

I. Disposiciones generales

Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Aguas

3600 *DECRETO 102/2018, de 9 de julio, por el que se aprueba definitivamente el Plan Regional de Ordenación de la Acuicultura de Canarias.*

Visto el expediente instruido por la Dirección General de Pesca sobre el asunto de referencia y teniendo en cuenta los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

1. En virtud de lo dispuesto en el artículo 21.2 de la Ley 17/2003, de 10 de abril, de Pesca de Canarias, se solicita a los Cabildos Insulares propuesta de ordenación insular del Plan Regional en sus respectivos ámbitos territoriales, tal y como consta en certificación de 20 de junio de 2018 del Jefe de Servicio de Estructuras Pesqueras de la Dirección General de Pesca.

2. Por Orden de 10 de septiembre de 2008, de la Consejería Agricultura, Ganadería, Pesca y Aguas, se aprueba el Avance del Plan Regional de Ordenación de la Acuicultura de Canarias y su Informe de Sostenibilidad Ambiental. Dichos documentos fueron sometidos a los trámites de exposición al público y consulta a las administraciones públicas afectadas con el resultado que figura en el “Documento de Ordenación, T0 Aspectos procedimentales” del Plan Regional de Ordenación de la Acuicultura de Canarias.

3. La Dirección General de Ordenación del Territorio emite informe con fecha 14 de junio de 2012 acerca de la naturaleza sectorial del Plan Regional de Ordenación de la Acuicultura de Canarias, fundamentada en la delimitación que en dicho Plan se establece de su zona de influencia territorial, que aparece limitada a la localización de infraestructuras de apoyo para el correcto desarrollo de la actividad, sin que se pretenda la habilitación de suelos desde los diferentes planeamientos para su desarrollo.

4. En virtud de Orden del Consejero de Agricultura, Ganadería, Pesca y Aguas de 21 de noviembre de 2013 se aprueba provisionalmente el Plan Regional de la Acuicultura de Canarias y su Informe de Sostenibilidad Ambiental subsanado. Tales documentos fueron sometidos a los trámites de información pública y consulta a las administraciones públicas afectadas figurando el resultado de dichos trámites y su consideración en las determinaciones del Plan en el “Documento de Ordenación, T0 Aspectos procedimentales” del Plan Regional de Ordenación de la Acuicultura de Canarias.

5. Con fecha 27 de octubre de 2017 la Viceconsejería de Medio Ambiente informa favorablemente el articulado del documento “Normativa” del Plan Regional de Ordenación de la Acuicultura de Canarias.

6. Por Acuerdo de la Comisión del Territorio y Medio Ambiente de Canarias de 21 de mayo de 2018 se aprueba la memoria ambiental del Plan Regional de Ordenación de la Acuicultura de Canarias.

7. La Comisión Regional de Acuicultura en sesión de 28 de mayo de 2018 informa el Plan Regional de Ordenación de la Acuicultura de Canarias con carácter previo a su aprobación por el Gobierno de Canarias.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

1. La Ley 17/2003, de 10 de abril, de Pesca de Canarias, en adelante Ley de Pesca de Canarias, establece en su artículo 20 que corresponde a la Comunidad Autónoma de Canarias la ordenación de la acuicultura y consecuentemente, la tramitación y aprobación del Plan Regional de Ordenación de la Acuicultura, el cual incluirá, entre otras determinaciones, las zonas y especies de interés para los cultivos marinos, las zonas y especies prohibidas y las características técnicas y las condiciones de las explotaciones.

2. Las normas reguladoras de la acuicultura contenidas en la Ley de Pesca de Canarias serán aplicables, conforme a su artículo 3, a todas las actividades de esta naturaleza realizadas en tierra, en la zona marítimo-terrestre, en las aguas marítimas interiores, en el mar territorial y en la zona económica exclusiva.

3. El Plan Regional de Ordenación de la Acuicultura de Canarias se configura como el instrumento de ordenación de la actividad acuícola en la Comunidad Autónoma de Canarias y constituye su finalidad contribuir al crecimiento sostenible de la acuicultura a medio y largo plazo, compatibilizando el desarrollo de la acuicultura con la protección de los recursos naturales marinos, sus ecosistemas y los demás usos del litoral, propiciando una ordenación integrada de los usos y las actividades con incidencia en el medio marino.

4. El referido Plan tiene naturaleza sectorial estableciéndose en la Ley de Pesca de Canarias su contenido necesario así como la tramitación del mismo, sin perjuicio de su sujeción a la Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente, de aplicación en el momento del inicio del procedimiento. Su incidencia territorial aparece limitada en el ámbito terrestre, a la localización de infraestructuras de apoyo necesarias para el correcto desarrollo de la actividad, esto es, infraestructuras portuarias y polígonos industriales. Por tanto, la incidencia que el desarrollo de la acuicultura tendrá en tierra será, en todo caso, sobre suelos aptos para el desarrollo de esta actividad sin que se prevea la habilitación de suelos por los diferentes instrumentos de planeamiento con dicha finalidad.

5. El artículo 21 de la Ley de Pesca de Canarias regula el procedimiento para la elaboración y aprobación del Plan disponiendo que su elaboración será impulsada de oficio por la Consejería del Gobierno de Canarias competente en materia de pesca a cuyos efectos se solicitará de los Cabildos Insulares la propuesta de ordenación insular del Plan Regional en sus respectivos ámbitos territoriales. Asimismo establece que corresponde a la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Aguas, la aprobación provisional del Plan Regional de Ordenación de la Acuicultura, que será sometido a los trámites de información pública, consulta a las administraciones públicas afectadas e informe de la consejería competente en materia de medio ambiente y ordenación del territorio, correspondiendo al Gobierno de Canarias la aprobación definitiva del Plan a propuesta de la consejería competente.

6. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 74.b) del Reglamento de la Ley de Pesca de Canarias, aprobado por Decreto 182/2004, de 21 de diciembre, corresponde a la Comisión Regional de Acuicultura informar, con carácter previo a su aprobación por el Gobierno de Canarias, el Plan Regional de Ordenación de la Acuicultura.

7. Con base en los antecedentes de hecho y fundamentos jurídicos expuestos, la tramitación del Plan Regional de la Acuicultura de Canarias ha seguido el procedimiento establecido en los artículos 20 y 21 de la Ley de Pesca de Canarias.

8. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 4.2.e) del Reglamento Orgánico de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Aguas, aprobado por Decreto 40/2012, de 17 de mayo, corresponde al Consejero de Agricultura, Ganadería, Pesca y Aguas, proponer al Gobierno la aprobación del Plan definitivo.

Vistos los informes de la Viceconsejería de Medio Ambiente y de la Dirección General de Ordenación del Territorio.

Vista la certificación del Secretario de la Comisión Regional de Acuicultura.

Visto el informe propuesta de la Dirección General de Pesca para la aprobación definitiva del Plan Regional de Acuicultura de Canarias.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Agricultura, Ganadería, Pesca y Aguas y previa deliberación del Gobierno en su reunión del día 9 de julio de 2018,

DISPONGO:

Artículo único.- Aprobación definitiva del Plan Regional de Ordenación de la Acuicultura de Canarias.

Se aprueba definitivamente el Plan Regional de Ordenación de la Acuicultura de Canarias que consta de los siguientes documentos:

01 Documento de información.

- Planos de información.
- TI Información y Medio natural.
- TII Información Territorial.
- TIII Información Socioeconómica.
- TIV Patrimonio natural y biodiversidad.

02 Documento de diagnóstico.

- Planos de diagnóstico.

- Memoria de diagnóstico ambiental, territorial y socioeconómica.

03 Documento de ordenación.

- Normativa.
- Planos de ordenación.
- T0 Aspectos procedimentales.
- TI Memoria de Ordenación.
- TII Evaluación de consecuencias ambientales.
- TIII Programas de Actuaciones y EEF.

04 Documento de Memoria Ambiental.

- Memoria ambiental.

05 Documento de ISA actualizado.

- ISA.

06 Trámite de Información Pública.

- Particulares.
- Ayuntamientos.
- Cabildos.
- Estado.
- Gobierno de Canarias.

07 Informes de nuevo pronunciamiento.

- Salud Pública.
- Ministerio de Agricultura, Pesca, Alimentación y Medio Ambiente (Mapama).
- Viceconsejería de Medio Ambiente.

Disposición adicional única.- Publicidad.

El Plan Regional de Ordenación de la Acuicultura de Canarias se publicará en el Portal de Transparencia del Gobierno de Canarias. Asimismo, podrá consultarse por cualquier

persona en la página web de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Aguas, en los términos previstos en la Ley 27/2006, de 18 de julio, por la que se regulan los derechos de acceso a la información, de participación pública y de acceso a la justicia en materia de medio ambiente.

Disposición final única.- Publicación y entrada en vigor.

El presente Decreto y el documento denominado “Normativa” que se integra en el “Documento de Ordenación” del Plan Regional de Ordenación de la Acuicultura de Canarias se publicarán en el Boletín Oficial de Canarias entrando en vigor el día siguiente al de su publicación.

Dado en Canarias, a 9 de julio de 2018.

EL PRESIDENTE
DEL GOBIERNO,
Fernando Clavijo Batlle.

EL CONSEJERO DE AGRICULTURA,
GANADERÍA, PESCA Y AGUAS,
Narvay Quintero Castañeda.



ANEXO

NORMATIVA

PLAN REGIONAL DE ORDENACIÓN DE LA ACUICULTURA DE CANARIAS
(PROAC)

NORMATIVA

ÍNDICE

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

- Artículo 1. Naturaleza y finalidad.
- Artículo 2. Ámbito del PROAC.
- Artículo 3. Aplicación e interpretación de las determinaciones gráficas y escritas del PROAC.
- Artículo 4. Vigencia y Revisión del PROAC.

TÍTULO II. ORDENACIÓN DE LA ACUICULTURA

CAPÍTULO I. ASPECTOS GENERALES DE LA ORDENACIÓN

- Artículo 5. Contenido de la Ordenación de la Acuicultura.
- Artículo 6. Concepto y Clasificación de la Acuicultura.

CAPÍTULO II . LÍMITE GLOBAL MÁXIMO REGIONAL, PRODUCCIÓN MÁXIMA Y PROGRAMACIÓN DE LA ACTIVIDAD

- Artículo 7. Límite Global Máximo Regional y Producción Máxima.
- Artículo 8. Programación de la Acuicultura.

CAPÍTULO III . ZONIFICACIÓN DE LA ACUICULTURA

Sección 1ª. Disposiciones Generales

- Artículo 9. División de la Zonificación.

Sección 2ª. Zonas de Aptitud para la Acuicultura .

- Artículo 10. Zonas de Interés para la Acuicultura (Z.I.A.): Concepto.
- Artículo 11. Producciones de las Zonas de Interés para la Acuicultura (Z.I.A.).
- Artículo 12. Zonas Aptas (Z.A.).

Sección 3ª. Zonas sin Aptitud para la Acuicultura

- Artículo 13. Zonas Prohibidas (Z.P.)

TÍTULO III. ESPECIES DE INTERÉS PARA LA ACUICULTURA Y PROHIBIDAS

- Artículo 14. Definiciones.
- Artículo 15. Especies de Interés para la Acuicultura.
- Artículo 16. Especies Prohibidas.
- Artículo 17. Criterios para establecer o modificar el listado de especies de Interés para la Acuicultura por el Gobierno de Canarias.
- Artículo 18. Listado de Especies de Interés para la Acuicultura.

TÍTULO IV. ESTABLECIMIENTOS PARA LA ACUICULTURA

CAPÍTULO I. DETERMINACIONES GENERALES

- Artículo 19. Contenido.
- Artículo 20. Establecimientos para la Acuicultura: Definición y Clasificación.
- Artículo 21. Establecimientos para la Acuicultura en el medio marino compatibles con la zonificación propuesta.
- Artículo 22. Determinaciones para la implantación de Establecimientos de Acuicultura.

CAPÍTULO II. ORDENACIÓN DETALLADA DE LAS ZONAS DE INTERÉS PARA LA ACUICULTURA

Sección 1ª. Determinaciones Generales.

Artículo 23. Definición y requisitos de las Parcelas.

Artículo 24. Contenido de Ordenación Detallada.

Artículo 25. Procedimiento para la fijación de la ordenación detallada de una Z.I.A.

Sección 2ª. Condiciones Ambientales para la delimitación de parcelas.

Artículo 26. Concepto de Condiciones Ambientales.

Artículo 27. Comunidades Marinas.

Artículo 28. Cuevas Marinas sumergidas o semisumergidas.

Artículo 29. Yacimientos Arqueológicos

Artículo 30. Vertidos y Emisarios.

Artículo 31. Cableado Submarino y Oleoductos.

Artículo 32. Comunicaciones Marítimas

Artículo 33. Punto de Buceo Recreativo.

Artículo 34. Determinaciones de ocupación de la línea de costa, Distancia entre parcelas y a Núcleos poblacionales.

Artículo 35. Arrecifes artificiales y Pecios.

Artículo 36. Fondos rocosos y Fondos de *maërl* (rodolitos vivos).

Artículo 37. Profundidad de los establecimientos en Z.I.A. solapada con ZEC o LIC por Sebadales.

Sección 3ª. Determinaciones para la implantación de los Establecimientos para la Acuicultura

Artículo 38. Concepto.

Artículo 39. Determinaciones y Medidas Correctoras para los Establecimientos de Acuicultura Marina.

Sección 4ª. Obligaciones de las Explotaciones para la Acuicultura.

Artículo 40. Contenido necesario para el funcionamiento de las explotaciones para la acuicultura.

Sección 5ª. Determinaciones para la Gestión de las Explotaciones.

Artículo 41. Seguimiento Ambiental.

Artículo 42. Gestión Sanitaria.

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA: CONTENIDO MÍNIMO DE LOS ESTUDIOS DE ORDENACIÓN DETALLADA DE LAS ZONAS DE INTERÉS PARA ACUICULTURA ESTABLECIDAS POR EL PROAC.

DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA: RESERVA DE LA ZONA DE INTERÉS PARA LA ACUICULTURA Z.I.A.-GC-2 PARA LA INVESTIGACIÓN Y EXPERIMENTACIÓN.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA ÚNICA: RÉGIMEN JURÍDICO APLICABLE A LAS CONCESIONES Y/O AUTORIZACIONES PARA LA ACUICULTURA FUERA DE LAS ZONAS DE INTERÉS PARA LA ACUICULTURA.

ANEXO I: FICHERO DE ORDENACIÓN DETALLADA DE LAS ZONAS DE INTERÉS PARA LA ACUICULTURA.

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Naturaleza y finalidad.

1. El Plan Regional de Ordenación de la Acuicultura de Canarias (en adelante, PROAC) es el instrumento de ordenación que, en el marco del mandato imperativo del artículo 21 de la Ley 17/2003, de 10 de abril, de Pesca de Canarias (de ahora en adelante LPC), establece la ordenación de la acuicultura en la Comunidad Autónoma de Canarias y en el ámbito de aplicación terrestre y marino establecido, teniendo en cuenta para ello las determinaciones de las Directrices de Ordenación y de los Planes Insulares de Ordenación en el caso que alguna de sus previsiones tuviera incidencia territorial.

2. El PROAC tiene como finalidad contribuir al crecimiento sostenible de la acuicultura a medio y largo plazo, compatibilizando el desarrollo de la acuicultura con la protección de los recursos naturales marinos, sus ecosistemas y los demás usos del litoral, propiciando una ordenación integrada de los usos y las actividades con incidencia en el medio marino.

Artículo 2. Ámbito del PROAC.

Conforme a lo establecido por el artículo 3 de la Ley 17/2003, de 10 de abril, de Pesca de Canarias (LPC), la acuicultura tendrá como ámbito de aplicación las actividades realizadas en tierra, en la zona marítimo terrestre, en las aguas marítimas interiores, en el mar territorial y en la zona económica exclusiva. Además, el artículo 21 de la citada Ley establece como contenido necesario del PROAC la división del dominio público marítimo terrestre por zonas. En consecuencia, siendo contenido necesario de este instrumento la división del dominio público marítimo terrestre, el presente PROAC, tendrá como ámbito de ordenación, en el marco del ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Canarias, el ámbito marino.

No obstante, existe una determinación del PROAC como es el listado de especies de interés para la acuicultura en Canarias, que se establece y es de aplicación tanto para el ámbito marino como el terrestre.

El Ámbito marino de ordenación del PROAC se circunscribe a la superficie ubicada entre las cotas batimétricas 0 y 50 metros, con carácter general, llegando a cotas superiores en los supuestos en los que existe información bionómica, según la isla en cuestión, conforme al documento de información y diagnóstico del presente instrumento.

Este ámbito quedará delimitado gráficamente en los planos de ordenación de la acuicultura del presente PROAC, concretamente en los “**Planos de Ordenación-Zonificación**”.

Artículo 3. Aplicación e interpretación de las determinaciones gráficas y escritas del PROAC.

1. La aplicación del PROAC le corresponderá a la Consejería del Gobierno de Canarias competente en materia de acuicultura, para lo que se deberá tener en cuenta lo siguiente:

- a) Las cuestiones al modelo de ordenación de la acuicultura y su justificación, así como, las referencias a la información, se harán de acuerdo con lo establecido en la Memoria de Ordenación en estricta sintonía con la Memoria de Información.

- b) Las referidas a la Ordenación, de acuerdo con la documentación gráfica establecida en los Planos de Ordenación, en consonancia con la regulación establecida en la Normativa. En todo caso, se entenderá que los Planos de Ordenación son el reflejo gráfico de las determinaciones de la Normativa por lo que, en caso de duda, debe resolverse a favor de la Normativa, siempre que sus términos sean lo suficientemente claros, precisos y pormenorizados.

La presente normativa del PROAC deberá interpretarse teniendo en cuenta el interés general de la colectividad, en estricta relación con la legislación sobre acuicultura vigente en el momento de su aplicación, así como, el resto de las leyes sectoriales que fueran aplicables a la materia objeto de interpretación. En este sentido, en la interpretación del PROAC prevalecerá el menor deterioro del ambiente natural, del paisaje e imagen del litoral y del medio marino, en la menor transformación de los usos y actividades tradicionales existentes.

2. La interpretación del PROAC se realizará siguiendo el orden de prelación que, a continuación, se relaciona:

1º.- Normativa y, como expresión gráfica de la misma, los planos de ordenación.

2º.- Memoria de Ordenación.

3º.- El resto de los documentos, con preferencia a la Memoria (Información y Diagnóstico) frente a los Planos (Información y Diagnóstico).

3. Para el caso de que la labor interpretativa no diere lugar a una interpretación satisfactoria y existiera una contradicción entre la documentación gráfica (planos) y la escrita (Memoria y Normativa), ésta habrá de resolverse a favor de la escrita, prevaleciendo la Normativa frente a la Memoria de Ordenación.

4. Cuando existan contradicciones entre determinaciones gráficas, se dará prevalencia a los planos de mayor detalle o escala, y según sean de ordenación e información y en este orden.

Artículo 4. Vigencia y Revisión del PROAC.

1. El presente PROAC tendrá vigencia indefinida, sin perjuicio de las posibles revisiones del mismo que procedan.

2. Las disposiciones del presente PROAC podrán ser alteradas mediante su revisión total o parcial.

3. Será Revisión Parcial, todas aquellas alteraciones del PROAC que afecten exclusivamente a las determinaciones que regulan el desarrollo de la ordenación detallada.

4. Se entenderá por Revisión Total los supuestos enumerados a continuación:

4.1. Transcurrido el periodo de 8 años, siempre y cuando fuere necesario, contados a partir del día siguiente de su entrada en vigor.

4.2. No obstante lo anterior, deberá procederse a la revisión, antes de la fecha indicada, siempre que concurra alguna de las siguientes circunstancias:

- a) Cuando varíe alguno de los aspectos que sustentan el presente Plan, incluyendo posibles efectos adversos no previstos por la actividad de la acuicultura, los cambios originados por innovaciones tecnológicas o científicas, por nuevos conocimientos sobre el medio marino y por necesidades propias del desarrollo de la acuicultura. Además, provocará la revisión del PROAC las catástrofes naturales o alteraciones del medio marino con efectos negativos que puedan incidir en la producción o impacto de la acuicultura en el medio, tales como epidemias, plagas, impactos o accidentes ambientales contaminantes o circunstancias análogas.

En caso de posibles efectos adversos previstos por la acuicultura, se deberá estar a lo indicado en el Plan de Seguimiento¹ del PROAC de la Viceconsejería de Pesca y Aguas que establece unos indicadores que permiten evaluar la incidencia ambiental de la actividad de la acuicultura y establece hitos de revisión del presente instrumento.

Los indicadores que se proponen para realizar el seguimiento del PROAC se dividen en dos grandes bloques en función del objetivo perseguido por el mismo:

1. Desarrollo del PROAC:

INDICADOR 1	Número de jaulas instaladas por zonas
Descripción	Se valora el número de jaulas instaladas en el total de las Z.I.A.
Fuente	Viceconsejería de Pesca y Aguas.
Valor actual	241.
Valor límite	Analizar la evolución del dato en el tiempo.
Unidad de Medida	Nº.

INDICADOR 2	Número de concesiones instaladas por zonas
Descripción	Se valora el número de concesiones instaladas en el total de las Z.I.A.
Fuente	Viceconsejería de Pesca y Aguas.
Valor actual	20.
Valor límite	Analizar la evolución del dato en el tiempo.
Unidad de Medida	Nº.

INDICADOR 3	Número de Z.I.A. con ordenación detallada
Descripción	Se valora el número de total de Z.I.A. a las que se ha establecido una ordenación detallada.
Fuente	Viceconsejería de Pesca y Aguas.
Valor actual	0.
Valor límite	Superior al 75 % de las Z.I.A. establecidas por el PROAC.
Unidad de Medida	Nº.

INDICADOR 4	Producción anual total
Descripción	Producción anual total.
Fuente	Viceconsejería de Pesca y Aguas.
Valor actual	6.723,54 Tm en 2014.

¹ Plan de Seguimiento previsto por la Orden de 5 de abril del 2007, por la que se aprueba el documento de referencia para elaborar el Informe de Sostenibilidad Ambiental del Plan Regional de Ordenación de la Acuicultura (PROA), en el Anexo, punto 6 "Seguimiento del PROA".

INDICADOR 4	Producción anual total
Valor límite	Producción total anual superior al 75 % de la producción establecida por el PROAC para la totalidad de las Z.I.A.
Unidad de Medida	Tonelada (Tm).

INDICADOR 5	Producción anual por especies
Descripción	Producción anual por especies.
Fuente	Viceconsejería de Pesca y Aguas.
Valor actual	1.883,75 Tm de dorada y 4.383,79 Tm de lubina en 2014.
Valor límite	Analizar la evolución del dato en el tiempo.
Unidad de Medida	Tonelada (Tm).

INDICADOR 6	Número de concesiones solicitadas a más de 50 metros de profundidad
Descripción	Se valora el valor de la profundidad media de fondeo de las jaulas a instalar en las concesiones solicitadas.
Fuente	Viceconsejería de Pesca y Aguas.
Valor actual	1.
Valor límite	Analizar la evolución del dato en el tiempo.
Unidad de Medida	Nº.

INDICADOR 7	Número de toneladas de peces de cada especie que se mantiene en el cultivo
Descripción	Número de peces por año.
Fuente	Viceconsejería de Pesca y Aguas.
Valor actual	1.
Valor límite	Analizar la evolución del dato en el tiempo.
Unidad de Medida	Nº.

INDICADOR 8	Toneladas de pienso suministrada al cultivo
Descripción	Toneladas de pienso consumido al año.
Fuente	Viceconsejería de Pesca y Aguas.
Valor actual	1.
Valor límite	Analizar la evolución del dato en el tiempo.
Unidad de Medida	Nº.

2.- Indicadores de Sostenibilidad Ambiental:

2.1 Impactos ambientales.

INDICADOR 9	Distancia media del litoral a las jaulas
Descripción	Se valora la distancia media entre la costa y las jaulas instaladas en concesiones ubicadas en Z.I.A.
Fuente	Viceconsejería de Pesca y Aguas.
Valor actual	810.
Valor límite	1.000.
Unidad de Medida	Metros.

INDICADOR 10	Porcentaje de empresas que han implementado MABPAC en su sistema de gestión ambiental
Descripción	Se valora el porcentaje de empresas que han implementado el manual de buenas prácticas ambientales (MABPAC).
Fuente	Viceconsejería de Pesca y Aguas.

INDICADOR 10	Porcentaje de empresas que han implementado MABPAC en su sistema de gestión ambiental
Valor actual	0.
Valor límite	Valores inferiores al 100 %.
Unidad de Medida	%.

INDICADOR 11	Porcentaje de concesiones que presentan perturbaciones no deseadas en el medio bentónico (conclusiones PVA)
Descripción	Se valora el porcentaje de empresas instaladas en Z.I.A. en las que se han observado perturbaciones no deseadas en el medio bentónico, indicadas en las conclusiones de los informes anuales del PVA.
Fuente	Viceconsejería de Pesca y Aguas.
Valor actual	No se dispone.
Valor límite	Valores superiores al 40 %.
Unidad de Medida	%.

INDICADOR 12	Porcentaje de empresas que presentan perturbaciones no deseadas en el medio bentónico (resultados inspecciones Viceconsejería de Pesca y Aguas)
Descripción	Se valora el porcentaje de empresas instaladas en Z.I.A. en las que se han observado perturbaciones no deseadas en el medio bentónico durante las inspecciones realizadas por la Viceconsejería de Pesca y Aguas.
Fuente	Viceconsejería de Pesca y Aguas.
Valor actual	No se dispone.
Valor límite	Valores superiores al 40 %.
Unidad de Medida	%.

INDICADOR 13	Profundidad media de fondeo de las concesiones
Descripción	Se valora el valor de la profundidad media de fondeo de las jaulas instaladas en las concesiones.
Fuente	Viceconsejería de Pesca y Aguas.
Valor actual	32,85.
Valor límite	30.
Unidad de Medida	Metros.

2.2 Presión sobre la calidad del agua del mar.

INDICADOR 14	Concesiones en Masas de Agua Tipo V (Directiva Marco Agua)
Descripción	Se valora el número de concesiones localizadas en el interior de Masas de Agua Sensibles (Tipo V), definidas por la Directiva Marco Aguas.
Fuente	Viceconsejería de Pesca y Aguas.
Valor actual	14.
Valor límite	Analizar la evolución del dato en el tiempo.
Unidad de Medida	Nº.

INDICADOR 15	Saturación de oxígeno en las Z.I.A. incluidas en Masas de Agua Tipo V (Directiva Marco Agua)
Descripción	Se valora la desviación del parámetro de referencia de la masa de agua a través de los PVA de las concesiones incluidas en Z.I.A.
Fuente	Viceconsejería de Pesca y Aguas.
Valor actual	112 %.

INDICADOR 15	Saturación de oxígeno en las Z.I.A. incluidas en Masas de Agua Tipo V (Directiva Marco Agua)
Valor límite	< 80 %.
Unidad de Medida	%.

INDICADOR 16	Turbidez en las Z.I.A. incluidas en Masas de Agua Tipo V (Directiva Marco Agua)
Descripción	Se valora la desviación del parámetro de referencia de la masa de agua a través de los PVA de las concesiones incluidas en Z.I.A.
Fuente	Viceconsejería de Pesca y Aguas.
Valor actual	0,5 NTU.
Valor límite	150 NTU.
Unidad de Medida	NTU.

INDICADOR 17	Nitratos en las Z.I.A. incluidas en Masas de Agua Tipo V (Directiva Marco Agua)
Descripción	Se valora la desviación del parámetro de referencia de la masa de agua a través de los PVA de las concesiones incluidas en Z.I.A.
Fuente	Viceconsejería de Pesca y Aguas.
Valor actual	1,39 µmoles/litro.
Valor límite	15,22 µmoles/litro.
Unidad de Medida	µmoles/litro.

INDICADOR 18	Porcentaje de concesiones que presentan perturbaciones no deseadas en el medio pelágico (conclusiones PVA)
Descripción	Se valora el porcentaje de empresas instaladas en Z.I.A. en las que se han observado perturbaciones no deseadas en el medio pelágico, indicadas en las conclusiones de los informes anuales del PVA.
Fuente	Viceconsejería de Pesca y Aguas.
Valor actual	No se dispone.
Valor límite	Valores superiores al 40 % se consideran inaceptables.
Unidad de Medida	%.

INDICADOR 19	Porcentaje de concesiones que presentan perturbaciones no deseadas en el medio pelágico (resultados inspecciones Viceconsejería de Pesca y Aguas)
Descripción	Se valora el porcentaje de empresas instaladas en Z.I.A. en las que se han observado perturbaciones no deseadas en el medio pelágico durante las inspecciones realizadas por la Viceconsejería de Pesca y Aguas.
Fuente	Viceconsejería de Pesca y Aguas.
Valor actual	No se dispone.
Valor límite	Valores superiores al 40 % se consideran inaceptables..
Unidad de Medida	%

2.3 Presión sobre áreas protegidas.

INDICADOR 20	Nº de concesiones en ZEC
Descripción	Se valora el número de concesiones de acuicultura localizadas en ZEC.
Fuente	Viceconsejería de Pesca y Aguas.
Valor actual	22.
Valor límite	Analizar la evolución del dato en el tiempo.

INDICADOR 20	Nº de concesiones en ZEC
Unidad de Medida	Nº.

INDICADOR 21	Nº de concesiones próximas a ZEPA
Descripción	Se valora el número de concesiones de acuicultura localizadas frente ZEPA.
Fuente	Viceconsejería de Pesca y Aguas.
Valor actual	13.
Valor límite	Analizar la evolución del dato en el tiempo.
Unidad de Medida	Nº.

- b) Por legislación sobrevenida o alteraciones de las disposiciones legales vigentes que fundamentan el PROAC, tanto por indicación expresa o por afección de las mismas a las determinaciones del presente instrumento.
- c) Cuando se supere cualquiera de las siguientes determinaciones que fundamentan el modelo de ordenación de la acuicultura:
- Circunstancias sobrevenidas que tengan como efecto una posible superación del Límite Global Máximo Regional, la ampliación de Zonas de Interés para la Acuicultura (Z.I.A.) existentes o la delimitación de nuevas.
 - Reconsideración de Zonas Aptas (Z.A.) a Zonas de Interés para la Acuicultura (Z.I.A.), motivada por alteración de los factores ambientales y territoriales negativos tenidos en cuenta para su consideración como Zonas Aptas.

5. El procedimiento a seguir para las revisiones se ajustará a lo establecido en el artículo 21 de la LPC.

6. Las modificaciones del listado de especies de interés para la acuicultura no tendrán la consideración de revisión del plan, y, por tanto, no requerirán la tramitación del procedimiento expuesto en el apartado anterior. Dicho listado podrá modificarse por la Consejería del Gobierno de Canarias competente en materia de acuicultura, conforme a lo establecido en la LPC y en esta Normativa.

7. La modificación de la programación de las Zonas de Interés para la Acuicultura no implica una revisión del mismo.

8. El desarrollo de la ordenación detallada de las Zonas de Interés para la Acuicultura, no se considerará una revisión del mismo sino que será fijada por la Consejería del Gobierno de Canarias competente en materia de acuicultura, teniendo como referencia los parámetros y el procedimiento fijados por el PROAC.

TÍTULO II. ORDENACIÓN DE LA ACUICULTURA

CAPÍTULO I. ASPECTOS GENERALES DE LA ORDENACION

Artículo 5. Contenido de la Ordenación de la Acuicultura.

Comprende la ordenación de la acuicultura del presente PROAC, lo siguiente:

- a) La regulación de la actividad de la acuicultura en la Comunidad Autónoma de Canarias.
- b) El establecimiento de un Límite Global Máximo Regional, de una zonificación de la acuicultura que comprenderá la delimitación de Zonas con Aptitud para la Acuicultura y sin Aptitud, una Producción Máxima y la Programación de la actividad.
- c) La regulación de las especies de interés y prohibidas, y el establecimiento de criterios para la fijación o modificación de la relación de especies de interés.
- d) La fijación de determinaciones necesarias para los establecimientos de la acuicultura.

Artículo 6. Concepto y Clasificación de la Acuicultura.

1. Se entiende por *acuicultura*, a los efectos del PROAC, todo el proceso de cría o cultivo de especies acuáticas marinas², vegetales o animales, con fines de producción, dentro de las zonas delimitadas para ello y bajo las determinaciones de ordenación establecidas por la presente Normativa.

2. La acuicultura se clasifica de la siguiente manera:

2.1. Según el lugar de su implantación:

- a) **Acuicultura marina en tierra**: Es aquella acuicultura que se desarrolla en tierra, necesitando como insumo agua marina. Esta actividad puede requerir instalaciones accesorias tendientes a la obtención de agua de mar, normalmente ocupando parte del dominio público marítimo-terrestre localizado entre las instalaciones y el mar.
- b) **Acuicultura marina en mar**: Es aquella acuicultura que se desarrolla en el mar necesitando el medio marino (factores bióticos y abióticos) como elemento necesario para el desarrollo de la actividad. Esta actividad requerirá instalaciones accesorias en tierra para el soporte de la misma, tales como puerto base, almacenes y oficinas o análogos, así como la instalación de infraestructuras en el medio marino (jaulas y entramado).

² Se entiende por especies acuáticas marinas, aquellas que requieren el agua marina (dominio público marítimo terrestre) como medio para o dónde se desarrollan, tales como peces, moluscos, crustáceos, algas y plantas acuáticas.

2.2. Según las fases del ciclo biológico controlados de la especie:

- a) **Ciclo Cerrado**: aquella acuicultura cuya especie cultivada posee un ciclo biológico conocido y controlado en todas las fases de la especie necesarias para su producción (reproducción, cría, preengorde y engorde).
- b) **Ciclo Abierto**: aquella acuicultura cuya especie cultivada posee un ciclo biológico del que sólo se controla alguna de las fases de la especie necesarias para su producción (reproducción, cría, preengorde y engorde). Implica la extracción del medio marino de alguna de las etapas de desarrollo de la especie (huevos, alevines, juveniles, etc.).

2.3. Según las fases de producción:

- a) **Producción Completa**: aquella acuicultura que comprende todas las fases del ciclo biológico de la especie objeto de producción (reproducción, cría, preengorde y engorde).
- b) **Producción Parcial**: aquella acuicultura que comprende alguna de las fases del ciclo biológico de la especie objeto de producción (reproducción, cría, preengorde y engorde).

2.4. Según el número de especies:

- a) **Monocultivo**: aquella acuicultura en la que se cultiva una sola especie en las instalaciones.
- b) **Policultivo**: aquella acuicultura en la que se cultiva más de una especie en las instalaciones.
- c) **Cultivos integrados**: la acuicultura multitrofica integrada (IMTA) puede definirse como una práctica en la que los desechos de una especie son "reciclados" para convertirse en "alimentos" para otra, de manera que diferentes recursos hidrobiológicos interactúan positivamente.

2.5. Según el destino de la producción:

- a) **Comercialización**: aquella en la que se cultiva una o varias especies para consumo humano, acuariofilia, etc., obteniendo un rendimiento económico de la producción.
- b) **Investigación/Experimentación**: aquella en la que el objetivo es mejorar el rendimiento de la producción a través de la búsqueda de nuevas técnicas o estructuras de cultivo, sistemas o productos de alimentación, nuevas especies, etc.
- c) **Repoblación**: aquella en la que el objetivo de la producción es la posterior liberación de los organismos cultivados para favorecer la conservación de determinadas especies amenazadas por la sobrepesca, por efectos sobre el medio ambiente, por pérdida de hábitats, etc.
- d) **Formación**: aquella en la que el objetivo de la producción es preparar y capacitar para el trabajo en las instalaciones de acuicultura.

CAPÍTULO II . LÍMITE GLOBAL MÁXIMO REGIONAL, PRODUCCIÓN MÁXIMA Y PROGRAMACIÓN DE LA ACTIVIDAD

Artículo 7. Límite Global Máximo Regional y Producción Máxima.

1. El Límite Global Máximo Regional y la Producción Máxima para un horizonte temporal, permitirá atemperar en el tiempo la implantación de la acuicultura para lograr un modelo de ordenación sostenible con el medio dónde se inserta.
2. El Límite Global Máximo Regional para Canarias se fija en 37.118 toneladas en el horizonte temporal de ocho años (8) a partir de la aprobación definitiva del presente PROAC, de conformidad con el modelo de crecimiento de la acuicultura establecido.
3. Se podrá otorgar las producciones establecidas para las Zonas de Interés para la Acuicultura respetando el Límite Global Máximo Regional.
4. La alteración o variación del Límite Global Máximo Regional generará la revisión del presente PROAC, de conformidad con lo establecido en la presente Normativa.

Artículo 8. Programación de la Acuicultura.

1. El presente PROAC establece una programación de la acuicultura para priorizar el desarrollo de las Zonas de Interés para la Acuicultura (Z.I.A.), a través de la atribución de la Prioridad (1), (2) y (3), con base a los criterios adoptados en la Memoria de Ordenación, en el epígrafe relativo a la "Programación de las Z.I.A."
2. Esta programación podrá ser susceptible de alteración sin que ello suponga una revisión del PROAC.

CAPÍTULO III . ZONIFICACIÓN DE LA ACUICULTURA

Sección 1ª. Disposiciones Generales

Artículo 9. División de la Zonificación.

1. Conforme a lo dispuesto en el artículo 21 de la LPC, el presente PROAC zonifica la parte marina del dominio público marítimo-terrestre para la delimitación de zonas con o sin aptitud para el desarrollo de la acuicultura, bajo la denominación de Zonificación de la Acuicultura.
2. La delimitación de tales zonas se establece en función de la idoneidad de las mismas para el establecimiento y desarrollo de la acuicultura, dividiéndolas en Zonas de Aptitud para la Acuicultura y Zonas sin Aptitud.
3. Las Zonas de Aptitud para la Acuicultura son:

3.1. Zonas de Interés para la Acuicultura (Z.I.A.):

Son aquellas zonas con la mayor aptitud para la acuicultura desde la perspectiva de la ordenación de la acuicultura operada por el presente PROAC.

3.2. Zonas Aptas (Z.A.):

Son aquellas zonas con menor aptitud para la acuicultura desde la perspectiva de la ordenación de la acuicultura operada por el presente PROAC.

4. Las Zonas sin Aptitud para la acuicultura:

4.1. Zonas Prohibidas (Z.P.):

Son aquellas zonas que carecen de aptitud para la acuicultura para el presente PROAC, por lo que no podrán ser objeto de desarrollo de la acuicultura.

Sección 2ª. Zonas de Aptitud para la Acuicultura

Artículo 10. Zonas de Interés para la Acuicultura (Z.I.A.): Concepto.

1. El presente PROAC delimita un total de treinta (30) Zonas de Interés para la Acuicultura distribuidas por islas. Estas zonas son susceptibles de albergar las especies tipo de interés para la acuicultura, previstas por el presente PROAC, conforme al régimen establecido en esta normativa.

2. En la isla de Lanzarote se han delimitado un total de cinco (5) zonas:

LANZAROTE	
Código Z.I.A.	Tramo
Z.I.A-LZ-1	Playa de Las Cucharas - Isla del Francés
Z.I.A-LZ-2	La Bufona - Punta el Barranquillo
Z.I.A-LZ-3	Las Coronas - Punta del Papagayo
Z.I.A-LZ-4	Playa del Pozo - Oeste de Punta del Águila
Z.I.A-LZ-5	Punta Limones - Playa de Montaña Roja

Esta delimitación de las Zonas de Interés para la Acuicultura (Z.I.A.) quedará reflejada en los **Planos de Ordenación O.1.1.** relativos a la **Zonificación de la Acuicultura en Lanzarote**.

3. En la isla de Fuerteventura se han delimitado un total de cinco (5) zonas:

FUERTEVENTURA	
Código Z.I.A.	Tramo
Z.I.A-FV-1	Punta del Lago - Muelle Comercial de Puerto del Rosario
Z.I.A-FV-2	Punta de Medina - Punta Entallada
Z.I.A-FV-3	Laja de la Bajada - Punta de Gerepe
Z.I.A-FV-4	Este de la Punta de Los Mosquitos - Punta de Jandía
Z.I.A-FV-5	Punta de Barlovento - Roque del Moro

Esta delimitación de las Zonas de Interés para la Acuicultura (Z.I.A.) quedará reflejada en los **Planos de Ordenación O.1.2.** relativos a la **Zonificación de la Acuicultura en Fuerteventura.**

4. En la isla de Gran Canaria se han delimitado un total de diez (10) zonas:

GRAN CANARIA	
Código Z.I.A.	Tramo
Z.I.A-GC-1	Norte de Playa del Caletón - Playa de Las Angustias
Z.I.A-GC-2	Bajas de Telde - Playa de San Borondón
Z.I.A-GC-3	Punta de La Mareta – La Esperanza
Z.I.A-GC-4	Playa de Salinetas - Puntilla de Morro Gordo
Z.I.A-GC-5	Punta de Gando – Punta del Cuervo Chico
Z.I.A-GC-6	Punta de La Gaviota - Playa de la Tabaibita
Z.I.A-GC-7	Playa del Cardón - Punta de Tarajalillo
Z.I.A-GC-8	Baja del Descojonado - Paniagua
Z.I.A-GC-9	Baja de Cabrera – Piedra de la Fuente
Z.I.A-GC-10	Punta de Las Arenas - Playa y Puerto del Juncal

Esta delimitación de las Zonas de Interés para la Acuicultura (Z.I.A.) quedará reflejada en los **Planos de Ordenación O.1.3.** relativos a la **Zonificación de la Acuicultura en Gran Canaria.**

5. En la isla de Tenerife se han delimitado un total de siete (7) zonas:

TENERIFE	
Código Z.I.A.	Tramo
Z.I.A-TF-1	Punta del Sabinal - Punta de Antequera
Z.I.A-TF-2	Los Altillos - Punta de La Arenita
Z.I.A-TF-3	Punta del Viento - Punta del Levitero
Z.I.A-TF-4	Punta del Callao – Este de Punta Salema
Z.I.A-TF-5	Playas de Troya - Punta El Becerro
Z.I.A-TF-6	Punta Negra - Punta de Ajabo
Z.I.A-TF-7	Punta la Isorana - El Roque

Esta delimitación de las Zonas de Interés para la Acuicultura (Z.I.A.) quedará reflejada en los **Planos de Ordenación O.1.4.** relativos a la **Zonificación de la Acuicultura en Tenerife.**

6. En la isla de La Gomera no se ha delimitado ninguna zona.

7. En la isla de La Palma se han delimitado un total de tres (3) zonas:

LA PALMA	
Código Z.I.A.	Tramo
Z.I.A-LP-1	Punta de Juan Graje - Morro Negro
Z.I.A-LP-2	Punta del Moro - Baja del Hoyo
Z.I.A-LP-3	La Cofradía - Sur de Punta del Serradero

Esta delimitación de las Zonas de Interés para la Acuicultura (Z.I.A.) quedará reflejada en los **Planos de Ordenación O.1.6.** relativos a la **Zonificación de la Acuicultura en La Palma.**

8. En la isla de El Hierro no se ha delimitado ninguna zona.

Artículo 11. Producciones de las Zonas de Interés para la Acuicultura (Z.I.A.).

1. El presente PROAC otorga a las Zonas de Interés para la Acuicultura (Z.I.A.) las siguientes producciones:

LANZAROTE (LZ)	Producción Máxima (Tn)
Z.I.A-LZ-1	10.000
Z.I.A-LZ-2	27.000
Z.I.A-LZ-3	15.000
Z.I.A-LZ-4	22.000
Z.I.A-LZ-5	4.000
FUERTEVENTURA (FV)	Producción Máxima (Tn)
Z.I.A-FV-1	14.000
Z.I.A-FV-2	97.000
Z.I.A-FV-3	55.000
Z.I.A-FV-4	22.000
Z.I.A-FV-5	7.000
GRAN CANARIA (GC)	Producción Máxima (Tn)
Z.I.A-GC-1	2.000
Z.I.A-GC-2	5.000
Z.I.A-GC-3	3.000
Z.I.A-GC-4	5.000
Z.I.A-GC-5	17.000
Z.I.A-GC-6	38.000
Z.I.A-GC-7	7.000
Z.I.A-GC-8	10.000
Z.I.A-GC-9	21.000
Z.I.A-GC-10	2.000
TENERIFE (TF)	Producción Máxima (Tn)
Z.I.A-TF-1	8.000
Z.I.A-TF-2	3.000
Z.I.A-TF-3	6.000
Z.I.A-TF-4	2.000
Z.I.A-TF-5	10.000
Z.I.A-TF-6	1.000
Z.I.A-TF-7	4.000
LA PALMA (LP)	Producción Máxima (Tn)
Z.I.A-LP-1	4.000
Z.I.A-LP-2	11.000
Z.I.A-LP-3	9.000

2. Esta producción puede estar sujeta a modificación, siempre y cuando se justifique y motive en el estudio de ordenación detallada. Dicha producción deberá concretarse en el estudio de ordenación detallada, fijando la producción máxima de la Z.I.A..

Artículo 12. Zonas Aptas (Z.A.).

1. Son aquellas zonas con menor aptitud para la acuicultura desde la perspectiva de la ordenación operada por el presente PROAC.
2. Estas zonas de aptitud para la acuicultura, podrán ser objeto de desarrollo diferido, previa revisión del PROAC.

Sección 3ª. Zonas sin Aptitud para la Acuicultura**Artículo 13. Zonas Prohibidas (Z.P.).**

Son aquellas zonas que carecen de aptitud para soportar un desarrollo de la acuicultura en el medio marino, de conformidad con los criterios establecidos para la zonificación de la acuicultura por el presente PROAC.

También son zonas prohibidas las áreas que, al sujetarse a otros instrumentos y/o normativas de aplicación, no puede desarrollarse la acuicultura, aún teniendo aptitud en base a los criterios del PROAC.

Además, son zonas prohibidas todas las áreas localizadas a menos de 1.000 metros a núcleos residenciales, turísticos o turísticos - residenciales.

TÍTULO III. ESPECIES DE INTERÉS PARA LA ACUICULTURA Y PROHIBIDAS**Artículo 14. Definiciones.**

1. Especies Autóctonas³: aquellas especies existentes dentro de su área de distribución natural y de dispersión natural.

Las especies autóctonas se dividen en:

1.1. *Especie nativa*: aquella especie que, independientemente de su presencia en una zona de forma más o menos permanente, se reproduce o multiplica, o bien transcurre una parte importante de su ciclo biológico, en ésta de forma habitual.

1.2. *Especie divagante*: aquella especie que puede aparecer accidentalmente fuera de su zona de distribución habitual.

2. Especie exótica: aquella especie o subespecie de un organismo acuático que se presenta fuera de su zona de distribución natural conocida y de su zona de dispersión potencial natural. También se incluyen los organismos poliploides y especies fértiles resultantes de hibridación artificial, con independencia de su zona de distribución natural o su potencial de dispersión.

³ Real Decreto 630/2013, de 2 de agosto, por el que se regula el Catálogo español de especies exóticas invasoras.

3. Especie localmente ausente: aquella especie o subespecie de un organismo acuático que, por motivos biogeográficos, se halla ausente de una zona determinada dentro de su zona de distribución natural.

4. Especies domesticadas: especies adaptadas a las condiciones de cultivo (mayor resistencia al estrés y a las enfermedades), que mejoran la eficiencia de la producción y reducen las necesidades de materias primas (uso de pienso). Estas especies suelen poseer una menor capacidad de supervivencia y reproducción en condiciones silvestres.

5. Especies de ciclo cerrado: en las que todas las fases del ciclo vital es conocido y reproducible, independientemente de que la producción abarque el ciclo total o no.

6. Especies de ciclo abierto: en las que no todas las fases del ciclo vital son reproducibles y por tanto requiere la extracción del medio natural, en cualquier talla o fase vital (huevos, alevines, juveniles o adultos).

7. Especies modificadas genéticamente: aquella que posee una combinación nueva de material genético que se haya obtenido mediante mecanismos que no existen en la naturaleza; manipulación del patrimonio genético de un organismo, introduciendo o eliminando determinados genes mediante técnicas modernas de biología molecular.

Artículo 15. Especies de Interés para la Acuicultura.

1. El presente artículo comprende el contenido exigido por el artículo 21.3.c), en relación al 21.9 de la LPC, en cuanto a la determinación de las especies de interés para la acuicultura por el presente PROAC.

2. Se considera Especie de Interés para la Acuicultura, aquellos organismos marinos susceptibles de ser cultivados en el medio terrestre o marino, en todas o algunas de las fases de su ciclo vital, de forma económicamente rentable y medioambientalmente sostenible. Estas especies de interés para la acuicultura se cultivan con fines comerciales, de investigación, experimentación, formación o repoblación.

3. Las especies de interés para la acuicultura se caracterizan, además de por lo descrito anteriormente, por ser especies no modificadas genéticamente.

4. En relación al cultivo de especies con fines de investigación y/o experimentación, tanto en el ámbito terrestre como en el marino, la autorización del cultivo de las mismas no requiere de su inclusión en el listado de especies de interés para la acuicultura. En cualquier caso, se deberá cumplir con lo exigido por la legislación vigente en materia de otorgamiento de concesiones e introducción de especies exóticas o localmente ausentes. La inclusión debe contar con el informe favorable de la Consejería competente en materia de medio ambiente.

Artículo 16. Especies Prohibidas.

1. El presente artículo comprende el contenido exigido por el artículo 21.3.c) de la LPC, en cuanto a la determinación de las especies prohibidas por el presente PROAC.

2. Con carácter general, se consideran prohibidas todas aquellas coincidentes con las definiciones de especie divagante, exótica o localmente ausente.

3. De manera excepcional, se permitirá la inclusión en el listado de especies de interés para la acuicultura, aquellas definidas como exóticas, divagantes o localmente ausentes, cumpliendo lo especificado en el siguiente artículo.

Artículo 17. Criterios para establecer o modificar el listado de especies de Interés para la Acuicultura por el Gobierno de Canarias.

1. Con base en el artículo 21.9 de la LPC, corresponde al Gobierno de Canarias a través de la Consejería competente en materia de acuicultura, establecer y modificar el listado de especies de interés para la acuicultura.

La modificación del listado de especies de interés para la acuicultura se realizará mediante Orden de la Consejería competente en materia de acuicultura, que pasará a ser parte integrante del PROAC sin necesidad de revisión.

2. Para establecer el listado de especies de interés para la acuicultura se han tenido en cuenta las especies cuyo cultivo ha sido autorizado por la Consejería competente en materia de acuicultura, así como la aplicación de los criterios para la modificación del listado de especies de interés para la acuicultura del punto siguiente.

3. Para la modificación del listado de especies de interés para la acuicultura será necesario cumplir uno de los siguientes criterios:

- a) Especies nativas.
- b) Especies prohibidas, siempre que su cultivo se vaya a realizar en instalaciones en tierra, diseñadas como sistemas cerrados de recirculación del agua, de manera que el riesgo de fuga al medio marino sea nulo o muy bajo.
- c) Especies prohibidas que se vayan a cultivar en el mar, siempre que el conocimiento científico de la misma garantice que el riesgo asociado a su introducción es muy bajo o nulo y que el sistema de producción elegido (jaulas, etc.) garantice que el riesgo de escape sea muy bajo. Debe estar avalada por rigurosos estudios científico-técnicos e informes favorables de las administraciones competentes en materia de Sanidad Animal, Medio Ambiente y Pesca.

En caso de no disponer de información suficiente o ésta sea contradictoria, se deberá aplicar el principio de precaución.

- d) Moluscos bivalvos, cuando su cultivo se realice en instalaciones en tierra.

4. Del mismo modo, cumpliendo el siguiente orden de prelación propuesto, las especies a incluir en el listado de especies de interés para la acuicultura deben ser preferentemente:

- a) Especies nativas.
- b) Especies de ciclo cerrado.
- c) Especies domesticadas.

d) Especies de ciclo abierto.

5. La introducción de cualquier especie exótica, divagante o localmente ausente debe ser autorizada por el Gobierno de Canarias, a propuesta de la Consejería competente en Materia de Pesca, previo informe favorable de las Consejerías competentes en materia de Medio Ambiente y Sanidad.

6. Se creará una comisión evaluadora para determinar el estatus de las especies, esta comisión estará conformada por las Administraciones competentes en materia de Medio Ambiente y Pesca y expertos de reconocido prestigio.

En cualquier caso, el procedimiento de autorización para la introducción de especies exóticas o localmente ausentes debe cumplir con lo indicado en el Reglamento N° 708/2007, sobre el uso de las especies exóticas y las especies localmente ausentes en la acuicultura.

Artículo 18. Listado de Especies de Interés para la Acuicultura.

1. De la aplicación de los criterios anteriores se obtiene el siguiente listado de especies de interés:

LISTADO DE ESPECIES DE INTERÉS PARA LA ACUICULTURA	
Especie	Ámbito de producción
Dorada (<i>Sparus aurata</i>)	Marino
Lubina (<i>Dicentrarchus labrax</i>)	Marino
Pulpo (<i>Octopus vulgaris</i>)	Marino
Atún patudo (<i>Thunnus obesus</i>)	Marino
Atún aleta amarilla (<i>Thunnus albacares</i>)	Marino
Atún rojo (<i>Thunnus thynnus</i>)	Marino
Lenguado (<i>Solea senegalensis</i>)	Terrestre
Medregal (<i>Seriola dumeril</i>)	Marino
Langostino (<i>Litopenaeus vannamei</i>)	Terrestre
Langostino (<i>Penaeus monodon</i>)	Terrestre
Sargo Picudo (<i>Diplodus puntazzo</i>)	Marino
Bocinegro (<i>Pagrus pagrus</i>)	Marino
Besugo (<i>Pagellus bogaraveo</i>)	Marino
Rodaballo (<i>Psetta máxima</i>)	Terrestre
Oreja de mar (<i>Haliotis coccinea canariensis</i>)	Terrestre/Marino
Caballito de mar (<i>Hippocampus hippocampus</i>)	Terrestre
<i>Dunaliella salina</i>	Terrestre
<i>Tetraselmis sp</i>	Terrestre
<i>Chaetoceros sp</i>	Terrestre
<i>Arthrospira subsalsa</i>	Terrestre
<i>Arthrospira platensis</i>	Terrestre

2. Sólo se permitirá el cultivo en las Zonas de Interés para la Acuicultura las especies definidas para el ámbito marino en el presente listado.

3. La Consejería competente en el otorgamiento de concesiones/autorizaciones o en materia de medio ambiente, podrán ligar la producción de estas especies a un determinado tipo de

instalación, que garantice que el riesgo de escapes sea muy bajo o nulo, en base a los resultados de los estudios e informes previos.

4. La autorización para la producción de especies de ciclo abierto dependerá de la viabilidad del proyecto técnico y de la obtención de la declaración de impacto ambiental, atendiendo especialmente al origen y suministro continuo de la fase vital irreproducible.

5. Las especies de interés para la acuicultura cuyo origen de los alevines o juveniles sea un banco natural de Canarias, deberán solicitar autorización a la Consejería competente en materia pesca del Gobierno de Canarias previo informe de la Consejería competente en materia de Medio Ambiente, de conformidad con la legislación reguladora de la materia.

6. Toda especie que no esté incluida en el listado recogido en este artículo no podrá ser cultivada.

7. Todas las especies de interés para la acuicultura de ámbito marino podrán cultivarse también en el ámbito terrestre.

TÍTULO IV. ESTABLECIMIENTOS PARA LA ACUICULTURA

CAPÍTULO I. DETERMINACIONES GENERALES

Artículo 19. Contenido.

En el presente Título, se regulará el contenido exigido por el artículo 21.3.d) de la LPC para el PROAC, se dividirá en:

- a) Definición, tipos y clasificación de establecimientos para la acuicultura.
- b) Determinaciones generales y específicas para la implantación de los establecimientos para la acuicultura como condiciones que deberán cumplir las explotaciones de acuicultura para que sean objeto de autorización o concesión.

Artículo 20. Establecimientos para la Acuicultura: Definición y Clasificación.

Partiendo de la definición operada por el artículo 22 de la LPC, se entiende por establecimiento para la acuicultura el conjunto de instalaciones en el que se desarrolle la actividad de explotación.

Estos establecimientos se clasifican, por el presente PROAC, en los siguientes tipos:

1. **Jaula marina:** artefacto flotante en el mar, a medias aguas o de fondo, en el que por medio de red, rejilla o cualquier otro sistema similar se desarrolla un cultivo de especies marinas, en cualquiera de sus fases de preengorde y engorde.
2. **Piscifactoría:** instalación fija situada en la zona marítimo-terrestre o terrestre en la que se desarrolla un cultivo de acuicultura en cualquiera de sus fases.

3. **Vivero**: artefacto flotante, a medias aguas, de fondo o de armazón fijo de fondo, en el que se efectúa el cultivo de cualquier especie marina por medio de cuerdas, cajas o similares, sujetas a dicho artefacto.

4. **Criadero**: instalación en la que por medios técnicos y científicos, se obtiene la reproducción de cualquier especie y se favorece su desarrollo en el inicio del ciclo vital.

5. **Centros de investigación**: instalaciones destinadas al desarrollo de la investigación en materia de acuicultura.

Artículo 21. Establecimientos para la Acuicultura en el medio marino compatibles con la zonificación propuesta.

1. Teniendo en cuenta que el presente PROAC sólo regula la acuicultura en el medio marino, desde este punto de vista se ha considerado conveniente realizar una clasificación de los diferentes tipos de establecimientos para acuicultura en función de la flotabilidad de las jaulas/vivero empleadas en el cultivo. Con carácter general se establecen los siguientes subtipos:

- a) **Flotantes**: Son instalaciones compuestas por estructuras flotantes (jaulas, bateas, long lines, etc.), de las que cuelga una red, cuerdas u otro tipo de ingenio que permita el cultivo de la especie objetivo.

Estas instalaciones están fondeadas verticalmente mediante un entramado fijado por anclas, muertos y boyas que dan consistencia a la estructura completa (todo el tren de jaulas, batea, etc.).

- b) **Semi-sumergibles**: Aptos exclusivamente para el cultivo de peces. Están diseñados para tener la capacidad de ser parcial o totalmente sumergidos en condiciones meteorológicas adversas.

- c) **Sumergibles**: Aptos exclusivamente para el cultivo de peces. Este tipo de instalaciones con alta resistencia a las condiciones meteorológicas adversas, están diseñadas para operar parcial o totalmente sumergidas el 100% del tiempo.

Disponen de un sistema de inyección de aire para aumentar la flotabilidad y subirlas a superficie para operaciones de mantenimiento, mientras que la alimentación se realiza a través de tuberías en posición sumergida.

2. Con carácter excepcional, por razones de conflictos con otros usos de interés general o por motivos de sostenibilidad ambiental, la Consejería competente en materia de acuicultura podrá especificar el tipo de establecimiento para determinadas zonas o especies concretas.

Artículo 22. Determinaciones para la implantación de Establecimientos de Acuicultura.

1. Con carácter general, para la implantación de un establecimiento para la acuicultura, será preceptivo:

- a) La delimitación de una Zona de Interés para la Acuicultura (Z.I.A.) por el presente PROAC.

- b) La ordenación con suficiente grado de detalle de la zona mediante la delimitación de parcelas. Además, será necesaria la concreción de la capacidad productiva máxima por parcelas y la superficie de ocupación de cada una de ellas, la especie a cultivar y el tipo de establecimiento, teniendo carácter orientativo estas dos últimas determinaciones.

No obstante, para los supuestos de autorizaciones de acuicultura para investigación/experimentación y/o formación en las Z.I.A., podrán ser otorgadas sin necesidad de la ordenación detallada.

- c) La obtención de los títulos habilitantes concesión y/o autorización, exigidos por la LPC, en función de la finalidad pretendida; comercialización, investigación/experimentación, formación o repoblación.

2. Con carácter específico, para la implantación de un establecimiento para la acuicultura, se requerirá, además, lo siguiente:

- a) En las ZEC y LIC para la protección del hábitat 1110, las instalaciones se colocarán siempre a profundidades iguales o superiores a treinta (30) metros, intentando la alineación en la franja más externa (más profunda) de la ZEC o el LIC, tal y como se establece en la normativa del Ministerio para estos espacios. Así mismo, en ninguna ZEC o LIC se podrán ubicar jaulas sobre fondos de *maërl* tanto si se trata de rodolitos vivos como muertos. En aquellas Z.I.A. que solapen con ZEC o LIC donde el estudio pormenorizado destaque que predominan comunidades prohibidas por este plan, o que existan áreas de alta biodiversidad, hábitats o comunidades singulares o riesgos de afloraciones algales, no se autorizarán las instalaciones de acuicultura.
- b) Para la instalación de explotaciones dentro de los límites de una ZEC, un LIC o una ZEPA será necesario un informe previo favorable del órgano de gestión de dichos espacios protegidos.
- c) Para las Z.I.A. solapadas con ZEC por la presencia de *Tursiops truncatus*, será preciso la elaboración, previa al estudio de ordenación detallada, de un estudio que establezca las áreas con mayor presencia de esta especie. Dichos estudios propondrán las superficies, en el interior de estas Z.I.A., en las que se minimicen la probabilidad de alteración de las comunidades de cetáceos, siendo en estas superficies en las que se localizarán las instalaciones de acuicultura. Los resultados de estos estudios tendrán que ser tenidos en cuenta para la fijación de la ordenación detallada.
- d) En aquellos supuestos donde la implantación de un establecimiento para la acuicultura, dentro del ámbito de una Servidumbre Aeronáutica, requiera de cualquier emisor radioeléctrico u otro tipo de dispositivo que pudiera dar origen a radiaciones electromagnéticas perturbadoras del normal funcionamiento de las instalaciones radioeléctricas aeronáuticas, requerirá de la correspondiente autorización conforme a lo previsto en el artículo 16 del Decreto 584/72 de Servidumbres Aeronáuticas. Igualmente deberá indicarse que, dado que las Servidumbres Aeronáuticas constituyen limitaciones legales al derecho de propiedad en razón de la función social de ésta, la resolución que a tales efectos se evacue no generará ningún tipo de derecho a indemnización.

CAPÍTULO I I. ORDENACIÓN DETALLADA DE LAS ZONAS DE INTERÉS PARA LA ACUICULTURA

Sección 1ª. Determinaciones Generales.

Artículo 23. Definición y requisitos de las Parcelas.

1. Con carácter previo a la implantación de establecimientos para la acuicultura, la administración competente en materia de acuicultura delimitará parcelas destinadas al desarrollo de la actividad. Entendiendo como parcelas las unidades de referencia cuantificadas en superficie marina, debidamente delimitadas, que operan simultáneamente como ámbitos para el desarrollo de todas las operaciones necesarias para la implantación de la acuicultura, así como, ámbitos para la ejecución de las determinaciones del presente PROAC.

La delimitación de parcelas para la ordenación detallada, comprenderá lo siguiente:

a) Localización y delimitación de la superficie total de Dominio Público a ocupar en la Z.I.A.

b) Capacidad productiva máxima por parcela.

2. Con la finalidad de servir de base para la implantación de establecimientos para la acuicultura de conformidad con lo establecido en el artículo 55 y siguientes del Decreto 182/2004, 29 de diciembre, Reglamento de la Ley de Pesca de Canarias (en adelante RLPC), las Zonas de Interés para la Acuicultura (Z.I.A.) deberán contar con la delimitación de parcelas.

3. Las parcelas destinadas a la acuicultura son las superficies para la implantación de los establecimientos con todas sus instalaciones accesorias.

4. A los efectos de la ordenación detallada, se fija que la producción mínima asignada por parcela sea de mil (1.000) toneladas.

Con carácter excepcional, para aquellos expedientes en tramitación con declaración de impacto ambiental favorable, previos a la aprobación del PROAC y que cumplan con las determinaciones del mismo, a excepción de la producción mínima, podrán ser otorgadas con producciones inferiores a la mínima fijada.

5. La implantación de los establecimientos para la acuicultura en parcelas, requerirá la preceptiva concesión o autorización administrativa conforme a la legislación vigente.

Artículo 24. Contenido de Ordenación Detallada.

1. La Ordenación Detallada de las Zonas de Interés para la Acuicultura comprende la caracterización ambiental, territorial y socioeconómica, asignación de la capacidad productiva máxima, localización de las parcelas y determinación de especies y tipos de establecimiento, siendo estos dos últimos de carácter orientativo.

2. Este contenido se estructura en dos niveles:

- Nivel 1: caracterización ambiental, territorial y socioeconómica de la Zona de Interés para la Acuicultura.
- Nivel 2: determinación de la capacidad productiva máxima, localización de las parcelas y determinación de especies y tipos de establecimientos, siendo estos dos últimos de carácter orientativo.

3. Se establece en la Ficha de Ordenación Detallada de cada Zona de Interés para la Acuicultura el nivel necesario de estudio a realizar para cada una de ellas.

4. Se fija como Disposición Adicional, el contenido mínimo que debe tener el estudio de ordenación detallada de las Zonas de Interés para la Acuicultura.

Artículo 25. Procedimiento para la fijación de la ordenación detallada de una Z.I.A.

1. Dada la reserva al sector público de la actividad de la acuicultura en el dominio público marítimo terrestre por su interés general, de conformidad con el artículo 19 de la LPC, le corresponde a la Consejería competente en materia de acuicultura del Gobierno de Canarias, la ordenación detallada de las Z.I.A.

2. La ordenación detallada de las Z.I.A. será aprobada mediante Orden de la Consejería con competencias en acuicultura y pasará a ser parte integrante del PROAC sin necesidad de su revisión.

Sección 2ª. Condiciones Ambientales para la delimitación de parcelas

Artículo 26. Concepto de Condiciones Ambientales.

1. Se consideran condiciones ambientales aquellas condiciones que garantizan la compatibilidad y desarrollo de la acuicultura sostenible en la Zona de Interés para la Acuicultura (Z.I.A.).

Toda ordenación detallada deberá aplicar las condiciones ambientales y territoriales para permitir la implantación de establecimientos para la acuicultura en condiciones ambientales óptimas. Estas condiciones determinarán la localización y ubicación precisa de las parcelas en las Zonas de Interés para la Acuicultura.

2. Estas condiciones son las siguientes:

- Comunidades marinas.
- Cuevas marinas sumergidas o semisumergidas.
- Yacimientos arqueológicos.
- Vertidos y emisarios.

- Cableados submarinos y oleoductos.
- Comunicaciones marítimas.
- Punto de buceo recreativo.
- Determinaciones de ocupación de la línea de costa y de distancia entre parcelas.
- Arrecifes artificiales y pecios.
- Fondos rocosos y fondos de *maërl* (rodolitos vivos).
- Profundidad de ubicación de establecimientos en Z.I.A. solapada con ZEC o LIC por sebadales.

Artículo 27. Comunidades Marinas.

1. La ordenación detallada deberá respetar las siguientes distancias a las comunidades:

COMUNIDADES	Distancias (metros)
Fanerógamas	
Praderas de fanerógamas (monoespecíficas o mixtas)	700
Praderas mixtas de <i>Cymodocea-Caulerpa</i>	700
Algas	
Algal esciáfilo	300
Algal fotófilo	300
Fondos de <i>maërl</i> compuestos principalmente por rodolitos vivos	300
Suspensívoros	
Invertebrados sésiles suspensívoros	200
Vertebrados suspensívoros	200
Otras	
Comunidades sobre paredes	200

2. Se considera por el presente PROAC, que las biocenosis expuestas en la tabla anterior incluyen las siguientes especies:

Especies de fanerógamas marinas propias de los sebadales.
- <i>Cymodocea nodosa</i>
- <i>Halophila decipiens</i>
- <i>Zostera noltii</i>

Especies de fanerógamas marinas y algas propias de los fondos mixtos (<i>Cymodocea-Caulerpa</i>).
- <i>Cymodocea nodosa</i>
- <i>Halophila decipiens</i>
- <i>Caulerpa prolifera</i>
- <i>Caulerpa racemosa</i>

Especies propias de los algales esciáfilos.
- <i>Lobophora variegata</i>
- <i>Zonaria tourneforti</i>
- <i>Stypopodium zonale</i>

Especies propias de los algales esciáfilos.

- *Colpomenia sinuosa*
- *Dyctiota* sp.
- *Pseudochlorodesmis furcellata*

Especies propias de los algales fotófilos

- *Asparagopsis taxiformis*
- *Avranvillea canariensis*
- *Ceramium* spp.
- *Bryopsis plúmula*
- *Colpomenia sinuosa*
- *Coralina elongata*
- *Coralina granifera*
- *Coralinacea incrustante rosa*
- *Colpomenia sinuosa*
- *Cystoseira abies-marina*
- *Cystoseira compresa*
- *Dictyota dichotoma*
- *Dictyota pfaffi*
- *Dictyota* spp.
- *Galaxaura* spp.
- *Halopteris scoparia*
- *Helminthocladia calvadosii*
- *Jania rubens*
- *Laurencia* spp.
- *Liagora canariensis*
- *Liagora* sp.
- *Lobophora variegata*
- *Mesophyllum canariensis*
- *Microdictyon tenuius*
- *Neogoniolithon* spp.
- *Padina pavonica*
- *Sargassum desfontainesii*
- *Stypopodium zonale*
- *Taonia atomaria*
- *Titanoderma* spp.
- *Tricleocarpa* spp.
- *Valonia utricularis*
- *Zonaria tournefortii*

Especies de algas propias de las comunidades de *maërl*.

- *Lithothamnium coralloides*

Especies de invertebrados sésiles suspensívoros.

- *Antipathozoanthus macaronesicus*
- *Antipathella wollastonii*
- *Bispira viola*
- *Ellisella paraplexauroides*
- *Leptogorgia ruberrima*

Especies de invertebrados sésiles suspensívoros.
– <i>Leptogorgia viminalis</i>
– <i>Savaglia savaglia</i>

Especie de vertebrado suspensívoros
– <i>Heteroconger longissimus</i>

Especies propias de las comunidades sobre paredes (veril).
– <i>Aglaophenia latecarinata</i>
– <i>Aglaophenia pluma</i>
– <i>Ascidia mentula</i>
– <i>Axinella damicornis</i>
– <i>Caryophyllia inornata</i>
– <i>Chondrosia reniformis reniformis</i>
– <i>Chondrosia reniformis</i>
– <i>Clathrina coriácea</i>
– <i>Corynactis viridis</i>
– <i>Halocynthia papillosa</i>
– <i>Ircinia spp.</i>
– <i>Leptogorgia ruberrima</i>
– <i>Leptogorgia viminalis</i>
– <i>Madracis asperula</i>
– <i>Myriapora sp.</i>
– <i>Oscarella lobularis</i>
– <i>Parazoanthus axinellae</i>
– <i>Petrosia ficiformis</i>
– <i>Phyllangia mouchezii</i>
– <i>Plumularia sp.</i>
– <i>Spondylus senegalensis</i>
– <i>Telmatactis cricoides</i>
– <i>Verongia aerophoba</i>

3. Estas distancias mínimas propuestas, pueden verse incrementadas para cada zona en función de los resultados de los estudios de ordenación detallada de las Z.I.A.

4. Para las siguientes biocenosis que puedan verse afectados por el desarrollo de la actividad, se respetarán los porcentajes de ocupación máximos establecidos a continuación:

- Fondos de *maërl*: no se podrá ocupar más del 40% de los fondos de *maërl* compuesto principalmente por rodolitos muertos, fuera de espacios de la Red Natura 2000.
- Arenas y arenas fangosas infralitorales y circalitorales con anguila jardinera (*Heteroconger longissimus*): no se podrá ocupar más del 50%.
- Sedimentos infralitorales y circalitorales con *Caulerpa prolifera*: no se podrá ocupar más del 50%.

Artículo 28. Cuevas Marinas sumergidas o semisumergidas.

La ordenación detallada mediante la delimitación de parcelas deberá respetar una distancia mínima de trescientos (300) metros a las cuevas marinas sumergidas o semisumergidas.

Artículo 29. Yacimientos Arqueológicos.

La ordenación detallada deberá respetar la distancia mínima de cien (100) metros, de manera circular, a yacimientos arqueológicos, sin perjuicio del establecimiento de entornos o zonas periféricas de protección por la legislación en materia de Patrimonio Histórico que impliquen la adopción de una distancia mayor.

Artículo 30. Vertidos y Emisarios.

1. Se considera vertido a los efectos del presente PROAC, a los procedentes de Estaciones Depuradoras de Aguas Residuales (E.D.A.R) y Estaciones Desalinizadoras de Aguas Marinas (E.D.A.M), que se viertan directa o indirectamente en el mar.

2. La ordenación detallada mediante la delimitación de parcelas en Z.I.A, deberá respetar las siguientes distancias mínimas, respecto a la identificación de vertidos procedentes de E.D.A.R, en función del caudal de los mismos:

- a) Se establece una zona de amortiguación de quinientos (500) metros de diámetro, alrededor del punto de vertido para aquellos emisarios de caudal superior a 200 m³/hora.
- b) Para emisarios cuyo caudal sea entre doscientos (200) y cincuenta (50) m³/hora, se establece una zona de amortiguación de doscientos cincuenta (250) metros de diámetro, alrededor del punto de vertido.
- c) En emisarios de caudal inferior a cincuenta (50) m³/hora, la zona de amortiguamiento se establece en doscientos (200) metros de diámetro, alrededor del punto de vertido.

3. En el caso de vertidos procedentes de E.D.A.M, se establece una distancia mínima de ciento cincuenta (150) metros de diámetro alrededor del punto de vertido.

4. Se mantendrá una distancia lineal mínima de cien (100) metros a cada lado de los emisarios para permitir operaciones de reparación.

Artículo 31. Cableado Submarino y Oleoductos.

La ordenación detallada mediante la delimitación de parcelas deberá respetar las siguientes distancias mínimas:

- Cableado (Infraestructura de Telecomunicaciones): doscientos cincuenta (250) metros de manera lineal, sin perjuicio de que las zonas y servidumbre del dominio público establecido por la administración competente establezcan una distancia mayor.

- Oleoductos (Infraestructuras Petrolíferas): doscientos cincuenta (250) metros de manera lineal, sin perjuicio de que las zonas y servidumbre del dominio público establecido por la administración competente establezcan una distancia mayor.

Artículo 32. Comunicaciones Marítimas.

1. Se considera, a los efectos del presente PROAC como infraestructuras de Transportes y Comunicaciones Marítimas las rutas de navegación marítimas, sea cual sea su función.

2. La ordenación detallada mediante la delimitación de parcelas deberá respetar una distancia mínima de las mismas en función de:

- a) Su localización en las cartas náuticas, estableciendo una franja lineal de doscientos cincuenta (250) metros paralela a la ruta desde el puerto de origen al puerto de destino, teniendo en cuenta la variabilidad de las mismas en función de la seguridad de la navegación.
- b) En el caso de que no estuviera establecida su localización precisa, se realizará consulta a la administración competente para su establecimiento con carácter previo a la ordenación detallada.

Artículo 33. Punto de Buceo Recreativo.

La ordenación detallada mediante la delimitación de parcelas deberá respetar un perímetro de protección de doscientos cincuenta (250) metros entorno a los puntos de buceo recreativo existentes.

Artículo 34. Determinaciones de ocupación de la línea de costa, Distancia entre parcelas y a Núcleos poblacionales.

En la delimitación de parcelas se deberá cumplir con las siguientes determinaciones:

1. Ocupación de la línea de costa:

Se fragmentará la línea de ocupación de costa de la Zona de Interés para la Acuicultura (Z.I.A.), no pudiéndose ocupar toda la línea de costa:

- En caso de que el ancho de la parcela, medido hacia mar adentro, fuera inferior a los trescientos (300) metros lineales, se podrá ocupar el 80% de la línea de costa.
- En el resto de supuestos, el conjunto de jaulas de cultivo no podrá ocupar más del 60% de la línea de costa.

2. Distancia entre parcelas.

- Se establece una distancia mínima de mil (1.000) metros entre parcelas, medidos desde cualquier punto del límite exterior.

- Los estudios de ordenación detallada podrán proponer distancias mayores en función de sus resultados.

3. Distancia de las parcelas a los núcleos poblacionales.

- Se establece una distancia de mil (1.000) metros a núcleos poblacionales para la delimitación de parcelas.

Artículo 35. Arrecifes artificiales y Pecios.

La ordenación detallada mediante la delimitación de parcelas deberá respetar la distancia mínima de doscientos cincuenta (250) metros, de manera circular, a arrecifes artificiales declarados y pecios existentes.

Artículo 36. Fondos rocosos y Fondos de *maërl* (rodolitos vivos).

La ordenación detallada mediante la delimitación de parcelas deberá respetar la distancia mínima de trescientos (300) metros desde las jaulas de cultivo, de manera lineal, a fondos rocosos o fondos de *maërl* compuestos principalmente por rodolitos vivos, fuera de espacios de la Red Natura 2000.

Artículo 37. Profundidad de los establecimientos en Z.I.A. solapada con ZEC o LIC por Sebadales.

En las zonas de interés para la acuicultura solapadas con ZEC o LIC por la presencia de sebadales (hábitat 1110), los establecimientos de acuicultura deberán estar a una profundidad superior o igual a treinta (30) metros.

Sección 3ª. Determinaciones para la implantación de los Establecimientos para la Acuicultura

Artículo 38. Concepto.

El presente PROAC establece determinaciones para los establecimientos destinados a la acuicultura marina, en función de las construcciones e instalaciones necesarias para el desarrollo de la actividad, la protección del medio ambiente e interacciones con otros usos.

Artículo 39. Determinaciones y Medidas Correctoras para los Establecimientos de Acuicultura Marina.

1. Se establecen determinaciones para la implantación de los establecimientos de acuicultura marina.
2. Las determinaciones para Jaulas e instalaciones accesorias son:

- Redes:

- a) La luz de malla de las redes será el adecuado a la especie y a la talla de los ejemplares.
- b) Se deberán colocar redes anti-aves y evita-saltos, que deben tener una luz de malla lo suficientemente tupida que impida el enmalle de las aves. Además, para no afectar a ciertas especies, se deberá garantizar la fijación de las redes evitando cabos sueltos.

- Fondeo:

- a) Las jaulas sólo podrán ser fondeadas en puntos cuya profundidad sea, como mínimo, igual al doble del calado de la red.

Para las Z.I.A. solapadas con Zonas de Especial Conservación Marinas o Lugares de Interés Comunitario Marinos, las jaulas se instalarán a una profundidad superior o igual a treinta (30) metros y en todo caso a una profundidad superior a 2,5 veces la altura del copo de red de las jaulas.

- b) La longitud de las cadenas utilizadas en el sistema de anclaje será la indispensable para el correcto cumplimiento de su misión, a fin de evitar, en lo posible, que la superficie del fondo marino se vea afectada por el arrastre de las mismas.

3. Las determinaciones para los viveros e instalaciones accesorias son:

- Cuerdas de engorde de moluscos.

- a) En los viveros (bateas), las cuerdas de engorde se unirán al emparrillado por medio de la rabiza (cabo corto y delgado unido por un extremo a la cuerda de engorde, para facilitar su manejo o sujeción a la batea o vivero), debiendo ésta diferenciarse claramente de la cuerda de engorde y mantenerse limpia de ejemplares.
- b) La cuerda de engorde tendrá libre uno de sus extremos. No obstante, a fin de favorecer la homogeneidad del fondo y mejorar su calidad, podrá realizarse chicoteo, como técnica empleada en la primera fase del cultivo, consistente en sujetar temporalmente al emparrillado del artefacto el extremo libre de las cuerdas de engorde.

- Fondeo de las líneas de cultivo.

Las líneas de cultivo podrán ser sencillas, dobles o múltiples, pudiéndose instalar en superficie, entre aguas o sobre fondo. En cualquier caso, el área ocupada por las líneas estará señalizada mediante un mínimo de cuatro boyas situadas en los vértices del área.

4. Determinaciones para Jaulas y Viveros:

- Medidas de Integración con el medio:

- a) Los establecimientos para la acuicultura se construirán con materiales resistentes a la corrosión, no tóxicos y que permitan su fácil limpieza y desinfección.

- b) Todas las estructuras flotantes, a excepción de las balizas de señalización, serán de un color que permita su mimetización con el medio marino dónde se inserta, preferiblemente en colores oscuros y análogos a los colores propios del mar.
- c) Todos los elementos flotantes, sea cual sea su misión, deberán respetar la determinación anterior, salvo que por razones de seguridad marítima exigidas por la Administración competente para ello, se determine otra cosa.

- Medidas Ambientales para la Biodiversidad Marina:

- a) Con el fin de evitar pérdidas al medio natural, en los establecimientos para la acuicultura situados en el medio marino, el alimento seco deberá ser en forma de pellets o similar. Se permitirá el uso de pequeños pelágicos para la alimentación de determinadas especies (túridos y otros) para los que no existen en la actualidad formulas de piensos adecuadas para su alimentación.
- b) Se prohíbe el uso de dispositivos acústicos de disuasión en las instalaciones ubicadas en Zonas de Interés para la Acuicultura.

- Medidas para no interferir con las Servidumbres Aeronáuticas:

- a) En base al artículo 10 del Decreto 584/72 de Servidumbres Aeronáuticas modificado por el Real Decreto 297/2013, la superficie comprendida dentro de la proyección ortogonal del área de servidumbres de aeródromo y de las instalaciones radioeléctricas aeronáuticas de los Aeropuertos de El Hierro, Fuerteventura, Gran Canaria, La Gomera, La Palma, Lanzarote, Tenerife Norte y Tenerife Sur, de la Helisuperficie de San Sebastián de La Gomera (La Gomera), y de las instalaciones radioeléctricas de ayuda a la navegación aérea VUR y DME de Máguez (Lanzarote), queda sujeta a una servidumbre de limitación de actividades, en cuya virtud la Agencia Estatal de Seguridad Aérea (AESA) podrá prohibir, limitar o condicionar actividades que se ubiquen dentro de la misma y puedan suponer un peligro para las operaciones aéreas o para el correcto funcionamiento de las instalaciones radioeléctricas. Dicha posibilidad se extenderá a los usos que faculden para la implantación o ejercicio de dichas actividades, y abarcará entre otras:
 - 1. Las actividades que supongan o lleven aparejada la construcción de obstáculos de tal índole que puedan inducir turbulencias.
 - 2. El uso de luces, incluidos proyectores o emisores láser que puedan crear peligros o inducir a confusión o error.
 - 3. Las actividades que impliquen el uso de superficies grandes y muy reflectantes que puedan dar lugar a deslumbramiento.
 - 4. Las actuaciones que puedan estimular la actividad de la fauna en el entorno de la zona de movimientos del aeródromo.
 - 5. Las actividades que den lugar a la implantación o funcionamiento de fuentes de radiación no visible o la presencia de objetos fijos o móviles que puedan interferir el funcionamiento de los sistemas de comunicación, navegación y vigilancia aeronáuticas o afectarlos negativamente.

6. Las actividades que faciliten o lleven aparejada la implantación o funcionamiento de instalaciones que produzcan humo, nieblas o cualquier otro fenómeno que suponga un riesgo para las aeronaves.

7. El uso de medios de propulsión o sustentación aéreos para la realización de actividades deportivas o de cualquier otra índole.

b) Dentro del ámbito del Plan Regional incluido en las zonas y espacios afectados por Servidumbres Aeronáuticas Legales, la ejecución de cualquier construcción, instalación (postes, antenas, aerogeneradores -incluidas las palas-, medios necesarios para la construcción -incluidas las grúas de construcción y similares-) o plantación, requerirá acuerdo favorable previo de la Agencia Estatal de Seguridad Aérea (AESA), conforme a los artículos 30 y 31 del Decreto 584/72 modificado por Real Decreto 297/2013.

c) En base a lo expuesto en los puntos anteriores, en las zonas de interés para la acuicultura afectadas por las Servidumbre Aeroportuarias se deberán tener en cuenta las siguientes determinaciones:

1. Se deberá hacer expresa previsión de redes anti-aves y evita-saltos y éstas deberán tener una luz de malla lo suficientemente tupida que impida estimular la actividad de la fauna.

2. Todas las estructuras flotantes, serán de materiales antirreflectantes y colores oscuros y análogos a los colores propios del mar, evitando que puedan dar lugar a deslumbramientos.

3. Las balizas de señalización de las concesiones deberán ser de una intensidad tal que evite peligro o inducir a confusión o error a las aeronaves.

Sección 4ª. Obligaciones de las Explotaciones para la Acuicultura.

Artículo 40. Contenido necesario para el funcionamiento de las explotaciones para la acuicultura.

1. Se considera explotación para la acuicultura al conjunto de establecimientos e instalaciones accesorias ubicadas en el interior de una superficie del dominio público marítimo terrestre delimitadas, en la que se desarrollan las actividades propias de la acuicultura.

Toda explotación para la acuicultura deberá gestionar de manera eficiente los aspectos ambientales de su instalación, incluyendo en el sistema de gestión de la empresa todas las medidas necesarias para controlar y reducir los impactos ambientales derivados de su actividad, en especial en relación a la gestión ambiental y al plan de emergencias o protocolo de actuación ante escapes masivos.

2. Tanto el Plan de Vigilancia Ambiental como el Plan de Emergencias (escapes masivos) deberán desarrollarse en el marco de normalización operadas por las Administraciones competentes en materia de acuicultura y Medio Ambiente del Gobierno de Canarias, las

cuales establecerán las directrices generales para su desarrollo en la Resolución de Otorgamiento y en la Declaración de Impacto Ambiental, respectivamente.

3. Se prohíbe el acceso de embarcaciones no autorizadas al interior de la concesión.

4. Los contenidos mínimos a desarrollar en cada uno de los aspectos son:

4.1. Plan de Emergencia:

- a) Las explotaciones para la acuicultura deberán elaborar un Plan de Emergencia para actuar en caso de escape masivo de los organismos estabulados.
- b) El contenido mínimo del Plan de Emergencia será:
 - Personas responsables en el organigrama de la empresa.
 - Medidas necesarias para reducir el riesgo de escape ante condiciones meteorológicas adversas.
 - Acuerdos con las cofradías de pescadores o personal encargado de la recaptura.
 - Actuaciones propuestas para la recaptura de los ejemplares escapados.
 - Persona de contacto en tierra para desplegar el operativo de recaptura.
 - Control de daños y pérdidas.
 - Comunicación a las Administraciones competentes en materia de acuicultura y Medio Ambiente.

4.2. En Materia de Gestión Ambiental:

Las explotaciones para la acuicultura implementarán contenidos de gestión ambiental derivados de su actividad, incluyendo como mínimo los siguientes puntos:

- Gestión de la Alimentación.
- Manejo de la Salud y Bienestar Animal.
- Prevención de Escapes.
- Gestión de los Residuos.
- Seguridad de las Instalaciones.
- Formación periódica en legislación ambiental, en los valores naturales del entorno y en los condicionantes o medidas correctoras de la actividad.

En la Memoria de Ordenación del presente PROAC se incorpora una propuesta de Manual de Buenas Prácticas cuya incorporación en el sistema de gestión de la empresa tiene

carácter voluntario. Esta propuesta se denomina "*Manual de Buenas Prácticas para la Acuicultura en Canarias (MABPAC)*".

4.3. En Materia de Interacción con *Tursiops truncatus*:

Las explotaciones para la acuicultura que desarrollen su actividad en Zonas de Interés para la Acuicultura solapadas con ZEC o LIC declaradas por la presencia de *Tursiops truncatus* deberán cumplir las siguientes medidas:

- a) No llamar o atraer a los delfines que puedan acercarse a las instalaciones, ofreciéndoles alimento o con cualquier otro tipo de reclamo.
- b) No alimentar a estos animales jamás, ni con peces de cultivo (vivos o muertos), ni con ningún otro tipo de alimento.
- c) Evitar la presencia de redes, cabos sueltos, cuerdas, alambres, etc., que puedan provocar enmalles o enredos.
- d) Evitar nadar o bucear a menos de 60 m de distancia de estas especies.
- e) Si durante las labores de mantenimiento se acerca un grupo o algún ejemplar aislado, se evitará la interacción. En caso de interacción provocada por el animal, salir del agua y esperar a que se marchen.
- f) Realizar actividades de formación para el personal sobre el modo de actuar ante posibles acercamientos de delfines.
- g) Las explotaciones para la acuicultura inmersas en ZEC o LIC declaradas por la presencia de mamíferos marinos, deberán realizar un registro de visitas de cetáceos al interior de la concesión, indicando como mínimo: fecha y hora, nº de ejemplares, comportamiento de los animales (de paso, búsqueda de alimentos, acercamiento a los operarios, etc.) y presencia de crías. Este registro se realizará al menos durante los dos primeros años de actividad.
- h) Desarrollar las Z.I.A. solapadas con ZEC o LIC por la presencia de *Tursiops truncatus* de manera progresiva, analizando si se están produciendo impactos ambientales sobre las especies objeto de conservación, en el preceptivo Plan de Vigilancia Ambiental. Se desarrollará el resto de la Z.I.A. si no se están produciendo tales impactos sobre la especie mencionada y así se recoge en el informe del órgano responsable de la gestión del espacio protegido.

4.4. En Materia de Interacción con Tortugas (en especial con *Caretta caretta*):

Las explotaciones para la acuicultura que desarrollen su actividad en Z.I.A. solapadas con ZEC o LIC declaradas por la presencia de *Caretta caretta* deberán cumplir las siguientes medidas:

- a) Evitar la presencia de cualquier tipo de desecho propio de la actividad (plásticos, sacos de pienso, redes, etc.) que puedan ocasionar daños a los animales por enmalle o asfixia, así como la presencia de cabos sueltos del entramado y de la red.

- b) Se prohíbe la alimentación intencionada a estos animales, ni con peces de cultivo (vivos o muertos) ni con otro tipo de alimentos.

4.5. En Materia de Interacción con ZEPA:

Se deberán colocar redes anti-aves, que deben tener una luz de malla lo suficientemente tupida que impida el enmalle de las aves.

Para las Z.I.A. cuyo entorno terrestre próximo, se encuentre un área de protección para las aves (ZEPA, IBA), se establecerán las horas de máxima actividad y periodos de mayor sensibilidad de las especies objeto de protección, programándose la navegación y las labores de mayor impacto de la actividad en función de estas, en la medida de lo posible.

Se prohíbe el uso de embarcaciones rápidas en la época de nidificación de estas aves. Cuando su uso sea indispensable, se reducirá la velocidad de navegación cerca de la costa.

4.6. En Materia de Interacción con otros Usos:

- a) Para las Z.I.A. que presentan conflictos con otros usos públicos y recreativos del litoral, las concesiones contemplarán las acciones a seguir en caso de vertidos accidentales tanto de las embarcaciones como de la propia concesión, que puedan afectar al entorno litoral y/o a la calidad de las aguas de baño, además de cumplir con la normativa de aplicación vigente en la materia.
- b) Para las Z.I.A. donde se realicen competiciones deportivas, se evitará el tránsito de las embarcaciones en horarios coincidentes, disminuyendo la velocidad de navegación en caso necesario.
- c) Para las Z.I.A. que presentan conflictos con las infraestructuras pesqueras y portuarias, se deberá establecer un programa de necesidades portuarias indicando al menos las superficies mínimas de explanada portuaria y atraques empleados, tanto en operaciones rutinarias (alimentación y mantenimiento) como en los momentos de mayor intensidad de uso de los puertos (instalación, despesque y siembra), indicando programación temporal y elementos necesarios para el desarrollo de tales acciones (palas mecánicas, camiones, etc.).

Sección 5ª. Determinaciones para la Gestión de las Explotaciones.

Artículo 41. Seguimiento Ambiental.

1. Con el fin de prevenir la aparición de impactos ambientales no previstos en los Estudios de Impacto Ambiental de las explotaciones para la acuicultura, así como posibles efectos acumulativos o sinérgicos entre las diferentes explotaciones de una misma Z.I.A., los titulares de las mismas tienen que desarrollar un Programa de Seguimiento Ambiental único y común.

2. Los titulares de las explotaciones deberán facilitar la información necesaria para la elaboración de los indicadores del Plan de Seguimiento a la Consejería competente en materia de acuicultura.

Artículo 42. Gestión Sanitaria.

Con el fin de prevenir posibles contagios o problemas sanitarios de los organismos estabulados que afecten al bienestar animal, los titulares de las explotaciones localizadas en una misma Z.I.A. tienen que colaborar en la Gestión Sanitaria de las mismas, debiendo comunicar la aparición de posibles problemas sanitarios, no sólo a las administraciones competentes, sino también al resto de explotaciones ubicadas en la misma Z.I.A. a los efectos oportunos. Se debe crear una Asociación de Defensa Sanitaria (ADS) "ente superior que establezca las medidas y normalice la gestión sanitaria de todas las empresas" por Z.I.A.

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA: CONTENIDO MÍNIMO DE LOS ESTUDIOS DE ORDENACIÓN DETALLADA DE LAS ZONAS DE INTERÉS PARA ACUICULTURA ESTABLECIDAS POR EL PROAC.

Para la caracterización, análisis y ordenación de las Z.I.A. a partir de las comunidades bentónicas, del medio físico y de los condicionantes socioeconómicos y técnicos que determinan la viabilidad de las instalaciones para la acuicultura se tendrán en cuenta, como mínimo, los siguientes aspectos:

1. ESTUDIO NIVEL-1.

1.1. Caracterización de las condiciones físicas y oceanográficas.

1.1.1. Batimetría del fondo y naturaleza de los sustratos presentes en la Z.I.A. analizada, debiendo determinar:

- Naturaleza de los sustratos bentónicos.
- Isóbatas.
- Pendiente.

1.1.2. Sedimento:

- Granulometría: en especial la fracción fina del sedimento ($< 65 \mu\text{m}$).
- Contenido de materia orgánica de los sedimentos.

1.1.3. Morfología de la costa y exposición a vientos predominantes, características de la zona para la que se determinará:

- Tipo de costa (orientación, morfología, etc.)
- Grado de exposición (oleaje y vientos).

1.1.4. Corrientes: Teniendo en cuenta:

- Estudio hidrodinámico de corrientes locales.

1.2. Caracterización del medio biológico.

Cartografía bionómica detallada de la totalidad de la Z.I.A., así como de las comunidades más importantes (sebadales, suspensívoros coloniales, *maërl*, cuevas submarinas, etc.) localizadas en el entorno de cuatrocientos (400) metros alrededor de la Z.I.A. y entre ésta y la costa. Siempre y cuando las condiciones batimétricas lo permitan con las tecnologías existentes.

1.3. Caracterización de la situación socioeconómica.

1.3.1. Emisarios y puntos de vertido de tierra a mar:

- Situación de los puntos de vertido: Localizar los puntos de vertido de tierra a mar presentes en el tramo costero en que se sitúa la Z.I.A..
- Caracterización: Obtener la información del tipo de vertido de tierra a mar (volumen, tipo de agua, tratamientos previos, etc.) y realizar una simulación de la dispersión de los vertidos, o realizar una campaña de muestreo (estaciones de impacto y control) para evaluar la calidad del agua en puntos de la Z.I.A. próximas a estos vertidos de tierra a mar.
- Estimación de la influencia sobre el área de estudio: En base a la información aportada en el punto anterior, analizar la influencia de los vertidos de tierra a mar sobre la zona de estudio y proponer una distancia a los puntos de vertido, superior a la mínima propuesta por el PROAC, si se estima necesario.

1.3.2. Usos o actividades que puedan entrar en conflicto (turismo, playas, espacios protegidos, navegación, arrecifes artificiales, bienes de interés patrimonial, etc.):

- Localización y caracterización.
- Estimación de la influencia sobre el área de estudio, teniendo en cuenta la posibilidad de interacciones negativas con la acuicultura y proponer una distancia, superior a la mínima propuesta por el PROAC, si se estima necesario.

1.3.3. Distancia a puerto:

- Localización y caracterización.
- Determinar las necesidades del sector.

1.3.4. Estimación de las áreas de la Z.I.A. que presentan la mayor aptitud:

Teniendo en cuenta todos los factores estudiados, se deberán seleccionar las áreas de la Z.I.A. analizada que presentan la máxima aptitud para la acuicultura, una vez integrados todos los factores ambientales y socioeconómicos analizados. Explicar el método empleado.

2. ESTUDIO NIVEL-2.

2.1. Cálculo de la producción máxima en la Z.I.A.

En este apartado se deberá realizar una estimación de la "capacidad de aprovechamiento máximo" (capacidad de carga) prevista para la Z.I.A. analizada (explicar el método empleado) para que, a priori, no se produzcan efectos negativos significativos en el medio marino, especialmente en el bentos, previniendo también que se produzcan interacciones negativas entre concesiones para las diferentes ordenaciones propuestas o con otros usos desarrollados en la zona. Proponer al menos tres alternativas diferentes.

2.2. Alternativas de ordenación.

En este punto, teniendo en cuenta las capacidades de carga estimadas en el apartado anterior, se deberán proponer diferentes alternativas de ubicación (tres como mínimo) para los establecimientos de cultivo. Estas alternativas deberán tener en cuenta la presencia de explotaciones para la acuicultura preexistentes en el interior de la Z.I.A., pasando estas a formar parte de las diferentes alternativas.

Al proponer las diferentes alternativas de ubicación se deben tener en cuenta las zonas de amortiguación (distancias mínimas) previstas en el Plan Regional de Ordenación de la Acuicultura de Canarias (PROAC). Las distancias mínimas a Comunidades Marinas podrán verse incrementadas por los resultados de las simulaciones de la dispersión de los vertidos procedentes de las instalaciones para la acuicultura, a realizar en el siguiente punto.

2.3. Simulaciones de la dispersión de los vertidos para los diferentes escenarios.

En este apartado se realizarán una serie de simulaciones de la dispersión de los vertidos con el fin de conocer la viabilidad de las alternativas propuestas, teniendo en cuenta las producciones y ordenaciones planteadas anteriormente, obteniendo información acerca del alcance del vertido disuelto, la huella en el sedimento generada por el vertido particulado y la intensidad de los impactos, en cada caso.

Como ya se ha comentado, se deben evaluar los diferentes escenarios propuestos y su compatibilidad con el medio marino. Para cumplir con este objetivo se realizarán simulaciones de la dispersión de los vertidos para las diferentes alternativas planteadas, en función de su producción y de las ordenaciones propuestas.

Comprobar que la orientación y ubicación de los establecimientos de cultivo sea la adecuada desde el punto de vista sanitario e ingenieril (profundidad, corrientes, oleaje, mareas, etc.).

2.4. Valoración de las alternativas estudiadas.

Una vez realizadas las diferentes simulaciones de la dispersión de los vertidos para cada uno de los escenarios propuestos, se valorarán las diferentes alternativas en función de su compatibilidad con el medio receptor, el área afectada por los vertidos, la intensidad de los impactos, las comunidades previsiblemente afectadas, etc. Explicar la metodología de valoración empleada.

En caso de que en el entorno de la Z.I.A. estudiada existan praderas de fanerógamas marina (*Cymodocea nodosa*), se deberá realizar una valoración de cómo la alternativa mejor valorada puede afectar a la proliferación de la cianobacteria *Lyngbya majuscula* por efecto de los vertidos procedentes de las instalaciones de acuicultura propuestas. Para esta valoración se deberá tener en cuenta el estado de las praderas localizadas en el entorno de la Z.I.A., la presencia de la especie *Lyngbya majuscula* en éstas, así como la presencia de otros usos o impactos que puedan favorecer el crecimiento de esta especie (emisarios, vertidos de aguas residuales, etc.).

DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA: RESERVA DE LA ZONA DE INTERÉS PARA LA ACUICULTURA Z.I.A.-GC-2 PARA LA INVESTIGACIÓN Y EXPERIMENTACIÓN.

La Zona de Interés para la Acuicultura Z.I.A.-GC-2 delimitada dentro del ámbito de afección de la Plataforma Oceánica de Canarias (PLOCAN), se reserva única y exclusivamente para el desarrollo de actividades de investigación/experimentación.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA ÚNICA: RÉGIMEN JURÍDICO APLICABLE A LAS CONCESIONES Y/O AUTORIZACIONES PARA LA ACUICULTURA FUERA DE LAS ZONAS DE INTERÉS PARA LA ACUICULTURA.

Será de aplicación este régimen jurídico, de conformidad con el modelo de ordenación operado por el presente PROAC, a todas aquellas concesiones y/o autorizaciones para la acuicultura otorgadas y vigentes que se encuentren en Zona Prohibida (Z.P) y/o Zona Apta (Z.A.); en definitiva, fuera de la delimitación de Zonas de Interés para la Acuicultura (Z.I.A.) según consta en los planos de ordenación.

Las concesiones y/o autorizaciones para la acuicultura afectadas son:

CONCESIÓN/ AUTORIZACIÓN VIGENTE	ZONIFICACIÓN	TITULAR	ISLA
V-C1	Zona Prohibida	Yaizatún, S.A.	Lanzarote
V-C2	Zona Prohibida	Insular de Cefalópodos, S.L.	
V-C2	Zona Prohibida	Alevines y Doradas, S.A. (ADSA-Melenara)	
V-C3	Zona Prohibida y Zona Apta	Canarias de Explotaciones Marinas, S.L. (CANEXMAR, S.L.)	Gran Canaria
V-C1	Zona Prohibida	Cultivos Marinos Teide, S.L. (Bahía de Los Cristianos)	Tenerife
V-C2	Zona Prohibida	Efficient System Service, S.L. (Bahía de Los Cristianos)	
V-C3	Zona Prohibida	Cabo Pez, SL (Bahía de Los Cristianos)	
V-C5	Zona Prohibida	Industrias Acuícolas de Canarias, SL (Bahía de Los Cristianos)	
V-C6	Zona Prohibida	SOCAT Canarias, SL (Bahía de Los Cristianos)	
V-C9	Zona Prohibida	Cultivos Marinos Atlántico, S.L.	
V-C4	Zona Prohibida	Punta Rasca Cultivos Marinos, SL	
V-C17	Zona Prohibida	Exmarcan, SL	

Con carácter general, se les permitirá intervenciones de reparación, conservación y modernización del establecimiento o explotación destinada a la acuicultura, conforme a lo establecido en el título concesional y/o autorizatorio hasta su extinción.

Excepcionalmente, puesto que la finalidad es que los establecimientos para la acuicultura sean trasladados a las Zonas de Interés para la Acuicultura (Z.I.A.), se permitirá a los establecimientos en Zonas Aptas (Z.A.) y Zonas Prohibidas (Z.P.) intervenciones parciales y circunstanciales de ampliación de la producción máxima o capacidad productiva de la explotación hasta su extinción. La ampliación de la producción máxima se permitirá siempre y cuando el incremento de la capacidad productiva o producción máxima que se pretenda no sea igual o superior a un tercio, puesto que de lo contrario se estaría afectando a la condición esencial del apartado f) del artículo 32 de la Ley 17/2003, de Pesca de Canarias y sería necesario el otorgamiento de una nueva concesión.

Se prohíbe expresamente, cualquier modificación que afecte a las condiciones esenciales enumeradas en el artículo 32 de la Ley 17/2003, de Pesca de Canarias, en tanto en cuanto tal modificación traería aparejado el otorgamiento de una nueva concesión con o sin nuevo trámite de concurso de proyectos.

Se podrá conceder prórroga hasta el plazo máximo fijado en el título concesional, a todas aquellas concesiones o autorizaciones para la acuicultura, otorgadas y vigentes que se encuentren fuera de la delimitación de Zonas de Interés para la Acuicultura (Z.I.A.), es decir, en Zonas Aptas (Z.A.) o en Zonas Prohibidas (Z.P.).

En cualquier caso, durante su vigencia, estos establecimientos destinados a la acuicultura podrán ubicarse en las Z.I.A., para lo que la Consejería competente en materia de acuicultura les dará prioridad en el proceso concursal oportuno, primero a las ubicadas en Zonas Prohibidas (Z.P.) y segundo en Zonas Aptas (Z.A.).

ANEXO I: FICHERO DE ORDENACIÓN DETALLADA DE LAS ZONAS DE INTERÉS PARA LA ACUICULTURA.

En las Fichas de Ordenación Detallada se realiza una descripción general de la situación de cada una de las Z.I.A. propuestas por el presente PROAC, incluyendo los principales aspectos ambientales, territoriales y socioeconómicos que condicionan el desarrollo de la acuicultura.

La información expuesta en estas fichas se divide en las siguientes categorías:

- IDENTIFICACIÓN DE LA Z.I.A.
- INFORMACIÓN DEL ENTORNO.
- AFECCIONES A LA Z.I.A.
- DETERMINACIONES DE ORDENACIÓN DE LA Z.I.A.
- MEDIDAS CORRECTORAS.

Del mismo modo, se incluyen una serie de planos como apoyo visual a la información expuesta en cada uno de los apartados, estos son:

- Plano de Localización de la Z.I.A.
- Plano de Información del Entorno de la Z.I.A.
- Plano de Afecciones a la Z.I.A.
- Plano de Ordenación de la Z.I.A.

A continuación se realiza una explicación del contenido de las fichas:

IDENTIFICACIÓN DE LA Z.I.A.

- **Límites Territoriales:** Se aportan los topónimos de los extremos territoriales del tramo de costa localizado frente a la Z.I.A.
- **Isla:** Isla en la que se encuentra la Z.I.A.
- **Municipio:** Municipio/s en el/los que se encuentra la Z.I.A.

INFORMACIÓN DEL ENTORNO.

- **Núcleo Poblacional:** Se citan los núcleos residenciales (NR), turísticos (NT) y residenciales-turísticos (NRT) localizados en el tramo de costa ubicado frente a la Z.I.A.
- **Cofradía:** Se incluye el nombre de la cofradía de pescadores en cuyo ámbito de actuación se emplaza la Z.I.A.

- **ENP:** Se aporta el nombre y el código de los Espacios Naturales Protegidos (ENP) localizados en el ámbito territorial situado frente a la Z.I.A.
- **Infraestructura portuaria:** Se incluyen las infraestructuras portuarias más próximas que pueden ser empleadas como puerto base por las empresas de acuicultura que se instalen en la Z.I.A. Especificando la Red de Puertos de Nivel 1 y 2, entendiéndose como tal, aquellos puertos de mayor importancia a nivel insular o local.
- **ZEC/LIC:** Se aporta el nombre y el código de las Zonas de Especial Conservación (ZEC) Marinas o Lugares de Interés Comunitario (LIC) Marinos incluidos o afectados por la Z.I.A.
- **ZEPA o IBA:** Se aporta el nombre y el código de las Áreas de Protección para las Aves (ZEPA o IBA).

AFECCIONES A LA Z.I.A.

- **Transporte marítimo:** Se aporta el nombre de las líneas regulares de transporte marítimo cuyas rutas pasan próximas o por el interior de la Z.I.A. descrita.
- **Oleoducto:** Se incluye el nombre de los oleoductos que puedan condicionar el desarrollo de la acuicultura en el interior de la Z.I.A. descrita.
- **Yacimiento Arqueológico:** Se aporta información de la presencia de yacimientos históricos o arqueológicos en el interior de la Z.I.A. (Si/No).
- **Cableado Submarino:** Se aporta el código y nombre de los cables submarinos que pasen por el interior de la Z.I.A.
- **Puntos de Vertido/Emisarios:** Se incluye el código y el nombre de los emisarios submarinos cuyo punto de descarga se encuentra próximo a la Z.I.A.
- **Comunidades Marinas:** Se aporta las comunidades marinas definidas por el PROAC como prohibidas, localizadas en el interior de la Z.I.A.
- **Sustratos Rocosos:** Se aporta información acerca de la presencia de afloramientos, sustratos rocosos, bolos, etc. en el interior de la Z.I.A. (Si/No).
- **Puntos de Buceo Recreativo:** Se aporta información acerca de la presencia de puntos de buceo recreativo en el interior de la Z.I.A. (Si/No).

DETERMINACIONES DE ORDENACIÓN DE LA Z.I.A.

- **Superficie Bruta:** Se aporta el dato de la superficie que ocupa la Z.I.A. descrita en metros cuadrados.
- **Producción Máxima:** Toneladas máximas que se pueden producir en la Z.I.A. descrita.
- **Estudio de ZAA:** Se aporta el tramo litoral en el que se ha realizado un estudio de caracterización de la situación ambiental y socioeconómica y, selección de zonas aptas dentro de la Z.I.A. descrita y el año en que se realizó.

- **Estudio de EMA:** Se aporta el tramo litoral en el que se ha realizado un estudio de estimación de la capacidad de carga y ordenación detallada de la Z.I.A. y el año en que se realizó.
- **Concesiones Vigentes/Producción:** Se aporta el nombre de la empresa y la producción autorizada de las concesiones de acuicultura localizadas en el interior o muy próximas a la Z.I.A.
- **Concesiones en Trámite/Producción:** Se aporta el nombre de la empresa y la producción de las concesiones de acuicultura en trámite, a ubicar en el interior o muy próximas a la Z.I.A. descrita.
- **Nivel de estudio:** Se comenta brevemente las necesidades de realizar nuevos estudios en la Z.I.A. (Estudio Nivel 1 y 2 cuando se deba realizar el estudio completo, Estudio Nivel 2 cuando se deba realizar el Estudio Nivel 1, y un guión (-), si ya se han realizado todos los estudios necesarios).
- **Programación:** Se aporta la priorización del desarrollo de las Zonas de Interés para la Acuicultura (Z.I.A.), a través de la atribución de la Prioridad (1), (2) y (3).
- En los apartados en los que la Z.I.A. descrita no presente los aspectos considerados en cada uno de los puntos se pondrá un guión (-).

MEDIDAS CORRECTORAS.

En este bloque se aporta información de las medidas correctoras y determinaciones específicas para la implantación de los establecimientos para la acuicultura, en la ficha se hace referencia al artículo y apartado de la Normativa, donde se desarrolla la medida correctora a aplicar en la misma.

DOCUMENTACIÓN GRÁFICA DE LAS FICHAS.

A continuación se aporta una descripción de la información expuesta en los planos incluidos en las fichas.

- **Plano de Localización de la Z.I.A.:** Se incluye una imagen de la isla con todas las Z.I.A. propuestas, destacando en el interior de un recuadro la Z.I.A. descrita en la ficha.
- **Plano de Información del Entorno de la Z.I.A.:** Se muestra de manera visual toda la información descrita en el apartado de Información del Entorno, con la excepción del ámbito de las cofradías de pescadores incluidas en la Z.I.A.
- **Plano de Afecciones a la Z.I.A.:** Se muestra de manera visual toda la información descrita en el apartado de Afecciones a la Z.I.A.. Los vertidos se muestran los presentes en el tramo litoral afectado. Para las comunidades marinas prohibidas se muestran solo las incluidas en la Z.I.A.
- **Plano de Ordenación de la Z.I.A.:** Se muestra la Z.I.A. y las concesiones de acuicultura vigentes.

Por último, a continuación se aporta una plantilla tipo de las fichas aportadas.

IDENTIFICACIÓN DE LA ZIA**CÓDIGO DE LA ZIA**

Límites Territoriales	
Isla	
Municipio	

Localización de la ZIA

INFORMACIÓN DEL ENTORNO

Núcleo poblacional	Infraestructura portuaria
Cofradía	ZEC/LIC
ENP	ZEPA

Plano de Información del Entorno de la ZIA

AFECCIONES A LA Z.I.A

Transporte marítimo	Punto de vertido/Emisario
Oleoducto	Comunidades marinas
Yacimiento arqueológico	Sustratos rocosos
Cableado submarino	Punto de buceo recreativo

Plano de Afecciones a la ZIA

DETERMINACIONES DE ORDENACIÓN DE LA ZIA

Superficie Bruta	Producción máxima
Estudio de ZAA	Concesiones Vigentes/Producción
Estudio de EMA	Concesiones en Trámite/Producción
Nivel de estudio:	Programación:

MEDIDAS CORRECTORAS

Plano de Ordenación de la ZIA

NORMATIVA 46

IDENTIFICACIÓN DE LA ZIA

ZIA-LZ-1

Límites Territoriales

Playa de Las Cucharas - Isla del Francés

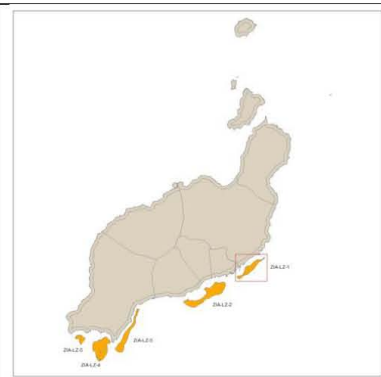
Isla

Lanzarote

Municipio

Teguise

Arrecife



Localización de la ZIA

INFORMACIÓN DEL ENTORNO

Núcleo poblacional

NT 1 Costa Teguise

NR 1 Arrecife

Infraestructura portuaria

PLZ-1 Puerto de Arrecife.

Cofradía

San Ginés

ZEC/LIC

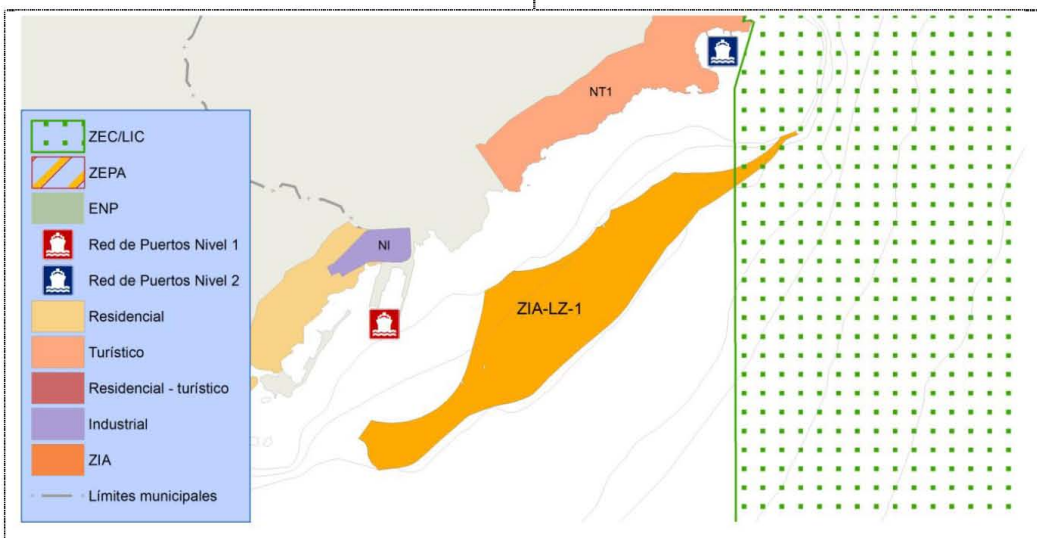
Espacio Marino del Oriente y Sur de Lanzarote-Fuerteventura (ESZZ15002)

ENP

-

ZEPA

-

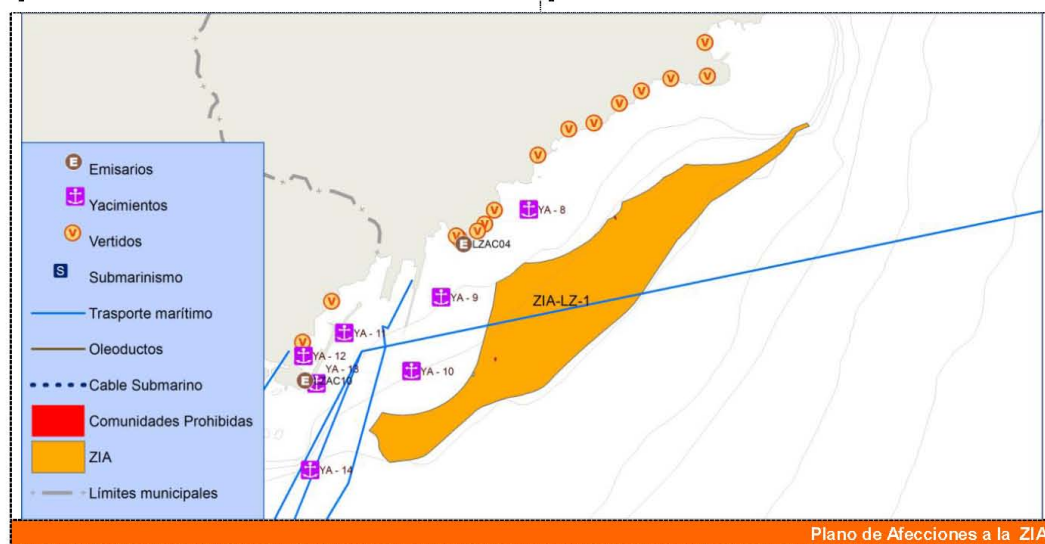


Plano de Información del Entorno de la ZIA

FICHERO DE ORDENACIÓN DETALLADA DE LAS ZIAS

Anexo I

AFECCIONES A LA Z.I.A	
Transporte marítimo	Punto de vertido/Emisario
Puerto de Arrecife - Península Ibérica	LZAC04/ Emisario Subm. Harinas del Mar LZAC10/ Emisario Subm. Puerto Naos
Oleoducto	Comunidades marinas
-	-
Yacimiento arqueológico	Sustratos rocosos
-	Si
Cableado submarino	Punto de buceo recreativo
-	-



DETERMINACIONES DE ORDENACIÓN DE LA ZIA	
Superficie Bruta	Producción máxima
4.558.083 m ²	10.000 Tn
Estudio de ZAA:	Concesiones Vigentes/Producción
-	-
Estudio de EMA:	Concesiones en Trámite/Producción
-	-
Nivel de estudio:	Programación:
Estudio Nivel 1 y 2	(3)

FICHERO DE ORDENACIÓN DETALLADA DE LAS ZIAS

Anexo I

MEDIDAS CORRECTORAS

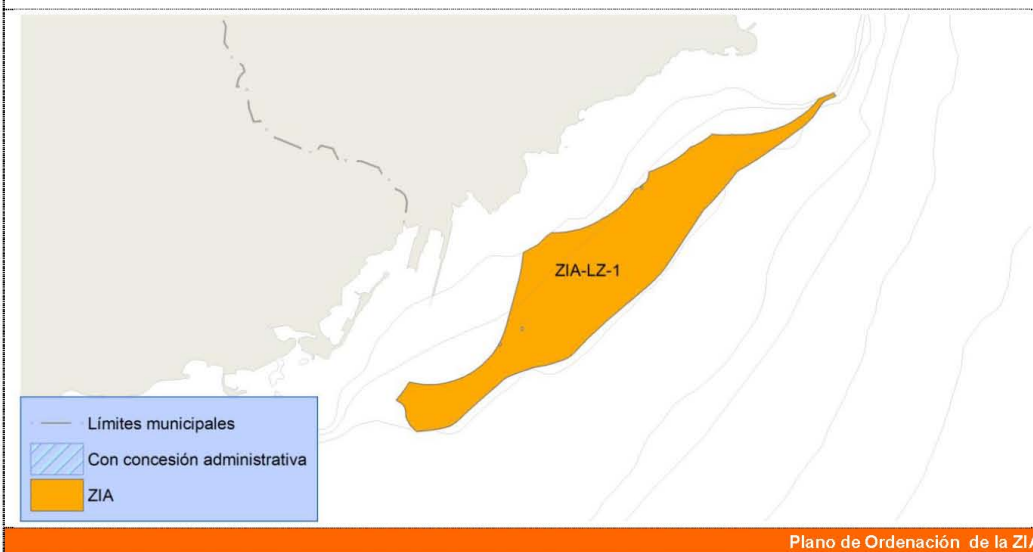
Artículo 22. Determinaciones para la implantación de Establecimientos de Acuicultura. Punto 2 a), b) y c).

Artículo 27. Comunidades Marinas. Punto 4 a), b) y c).

Artículo 37. Profundidad de los establecimientos en ZIA solapada con ZEC o LIC por Sebadales.

Artículo 39. Determinaciones y Medidas Correctoras para los Establecimientos de Acuicultura marina. Punto 4. Jaulas Marinas y Viveros. Medidas para no interferir con las Servidumbres Aeronáuticas.

Artículo 40. Contenido necesario para el funcionamiento de las explotaciones de acuicultura. Punto 4.3 En materia de interacción con *Tursiops truncatus*, Punto 4.4 En materia de interacción con Tortugas (en especial con *Caretta caretta*), Punto 4.6 En materia de interacción con otros usos.

**FICHERO DE ORDENACIÓN DETALLADA DE LAS ZIAS****Anexo I**

IDENTIFICACIÓN DE LA ZIA

ZIA-LZ-2

Límites Territoriales

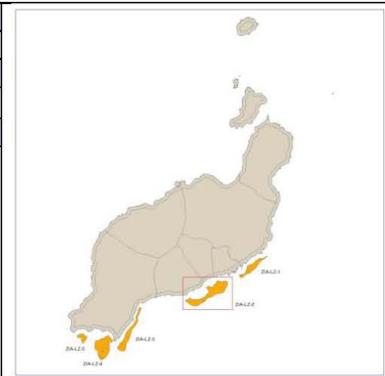
La Bufona - Punta el Barranquillo

Isla

Lanzarote

Municipio

Arrecife
San Bartolomé
Tías



Localización de la ZIA

INFORMACIÓN DEL ENTORNO

Núcleo poblacional

NT 1 Puerto del Carmen
NR 1 Arrecife

Infraestructura portuaria

PLZ-1 Puerto de Arrecife.

Cofradía

Playa Blanca

ZEC/LIC

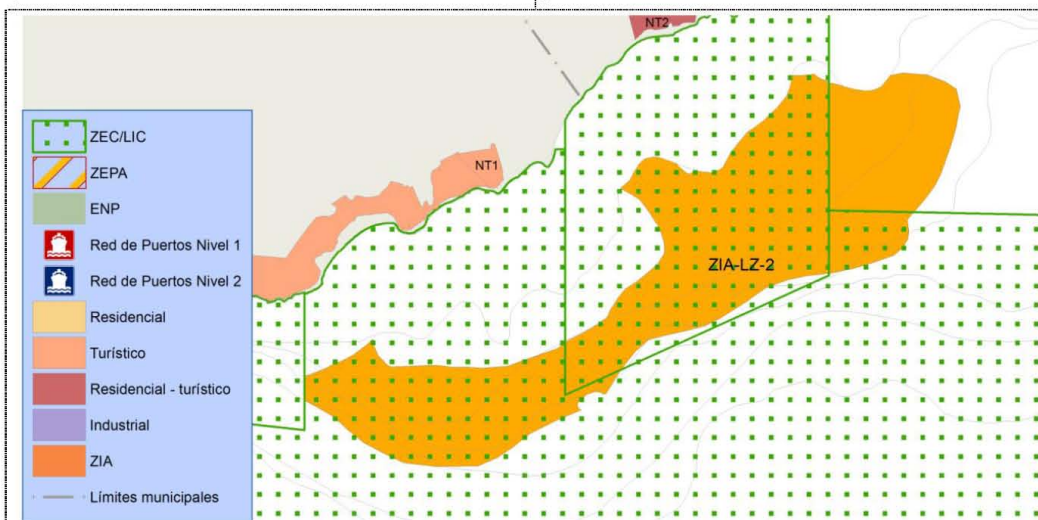
Seadales de Guasimeta (ES7010021)
Espacio Marino del Oriente y Sur de Lanzarote-
Fuerteventura (ESZZ15002)

ENP

-

ZEPA

-

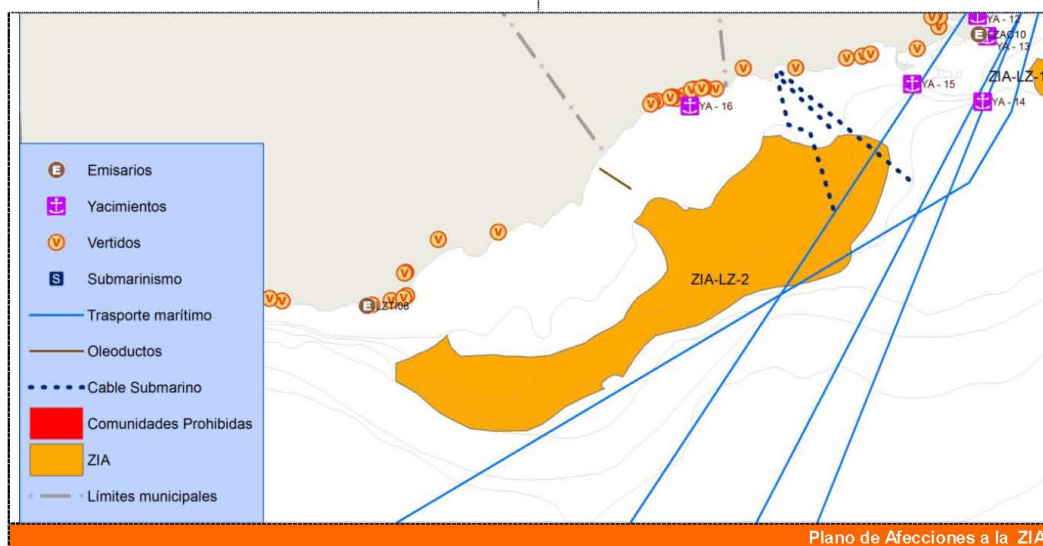


Plano de Información del Entorno de la ZIA

FICHERO DE ORDENACIÓN DETALLADA DE LAS ZIAS

Anexo I

AFECCIONES A LA Z.I.A	
Transporte marítimo	Punto de vertido/Emisario
Puerto de Arrecife - Puerto de Santa Cruz de Tenerife Puerto de La Luz y de Las Palmas - Puerto de Arrecife	LZTI08 / Emisario Subm. Puerto del Carmen
Oleoducto	Comunidades marinas
-	-
Yacimiento arqueológico	Sustratos rocosos
-	-
Cableado submarino	Punto de buceo recreativo
Cable Telefonía (Arrecife)	-



DETERMINACIONES DE ORDENACIÓN DE LA ZIA	
Superficie Bruta	Producción máxima
12.405.775 m ²	27.000 Tn.
Estudio de ZAA:	Concesiones Vigentes/Producción
El Bufadero - Punta de Lima (2002)	-
Estudio de EMA:	Concesiones en Trámite/Producción
-	-
Nivel de estudio requerido	Programación:
Estudio Nivel 1 y 2	(2)

FICHERO DE ORDENACIÓN DETALLADA DE LAS ZIAS

Anexo I

MEDIDAS CORRECTORAS

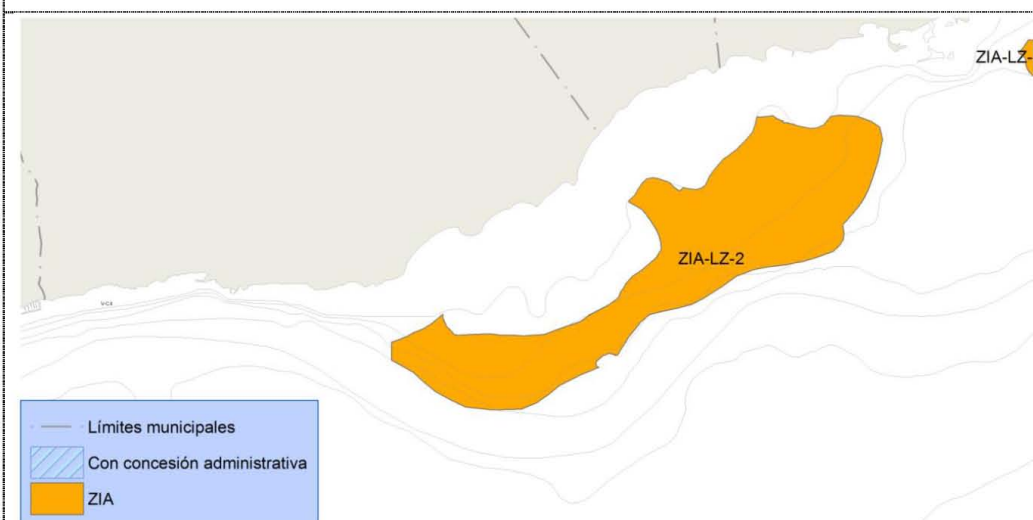
Artículo 22. Determinaciones para la implantación de Establecimientos de Acuicultura. Punto 2 a), b) y c).

Artículo 27. Comunidades Marinas. Punto 4 a), b) y c).

Artículo 37. Profundidad de los establecimientos en ZIA solapada con ZEC o LIC por Sebadales.

Artículo 39: Determinaciones y Medidas Correctoras para los Establecimientos de Acuicultura marina. Punto 2 Determinaciones de Jaulas e Instalaciones accesorias. Fondeo. Apartado a) y el Punto 4. Jaulas Marinas y Viveros. Medidas para no interferir con las Servidumbres Aeronáuticas.

Artículo 40: Contenido necesario para el funcionamiento de las explotaciones de acuicultura. Punto 4.3 En materia de interacción con *Tursiops truncatus*, Punto 4.4 En materia de interacción con Tortugas (en especial con *Caretta caretta*), Punto 4.6 En materia de interacción con otros usos.

**Plano de Ordenación de la ZIA****FICHERO DE ORDENACIÓN DETALLADA DE LAS ZIAS****Anexo I**

IDENTIFICACIÓN DE LA ZIA

ZIA-LZ-3

Límites Territoriales

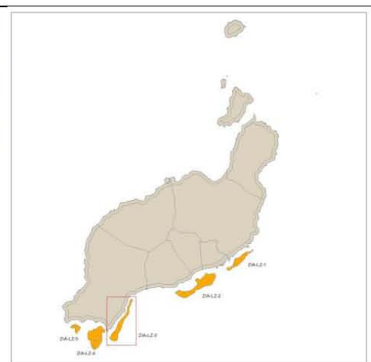
Las Coronas - Punta del Papagayo

Isla

Lanzarote

Municipio

Yaiza



Localización de la ZIA

INFORMACIÓN DEL ENTORNO

Núcleo poblacional

NT 2 Playa Quemada

Infraestructura portuaria

P.LZ-7 Puerto Marina del Rubicón

Cofradía

Playa Blanca

ZEC/LIC

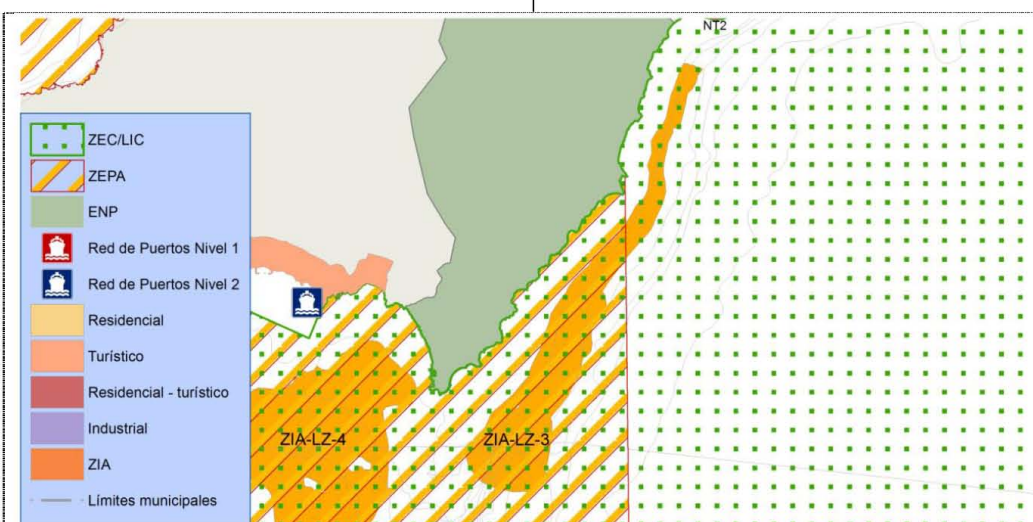
Espacio Marino del Oriente y Sur de Lanzarote-Fuerteventura (ESZZ15002)

ENP

L-05 Monumento Natural de los Ajaches

ZEPA

Los Ajaches (ES0000099)
Espacio Marino de La Bocayna (ES0000531)

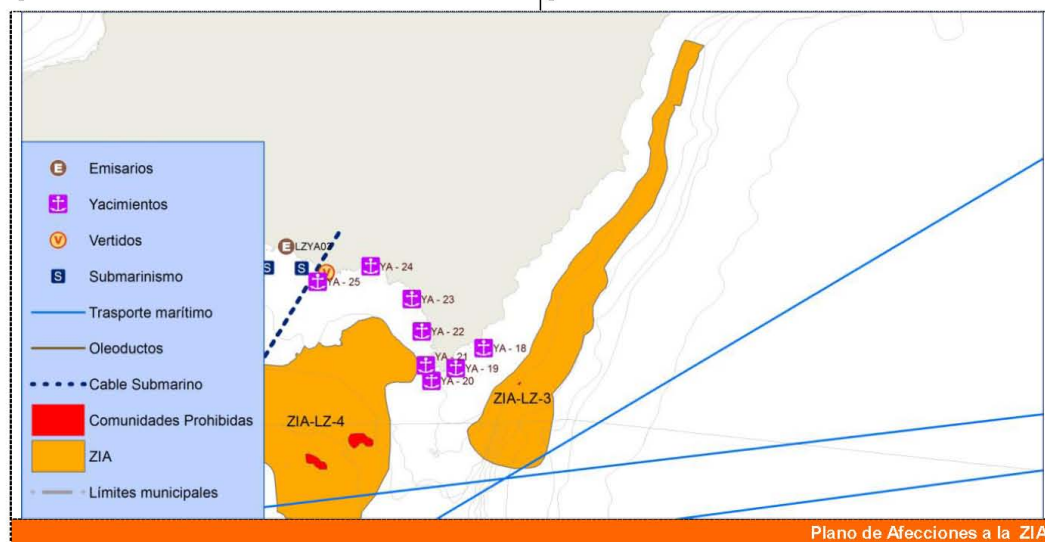


Plano de Información del Entorno de la ZIA

FICHERO DE ORDENACIÓN DETALLADA DE LAS ZIAS

Anexo I

AFECCIONES A LA Z.I.A	
Transporte marítimo	Punto de vertido/Emisario
Puerto de La Luz y de Las Palmas - Puerto de Arrecife	-
Oleoducto	Comunidades marinas
-	-
Yacimiento arqueológico	Sustratos rocosos
-	Si
Cableado submarino	Punto de buceo recreativo
-	-



DETERMINACIONES DE ORDENACIÓN DE LA ZIA	
Superficie Bruta	Producción máxima
6.773.384 m ²	15.000 Tn.
Estudio de ZAA:	Concesiones Vigentes/Producción
Punta del Garajao - La Puntilla (2012)	V-C1 YAIZATUN, SA / 1.856 Tn
Estudio de EMA:	Concesiones en Trámite/Producción
Punta del Garajao - La Puntilla (2012)	-
Nivel de estudio requerido	Programación:
Estudio de Nivel 1 en la parte de la ZIA no analizada por el estudio del tramo Punta del Garajao - La Puntilla. Estudio de Nivel 2 para toda la ZIA	(1)

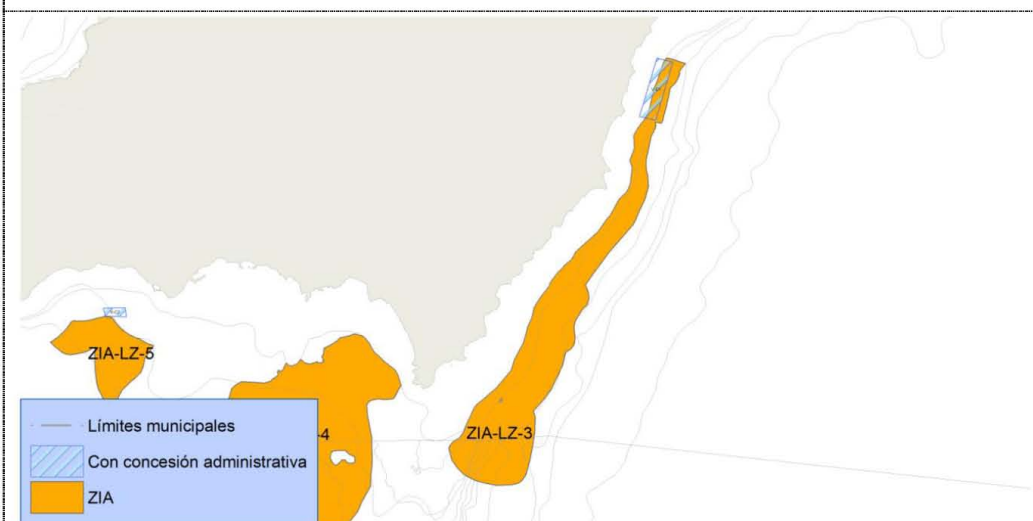
MEDIDAS CORRECTORAS

Artículo 22. Determinaciones para la implantación de Establecimientos de Acuicultura. Punto 2 a), b) y c).

Artículo 37: Profundidad de los establecimientos en ZIA solapada con ZEC o LIC por Sebadales.

Artículo 39: Determinaciones y Medidas Correctoras para los Establecimientos de Acuicultura marina. Punto 2 Determinaciones de Jaulas e Instalaciones accesorias. Fondeo. Apartado a) y Punto 4. Jaulas Marinas y Viveros. Medidas para no interferir con las Servidumbres Aeronáuticas.

Artículo 40: Contenido necesario para el funcionamiento de las explotaciones de acuicultura. Punto 4.3 En materia de interacción con *Tursiops truncatus*, Punto 4.4 En materia de interacción con Tortugas (en especial con *Caretta caretta*), Punto 4.5. En materia de Interacción con ZEPA y Punto 4.6 En materia de interacción con otros usos.

**Plano de Ordenación de la ZIA****FICHERO DE ORDENACIÓN DETALLADA DE LAS ZIAS****Anexo I**

IDENTIFICACIÓN DE LA ZIA

ZIA-LZ-4

Límites Territoriales

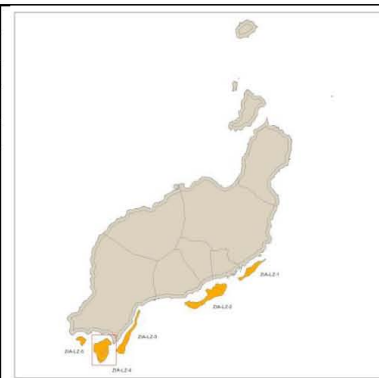
Playa del Pozo - Oeste de Punta del Águila

Isla

Lanzarote

Municipio

Yaiza



Localización de la ZIA

INFORMACIÓN DEL ENTORNO

Núcleo poblacional

NT 1 Playa Blanca

Infraestructura portuaria

P.LZ-2 Puerto de Playa Blanca
P.LZ-7 Puerto Marina del Rubicón

Cofradía

Playa Blanca

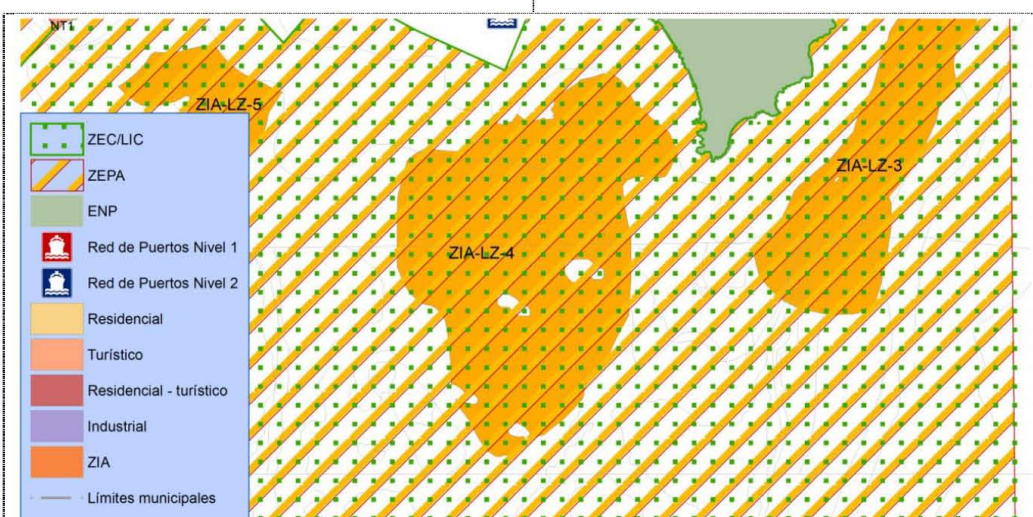
ZEC/LIC

Espacio Marino del Oriente y Sur de Lanzarote-Fuerteventura (ESZZ15002)

ENP

L-05 Monumento Natural de los Ajaches

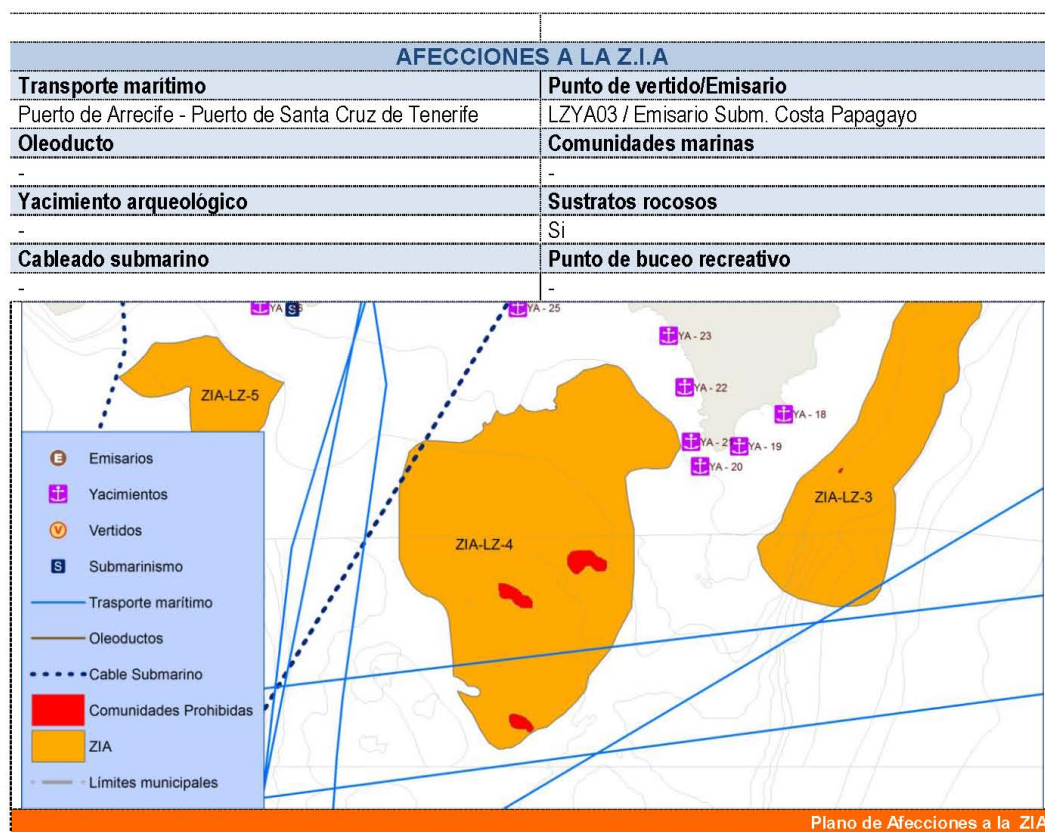
ZEPA

Los Ajaches (ES0000099)
Espacio Marino de La Bocayna (ES0000531)


Plano de Información del Entorno de la ZIA

FICHERO DE ORDENACIÓN DETALLADA DE LAS ZIAS

Anexo I



DETERMINACIONES DE ORDENACIÓN DE LA ZIA	
Superficie Bruta	Producción máxima
10.051.312 m ²	22.000 Tn.
Estudio de ZAA:	Concesiones Vigentes/Producción
Punta de Pechiguera a Punta Papagayo (2012)	-
Estudio de EMA:	Concesiones en Trámite/Producción
Punta de Pechiguera a Punta Papagayo (2012)	-
Nivel de estudio:	Programación:
Estudio Nivel 2	(1)

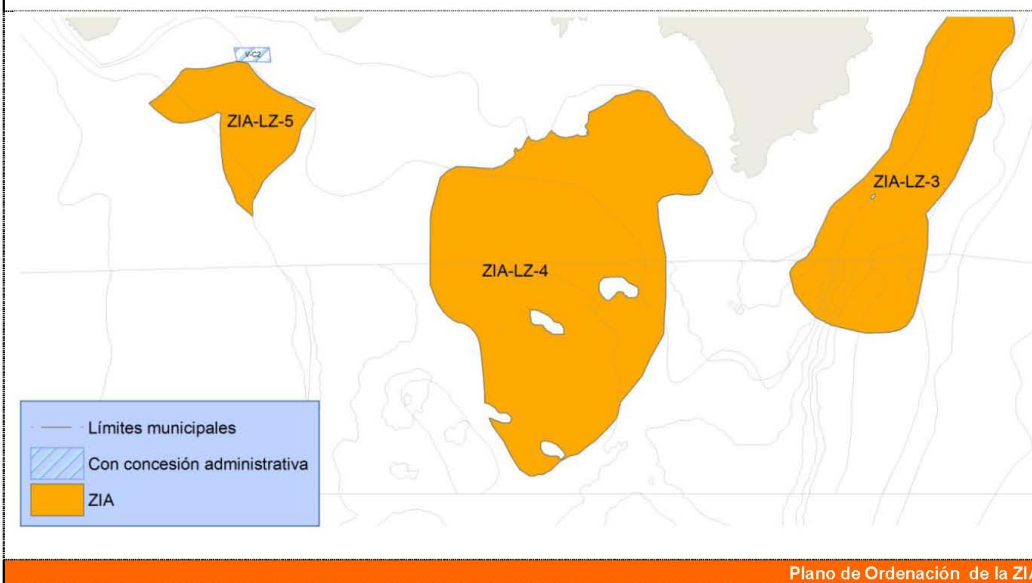
MEDIDAS CORRECTORAS

Artículo 22. Determinaciones para la implantación de Establecimientos de Acuicultura. Punto 2 a), b) y c).

Artículo 37. Profundidad de los establecimientos en ZIA solapada con ZEC o LIC por Sebadales.

Artículo 39. Determinaciones y Medidas Correctoras para los Establecimientos de Acuicultura marina. Punto 2 Determinaciones de Jaulas e Instalaciones accesorias. Fondo. Apartado a) y Punto 4. Jaulas Marinas y Viveros. Medidas para no interferir con las Servidumbres Aeronáuticas.

Artículo 40. Contenido necesario para el funcionamiento de las explotaciones de acuicultura. Punto 4.3 En materia de interacción con *Tursiops truncatus*, Punto 4.4 En materia de interacción con Tortugas (en especial con *Caretta caretta*), Punto 4.5. En materia de Interacción con ZEPA y Punto 4.6 En materia de interacción con otros usos. Punto 4.6 En materia de interacción con otros usos.

**FICHERO DE ORDENACIÓN DETALLADA DE LAS ZIAS****Anexo I**

IDENTIFICACIÓN DE LA ZIA

ZIA-LZ-5

Límites Territoriales

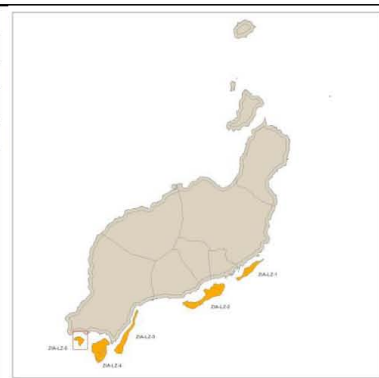
Punta Limones - Playa de Montaña Roja

Isla

Lanzarote

Municipio

Yaiza



Localización de la ZIA

INFORMACIÓN DEL ENTORNO

Núcleo poblacional

NT 1 Playa Blanca

Infraestructura portuaria

P.LZ-2 Puerto de Playa Blanca

P.LZ-7 Puerto Marina del Rubicón

Cofradía

Playa Blanca

ZEC/LIC

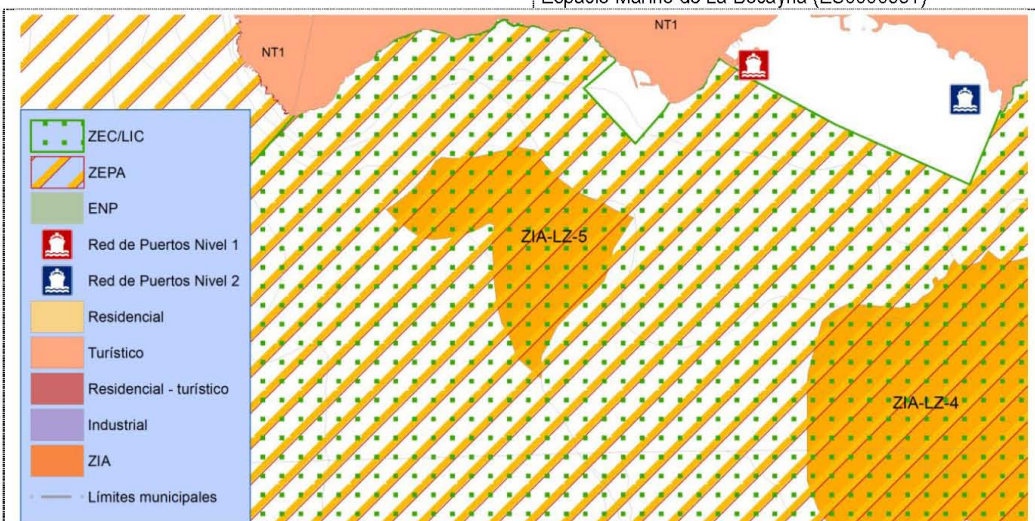
Espacio Marino del Oriente y Sur de Lanzarote-Fuerteventura (ESZZ15002)

ENP

-

ZEPA

Espacio Marino de La Bocayna (ES0000531)

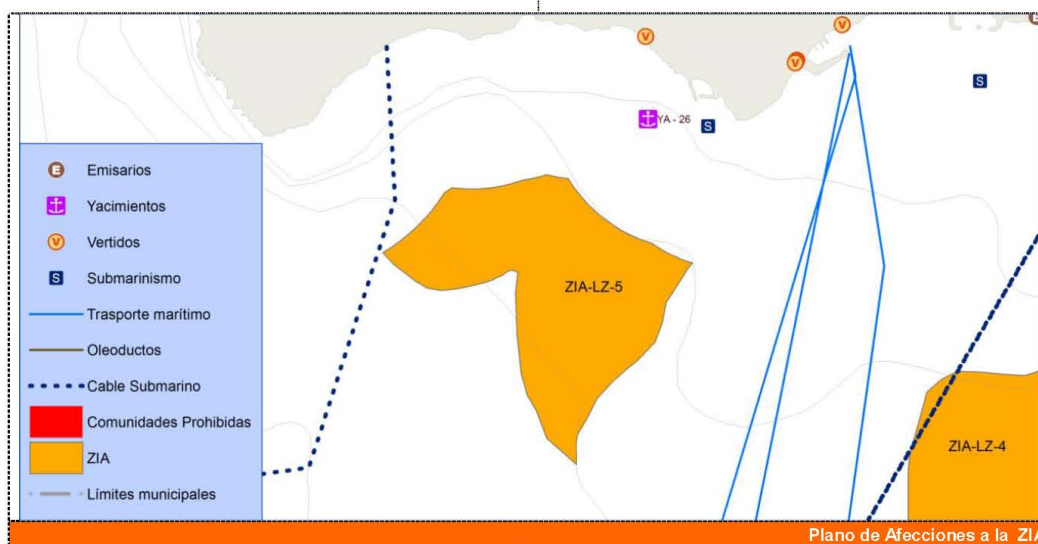


Plano de Información del Entorno de la ZIA

FICHERO DE ORDENACIÓN DETALLADA DE LAS ZIAS

Anexo I

AFECCIONES A LA Z.I.A	
Transporte marítimo	Punto de vertido/Emisario
-	-
Oleoducto	Comunidades marinas
-	-
Yacimiento arqueológico	Sustratos rocosos
-	-
Cableado submarino	Punto de buceo recreativo
Cable Telefonía (Playa de Las Coloradas)	-



DETERMINACIONES DE ORDENACIÓN DE LA ZIA	
Superficie Bruta	Producción máxima
1.742.903 m ²	4.000 Tn.
Estudio de ZAA:	Concesiones Vigentes/Producción
Punta de Pechiguera a Punta Papagayo (2012)	V-C3 Acuimar Cachazo, SL / 486 Tn. V-C2 Insular de Cefalopodos, SL / 48 Tn.
Estudio de EMA:	Concesiones en Trámite/Producción
Punta de Pechiguera a Punta Papagayo (2012)	T-C1 Piscifactorías del Atlántico, SL / 2.400 Tn.
Nivel de estudio	Programación
Estudio Nivel 2	(1)

MEDIDAS CORRECTORAS

Artículo 22. Determinaciones para la implantación de Establecimientos de Acuicultura. Punto 2 a), b) y c).

Artículo 37. Profundidad de los establecimientos en ZIA solapada con ZEC o LIC por Sebadales.

Artículo 39. Determinaciones y Medidas Correctoras para los Establecimientos de Acuicultura marina. Punto 2 Determinaciones de Jaulas e Instalaciones accesorias. Fondeo. Apartado a).

Artículo 40: Contenido necesario para el funcionamiento de las explotaciones de acuicultura. Punto 4.3 En materia de interacción con *Tursiops truncatus*, Punto 4.4 En materia de interacción con Tortugas (en especial con Caretta caretta), Punto 4.5. En materia de Interacción con ZEPA y Punto 4.6 En materia de interacción con otros usos.

**FICHERO DE ORDENACIÓN DETALLADA DE LAS ZIAS****Anexo I**

IDENTIFICACIÓN DE LA ZIA

ZIA-FV-1

Límites Territoriales

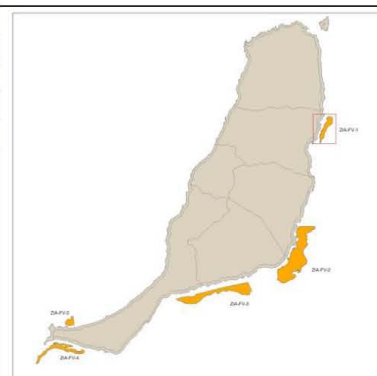
Punta del Lago - Muelle Comercial de Puerto del Rosario

Isla

Fuerteventura

Municipio

Puerto del Rosario



Localización de la ZIA

INFORMACIÓN DEL ENTORNO

Núcleo poblacional

NR 1 Puerto Lajas
NR 1 Puerto del Rosario

Infraestructura portuaria

P.FV-1 Puerto de Puerto del Rosario

Cofradía

Corralejo

ZEC/LIC

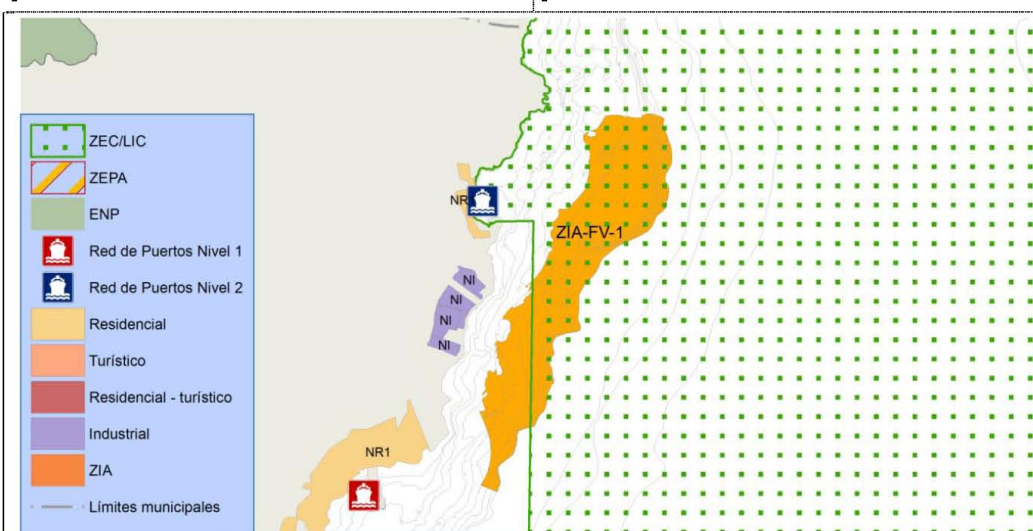
Espacio Marino del Oriente y Sur de Lanzarote-Fuerteventura (ESZZ15002)

ENP

-

ZEPA

-

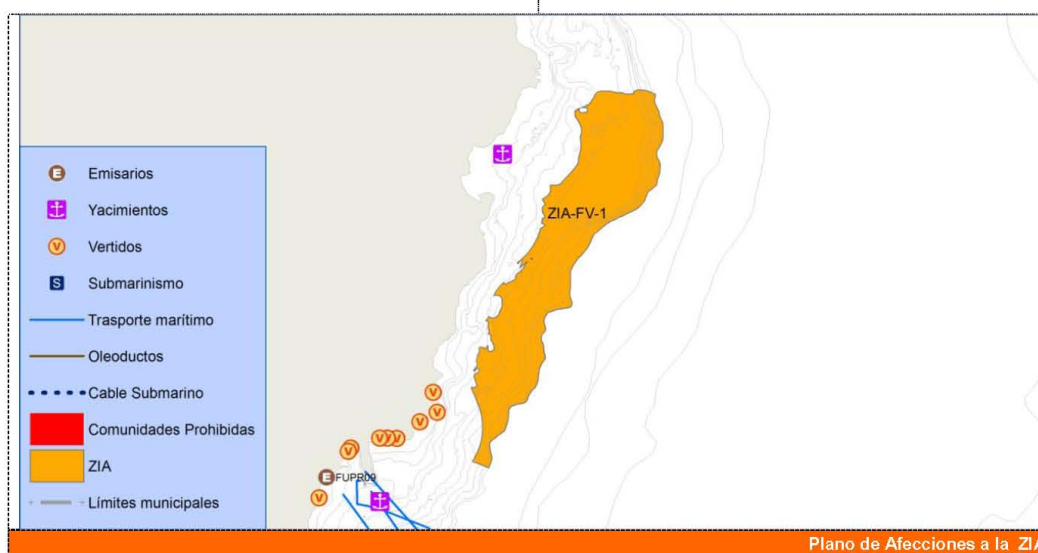


Plano de Información del Entorno de la ZIA

FICHERO DE ORDENACIÓN DETALLADA DE LAS ZIAS

Anexo I

AFECCIONES A LA ZIA	
Transporte marítimo	Punto de vertido/Emisario
-	FUPR09 Emisario Subm. de Puerto del Rosario
Oleoducto	Comunidades marinas
-	-
Yacimiento arqueológico	Sustratos rocosos
-	-
Cableado submarino	Punto de buceo recreativo
-	-



DETERMINACIONES DE ORDENACIÓN DE LA ZIA	
Superficie Bruta	Producción máxima
6.224.159 m ²	14.000Tn
Estudio de ZAA	Concesiones Vigentes/Producción
-	-
Estudio de EMA	Concesiones en Trámite/Producción
-	-
Nivel de estudio	Programación
Estudio Nivel 1 y 2	(2)

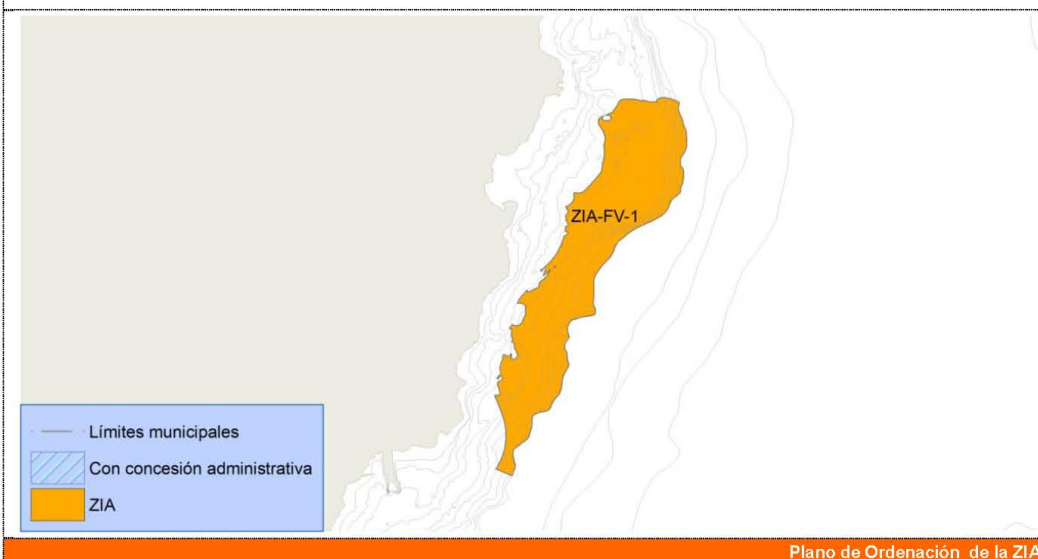
MEDIDAS CORRECTORAS

Artículo 22. Determinaciones para la implantación de Establecimientos de Acuicultura. Punto 2 a), b) y c).

Artículo 37: Profundidad de los establecimientos en ZIA solapada con ZEC o LIC por Sebadales.

Artículo 39: Determinaciones y Medidas Correctoras para los Establecimientos de Acuicultura marina. Punto 2 Determinaciones de Jaulas e Instalaciones accesorias. Fondeo. Apartado a) y el Punto 4. Jaulas Marinas y Viveros. Medidas para no interferir con las Servidumbres Aeronáuticas.

Artículo 40: Contenido necesario para el funcionamiento de las explotaciones de acuicultura. Punto 4.3 En materia de interacción con *Tursiops truncatus*, Punto 4.4 En materia de interacción con Tortugas (en especial con *Caretta caretta*).

**FICHERO DE ORDENACIÓN DETALLADA DE LAS ZIAS****Anexo I**

IDENTIFICACIÓN DE LA ZIA

ZIA-FV-2

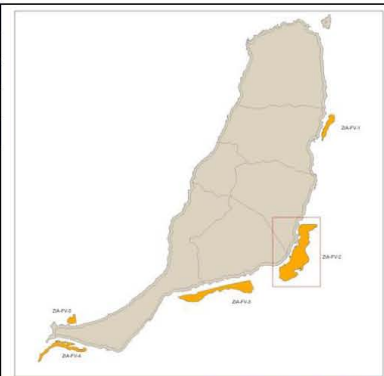
Límites Territoriales

Punta de Medina - Punta Entallada

Isla

Fuerteventura

Municipio

Antigua
Tuineje


Localización de la ZIA

INFORMACIÓN DEL ENTORNO

Núcleo poblacional

NR 1 Pozo Negro

Infraestructura portuaria

P.FV-3 Puerto de Gran Tarajal

Cofradía

Gran Tarajal
Corralejo

ZEC/LIC

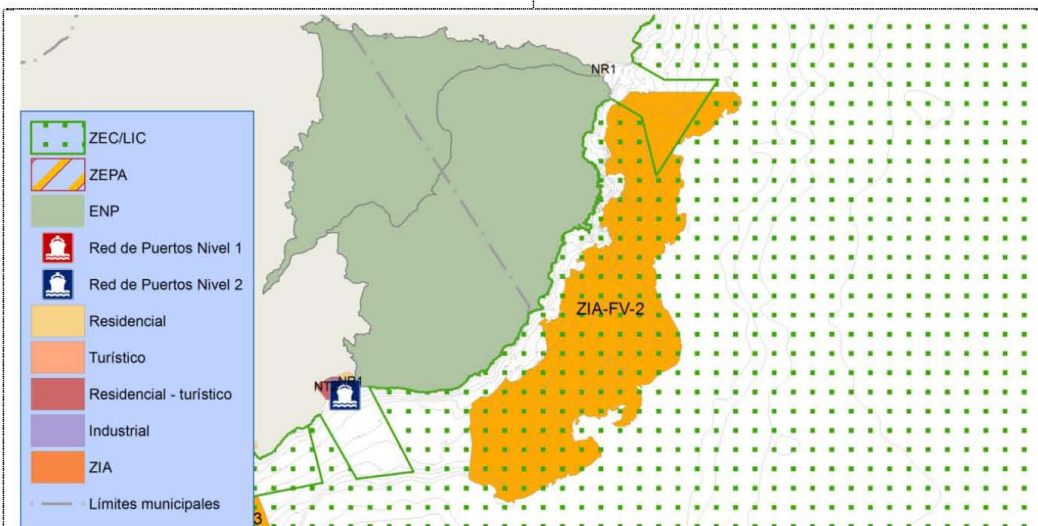
Pozo Negro (ES0000096)
Espacio Marino del Oriente y Sur de Lanzarote-
Fuerteventura (ESZZ15002)

ENP

F-8 Monumento Natural de los Cuchillos de Vigán

ZEPA

Pozo Negro (ES0000096)

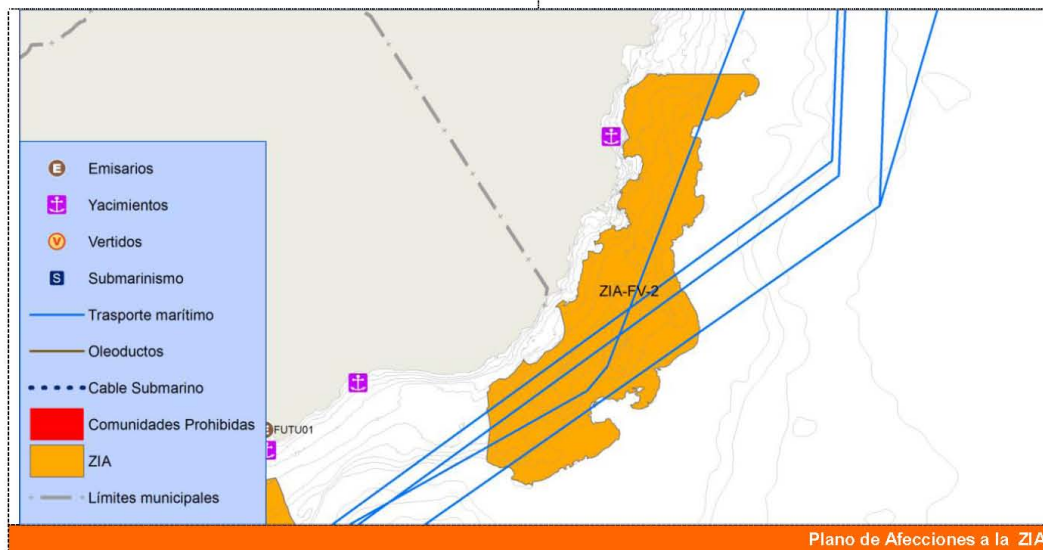


Plano de Información del Entorno de la ZIA

FICHERO DE ORDENACIÓN DETALLADA DE LAS ZIAS

Anexo I

AFECCIONES A LA Z.I.A	
Transporte marítimo	Punto de vertido/Emisario
Puerto del Rosario - Puerto de Morro Jable	-
Puerto de La Luz y de Las Palmas - Puerto de Morro Jable	
Puerto del Rosario - Puerto de Santa Cruz de Tenerife	
Puerto del Rosario - Puerto de La Luz y de Las Palmas	
Puerto de Arrecife - Puerto del Rosario	
Oleoducto	Comunidades marinas
-	-
Yacimiento arqueológico	Sustratos rocosos
-	-
Cableado submarino	Punto de buceo recreativo
-	-



DETERMINACIONES DE ORDENACIÓN DE LA ZIA	
Superficie Bruta	Producción máxima
45.302.889 m ²	97.000 Tn.
Estudio de ZAA	Concesiones Vigentes/Producción
Salinas del Carmen - Punta de Las Borriquillas (2012)	-
Peñón del Roque - Playa de Puerto Rico (2012)	
Estudio de EMA	Concesiones en Trámite/Producción
Salinas del Carmen - Punta de Las Borriquillas (2012)	-
Peñón del Roque - Playa de Puerto Rico (2012)	
Nivel de estudio	Programación
Estudio Nivel 2	(1)

FICHERO DE ORDENACIÓN DETALLADA DE LAS ZIAS

Anexo I

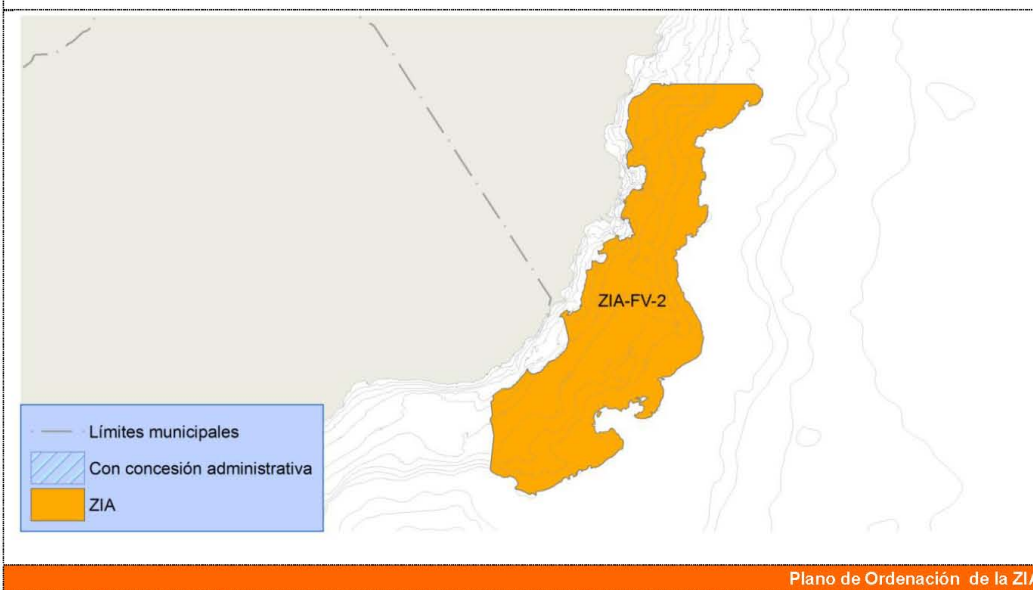
MEDIDAS CORRECTORAS

Artículo 22. Determinaciones para la implantación de Establecimientos de Acuicultura. Punto 2 a), b) y c).

Artículo 37: Profundidad de los establecimientos en ZIA solapada con ZEC o LIC por Sebadales.

Artículo 39: Determinaciones y Medidas Correctoras para los Establecimientos de Acuicultura marina. Punto 2 Determinaciones de Jaulas e Instalaciones accesorias. Fondeo. Apartado a) y el Punto 4. Jaulas Marinas y Viveros. Medidas para no interferir con las Servidumbres Aeronáuticas.

Artículo 40: Contenido necesario para el funcionamiento de las explotaciones de acuicultura. Punto 4.3 En materia de interacción con *Tursiops truncatus*, Punto 4.4 En materia de interacción con Tortugas (en especial con *Caretta caretta*). Punto 4.5 En materia de interacción con ZEPA. Punto 4.6. En materia de interacción con otros usos.

**FICHERO DE ORDENACIÓN DETALLADA DE LAS ZIAS****Anexo I**

IDENTIFICACIÓN DE LA ZIA

ZIA-FV-3

Límites Territoriales

Laja de la Bajada - Punta de Gerepe

Isla

Fuerteventura

Municipio

Tuineje
Pájara



Localización de la ZIA

INFORMACIÓN DEL ENTORNO

Núcleo poblacional

NR 1 Gran Tarajal

NR 1 Tarajalejo

NT 2 Aceitún

NR 1 Giniginamar

NR 1 La Lajita

Infraestructura portuaria

P.FV-3 Puerto de Gran Tarajal

P.FV-10 Puerto de Tarajalejo

Cofradía

Gran Tarajal

Morro Jable

ZEC/LIC

Playa de Sotavento de Jandía (ES7010035)

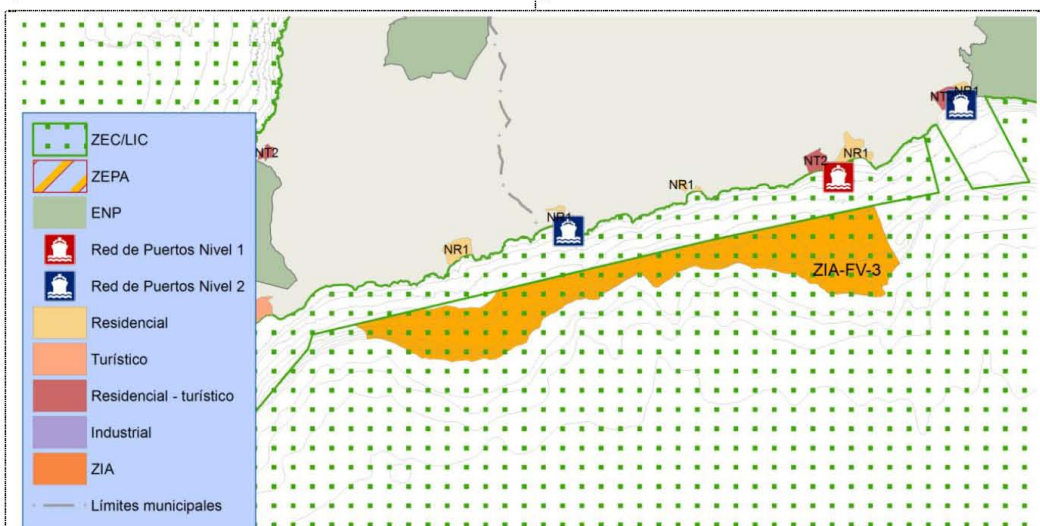
Espacio Marino del Oriente y Sur de Lanzarote-Fuerteventura (ESZZ15002)

ENP

-

ZEPA

-

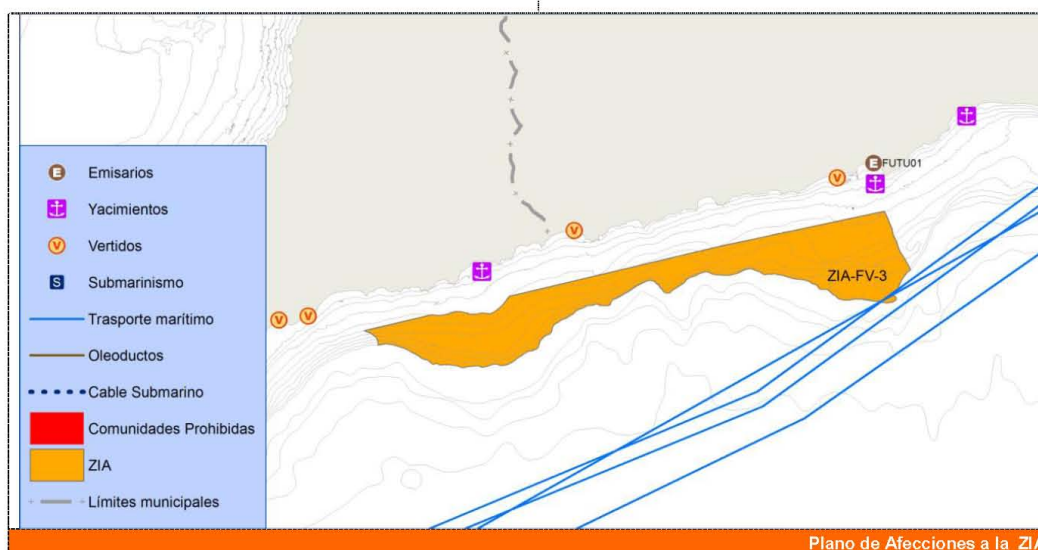


Plano de Información del Entorno de la ZIA

FICHERO DE ORDENACIÓN DETALLADA DE LAS ZIAS

Anexo I

AFECCIONES A LA Z.I.A	
Transporte marítimo	Punto de vertido/Emisario
Puerto de La Luz y de Las Palmas - Puerto de Morro Jable Puerto del Rosario - Puerto de Santa Cruz de Tenerife	FUTU01 Emisario Subm. Gran Tarajal
Oleoducto	Comunidades marinas
-	-
Yacimiento arqueológico	Sustratos rocosos
-	-
Cableado submarino	Punto de buceo recreativo
-	-



DETERMINACIONES DE ORDENACIÓN DE LA ZIA	
Superficie Bruta	Producción máxima
25.413.042 m ²	55.000 Tn.
Estudio de ZAA	Concesiones Vigentes/Producción
Peñón del Roque - Playa de Puerto Rico (2012)	-
Estudio de EMA	Concesiones en Trámite/Producción
Peñón del Roque - Playa de Puerto Rico (2012)	-
Nivel de estudio	Programación
Estudio Nivel 2	(1)

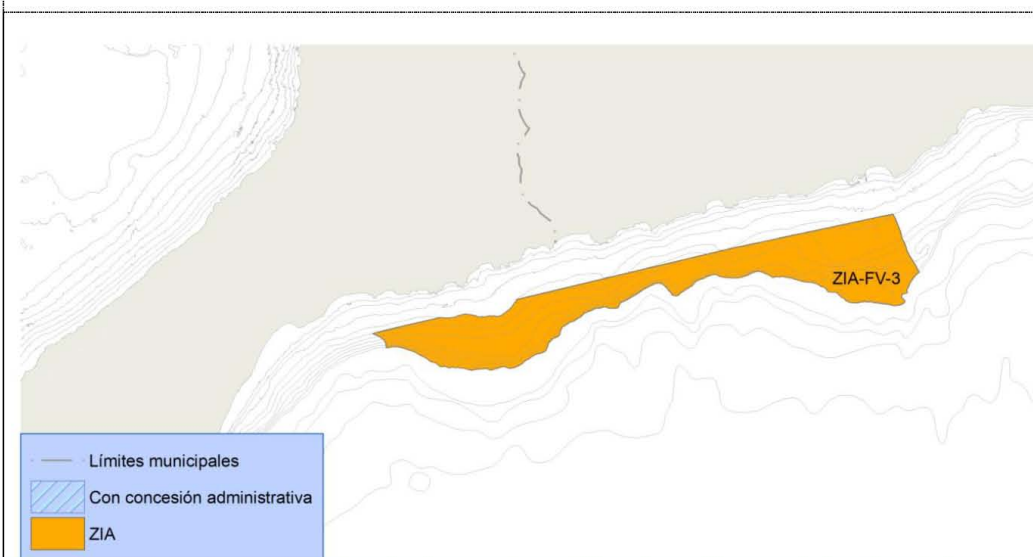
MEDIDAS CORRECTORAS

Artículo 22. Determinaciones para la implantación de Establecimientos de Acuicultura. Punto 2 a), b) y c).

Artículo 37: Profundidad de los establecimientos en ZIA solapada con ZEC o LIC por Sebadales.

Artículo 39: Determinaciones y Medidas Correctoras para los Establecimientos de Acuicultura marina. Punto 2 Determinaciones de Jaulas e Instalaciones accesorias. Fondeo. Apartado a).

Artículo 40: Contenido necesario para el funcionamiento de las explotaciones de acuicultura. Punto 4.3 En materia de interacción con *Tursiops truncatus*, Punto 4.4 En materia de interacción con Tortugas (en especial con *Caretta caretta*). Punto 4.5 En materia de interacción con ZEPA. Punto 4.6. En materia de interacción con otros usos.



Plano de Ordenación de la ZIA

FICHERO DE ORDENACIÓN DETALLADA DE LAS ZIAS**Anexo I**

IDENTIFICACIÓN DE LA ZIA

ZIA-FV-4

Límites Territoriales

Este de la Punta de Los Mosquitos - Punta de Jandía

Isla

Fuerteventura

Municipio

Pájara



Localización de la ZIA

INFORMACIÓN DEL ENTORNO

Núcleo poblacional

NR 1 Puerto de La Cruz o Puertito

Infraestructura portuaria

P.FV-4 Puerto de Morro Jable

P.FV-11 Puerto de El Puertito

Cofradía

Morro Jable

ZEC/LIC

Jandía (ES7010033)

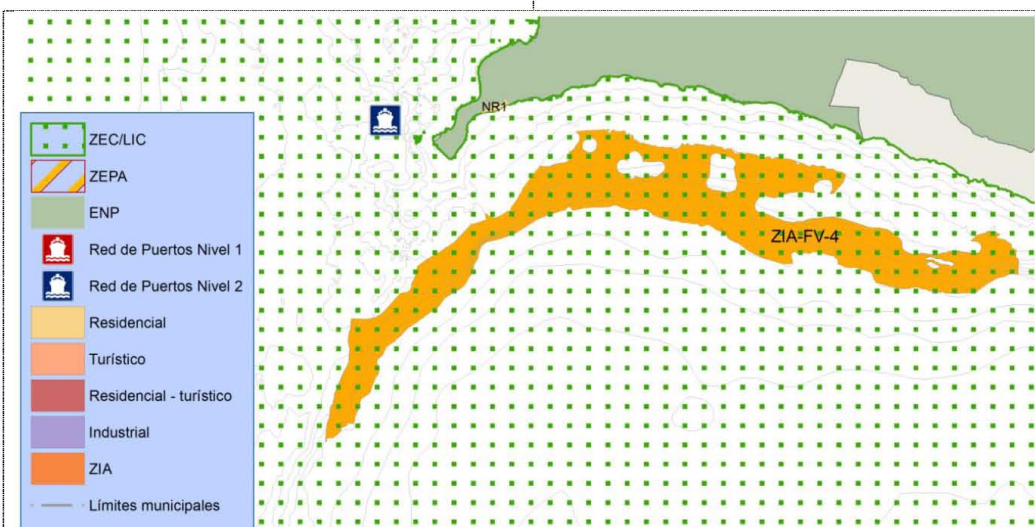
Espacio Marino del Oriente y Sur de Lanzarote-Fuerteventura (ESZZ15002)

ENP

F-3 Parque Natural de Jandía

ZEPA

Jandía (ES0000039)

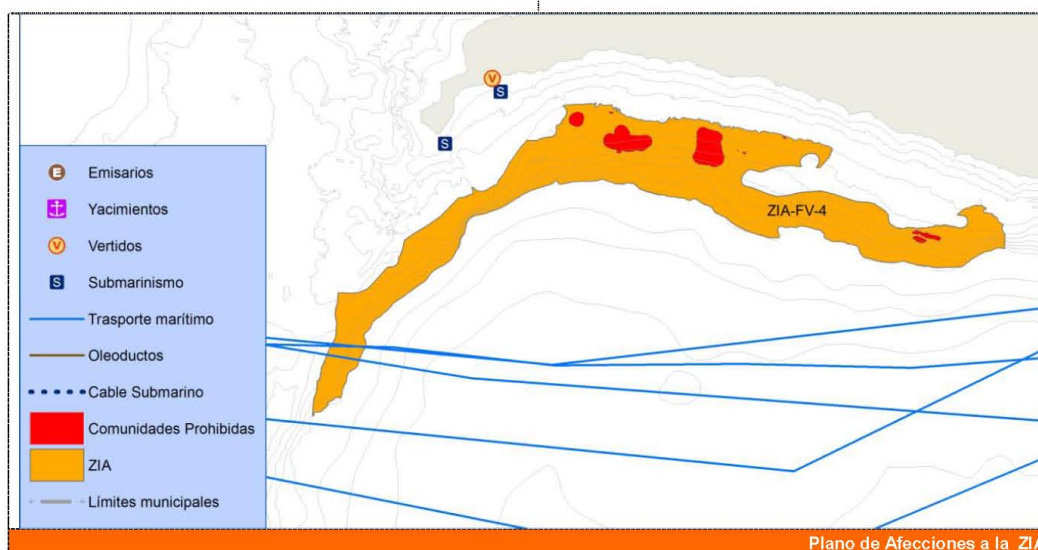


Plano de Información del Entorno de la ZIA

FICHERO DE ORDENACIÓN DETALLADA DE LAS ZIAS

Anexo I

AFECCIONES A LA Z.I.A	
Transporte marítimo	Punto de vertido/Emisario
Puerto de La Luz y de Las Palmas - Puerto de Morro Jable Puerto del Rosario - Puerto de La Luz y de Las Palmas	-
Oleoducto	Comunidades marinas
-	Pradera de Sebadal
Yacimiento arqueológico	Sustratos rocosos
-	-
Cableado submarino	Punto de buceo recreativo
-	-



DETERMINACIONES DE ORDENACIÓN DE LA ZIA	
Superficie Bruta	Producción máxima
10.193.800 m ²	22.000 Tn.
Estudio de ZAA	Concesiones Vigentes/Producción
-	-
Estudio de EMA	Concesiones en Trámite/Producción
-	-
Nivel de estudio	Programación
Estudio Nivel 1 y 2	(2)

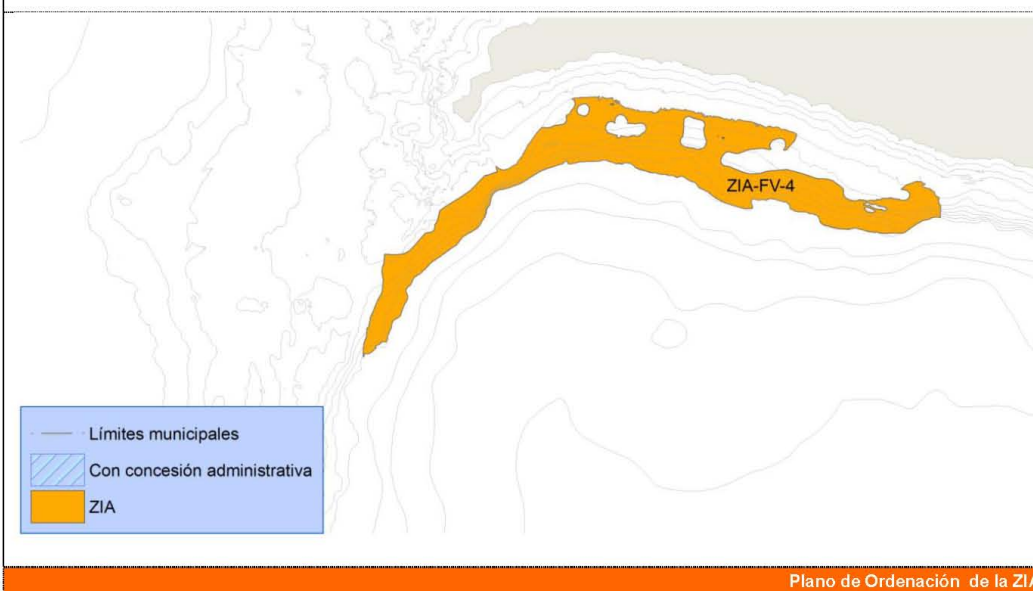
MEDIDAS CORRECTORAS

Artículo 22. Determinaciones para la implantación de Establecimientos de Acuicultura. Punto 2 a), b) y c).

Artículo 37: Profundidad de los establecimientos en ZIA solapada con ZEC o LIC por Sebadales.

Artículo 39: Determinaciones y Medidas Correctoras para los Establecimientos de Acuicultura marina. Punto 2 Determinaciones de Jaulas e Instalaciones accesorias. Fondeo. Apartado a) y el Punto 4. Jaulas Marinas y Viveros. Medidas para no interferir con las Servidumbres Aeronáuticas.

Artículo 40: Contenido necesario para el funcionamiento de las explotaciones de acuicultura. Punto 4.3 En materia de interacción con *Tursiops truncatus*, Punto 4.4 En materia de interacción con Tortugas (en especial con *Caretta caretta*). Punto 4.5 En materia de interacción con ZEPA. Punto 4.6. En materia de interacción con otros usos.

**FICHERO DE ORDENACIÓN DETALLADA DE LAS ZIAS****Anexo I**

IDENTIFICACIÓN DE LA ZIA

ZIA-FV-5

Límites Territoriales

Punta de Barlovento - Roque del Moro

Isla

Fuerteventura

Municipio

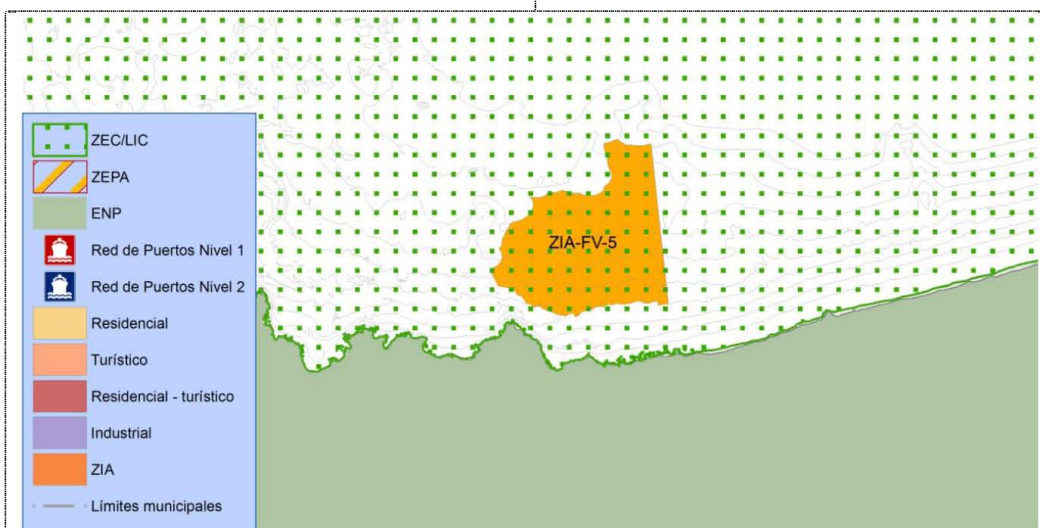
Pájara



Localización de la ZIA

INFORMACIÓN DEL ENTORNO

Núcleo poblacional	Infraestructura portuaria
-	P.FV-11 Puerto de El Puertito
Cofradía	ZEC/LIC
Morro Jable	Espacio Marino del Oriente y Sur de Lanzarote-Fuerteventura (ESZZ15002)
ENP	ZEPA
F-3 Parque Natural de Jandía	Jandía (ES0000039)



Plano de Información del Entorno de la ZIA

FICHERO DE ORDENACIÓN DETALLADA DE LAS ZIAS

Anexo I

AFECCIONES A LA Z.I.A	
Transporte marítimo	Punto de vertido/Emisario
-	-
Oleoducto	Comunidades marinas
-	-
Yacimiento arqueológico	Sustratos rocosos
-	-
Cableado submarino	Punto de buceo recreativo
-	-



DETERMINACIONES DE ORDENACIÓN DE LA ZIA	
Superficie Bruta	Producción máxima
2.996.879 m ²	7.000 Tn.
Estudio de ZAA	Concesiones Vigentes/Producción
-	-
Estudio de EMA	Concesiones en Trámite/Producción
-	-
Nivel de estudio	Programación
Estudio Nivel 1 y 2	(2)

MEDIDAS CORRECTORAS

Artículo 22. Determinaciones para la implantación de Establecimientos de Acuicultura. Punto 2 a), b) y c).

Artículo 37: Profundidad de los establecimientos en ZIA solapada con ZEC o LIC por Sebadales.

Artículo 39: Determinaciones y Medidas Correctoras para los Establecimientos de Acuicultura marina. Punto 2 Determinaciones de Jaulas e Instalaciones accesorias. Fondeo. Apartado a) y el Punto 4. Jaulas Marinas y Viveros. Medidas para no interferir con las Servidumbres Aeronáuticas.

Artículo 40: Contenido necesario para el funcionamiento de las explotaciones de acuicultura. Punto 4.3 En materia de interacción con *Tursiops truncatus*, Punto 4.4 En materia de interacción con Tortugas (en especial con *Caretta caretta*). Punto 4.5 En materia de interacción con ZEPA. Punto 4.6. En materia de interacción con otros usos.

**FICHERO DE ORDENACIÓN DETALLADA DE LAS ZIAS****Anexo I**

IDENTIFICACIÓN DE LA ZIA

ZIA-GC-1

Límites Territoriales

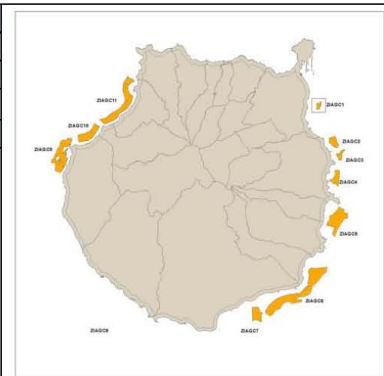
Norte de Playa del Caletón - Playa de Las Angustias

Isla

Gran Canaria

Municipio

Las Palmas de Gran Canaria



Localización de la ZIA

INFORMACIÓN DEL ENTORNO

Núcleo poblacional

NR 1 Las Palmas

Infraestructura portuaria

P.GC-1 Puerto de la Luz y de Las Palmas

Cofradía

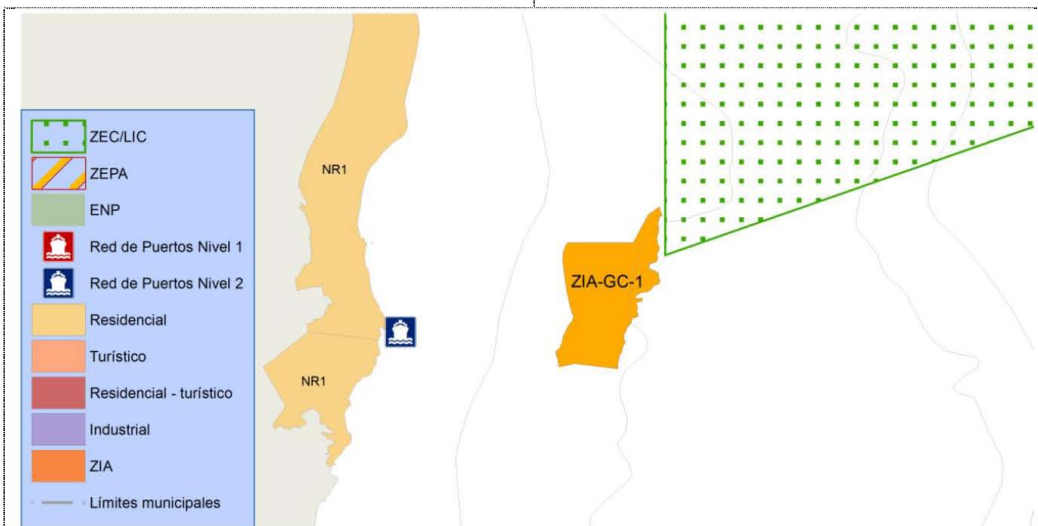
Puerto de La Luz

ZEC/LIC

ES7010016 Área Marina de La Isleta

ENP

-

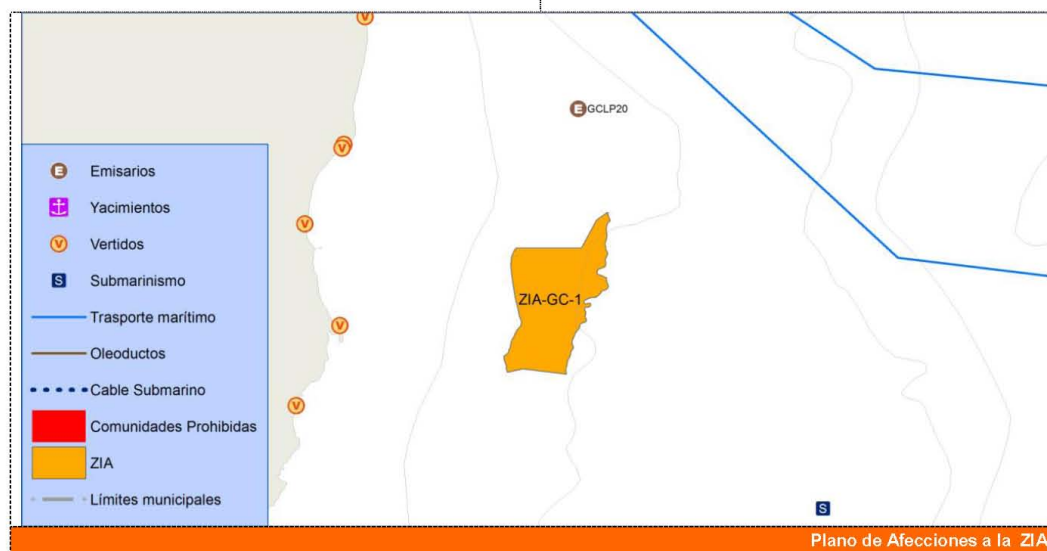


Plano de Información del Entorno de la ZIA

FICHERO DE ORDENACIÓN DETALLADA DE LAS ZIAS

Anexo I

AFECCIONES A LA Z.I.A	
Transporte marítimo	Punto de vertido/Emisario
-	GCLP20 Emisario Subm. EBAR El Teatro
Oleoducto	Comunidades marinas
-	-
Yacimiento arqueológico	Sustratos rocosos
-	-
Cableado submarino	Punto de buceo recreativo
Cable Telefonía (San Cristóbal)	-



DETERMINACIONES DE ORDENACIÓN DE LA ZIA	
Superficie Bruta	Producción máxima
667.479 m ²	2.000 Tn
Estudio de ZAA	Concesiones Vigentes/Producción
-	-
Estudio de EMA	Concesiones en Trámite/Producción
-	-
Nivel de estudio	Programación:
Estudio Nivel 1 y 2	(2)

MEDIDAS CORRECTORAS

Artículo 39: Determinaciones y Medidas Correctoras para los Establecimientos de Acuicultura marina y Punto 4. Jaulas Marinas y Viveros. Medidas para no interferir con las Servidumbres Aeronáuticas.

**FICHERO DE ORDENACIÓN DETALLADA DE LAS ZIAS****Anexo I**

IDENTIFICACIÓN DE LA ZIA

ZIA-GC-2

Límites Territoriales

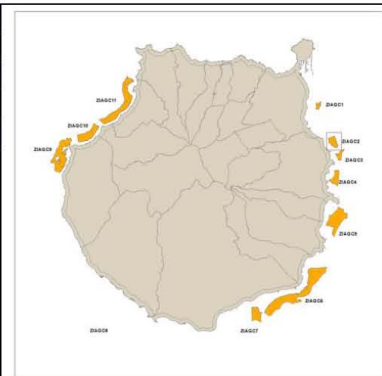
Bajas de Telde - Playa de San Borondón

Isla

Gran Canaria

Municipio

Telde



Localización de la ZIA

INFORMACIÓN DEL ENTORNO

Núcleo poblacional

NR 1 La Pardilla
NR 1 San Borondón
NR 1 La Garita

Infraestructura portuaria

P.GC-8 Puerto de Taliarte
P.GC-2 Puerto de Salinetas

Cofradía

Castillo del Romeral

ZEC/LIC

-

ENP

ZEPA

-

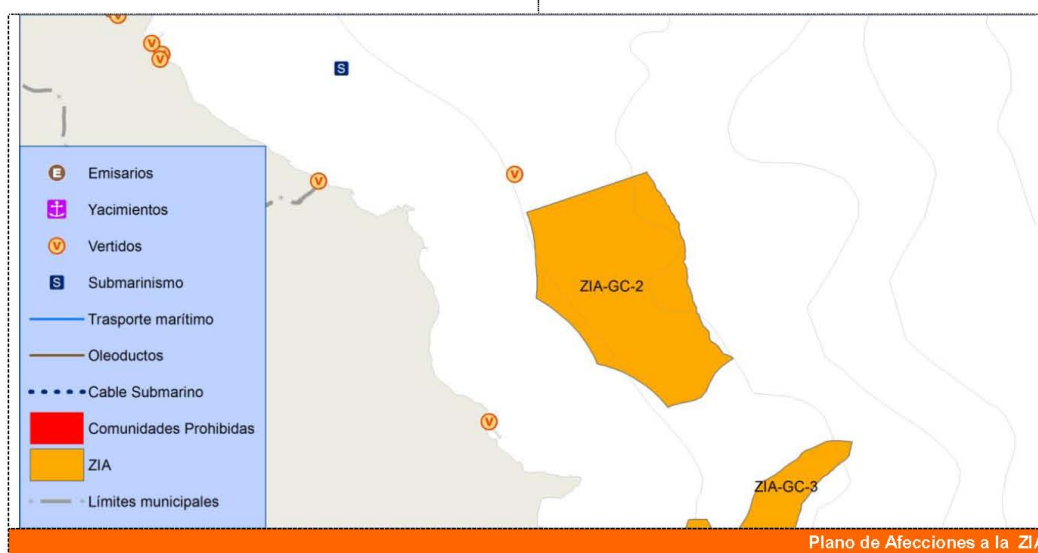


Plano de Información del Entorno de la ZIA

FICHERO DE ORDENACIÓN DETALLADA DE LAS ZIAS

Anexo I

AFECCIONES A LA Z.I.A	
Transporte marítimo	Punto de vertido/Emisario
-	-
Oleoducto	Comunidades marinas
-	-
Yacimiento arqueológico	Sustratos rocosos
-	-
Cableado submarino	Punto de buceo recreativo
-	-

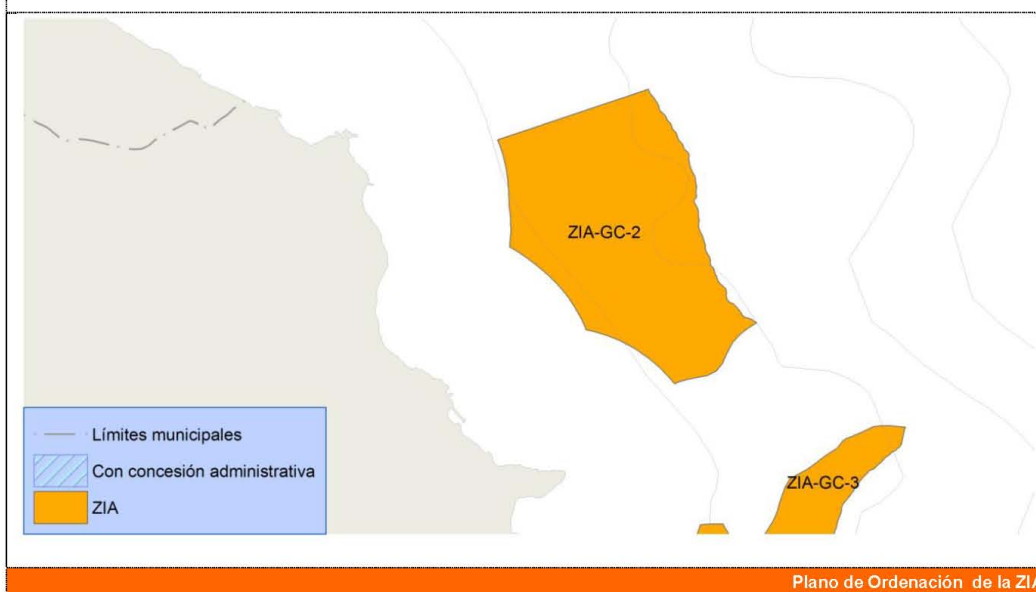


DETERMINACIONES DE ORDENACIÓN DE LA ZIA	
Superficie Bruta	Producción máxima
1.877.173 m ²	5.000 Tn.
Estudio de ZAA	Concesiones Vigentes/Producción
-	-
Estudio de EMA	Concesiones en Trámite/Producción
-	-
Nivel de estudio	Programación:
Estudio Nivel 1 y 2	(2)

OBSERVACIONES
DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA: ZIA PLOCAN. La Zona de Interés para la Acuicultura ZIA GC-2 delimitada dentro del ámbito de afección del PLOCAN, se reserva única y exclusivamente para el desarrollo de actividades de investigación/experimentación.

MEDIDAS CORRECTORAS

Artículo 39 Determinaciones y Medidas Correctoras para los Establecimientos de la Acuicultura marina. Punto 4 Jaulas Marinas y Viveros. Medidas para no interferir con las Servidumbres Aeronáuticas.

**FICHERO DE ORDENACIÓN DETALLADA DE LAS ZIAS****Anexo I**

IDENTIFICACIÓN DE LA ZIA

ZIA-GC-3

Límites Territoriales

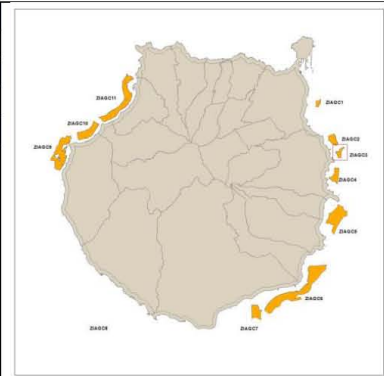
Punta de La Mareta – La Esperanza

Isla

Gran Canaria

Municipio

Telde



Localización de la ZIA

INFORMACIÓN DEL ENTORNO

Núcleo poblacional

NR 1 La Garita
NR 1 Playa del Hombre

Infraestructura portuaria

P.GC-8 Puerto de Taliarte
P.GC-2 Puerto de Salinetas

Cofradía

Castillo del Romeral

ZEC/LIC

-

ENP

-

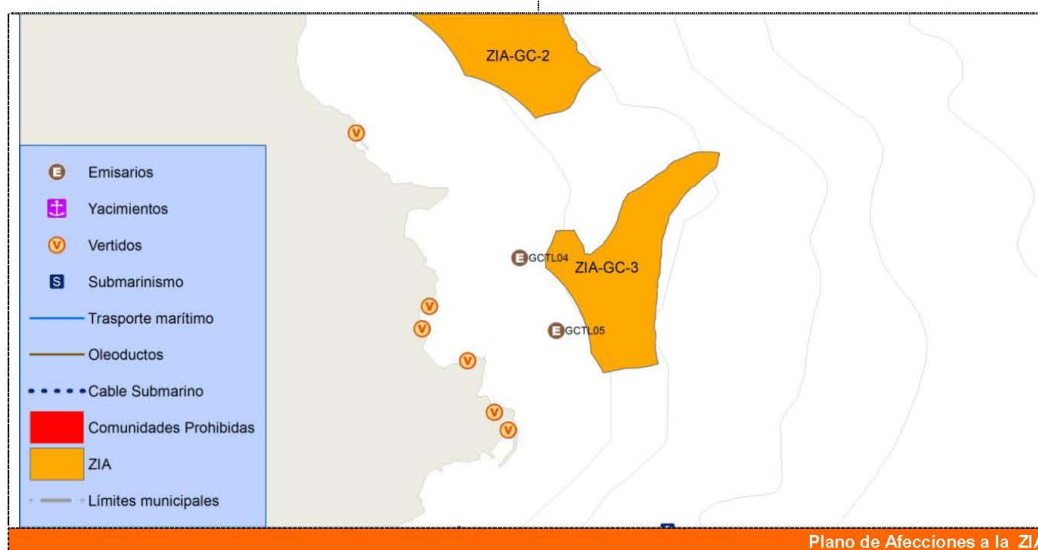


Plano de Información del Entorno de la ZIA

FICHERO DE ORDENACIÓN DETALLADA DE LAS ZIAS

Anexo I

AFECCIONES A LA Z.I.A	
Transporte marítimo	Punto de vertido/Emisario
-	GCTL04 Emisario Subm. EBAR La Garita GCTL05 Emisario Subm. de Hoya Pozuelo
Oleoducto	Comunidades marinas
-	-
Yacimiento arqueológico	Sustratos rocosos
-	-
Cableado submarino	Punto de buceo recreativo
-	-



DETERMINACIONES DE ORDENACIÓN DE LA ZIA	
Superficie Bruta	Producción máxima
1.051.295 m ²	3.000 Tn.
Estudio de ZAA	Concesiones Vigentes/Producción
-	-
Estudio de EMA	Concesiones en Trámite/Producción
-	-
Nivel de estudio	Programación:
Estudio Nivel 1 y 2	(2)

FICHERO DE ORDENACIÓN DETALLADA DE LAS ZIAS

Anexo I



IDENTIFICACIÓN DE LA ZIA

ZIA-GC-4

Límites Territoriales

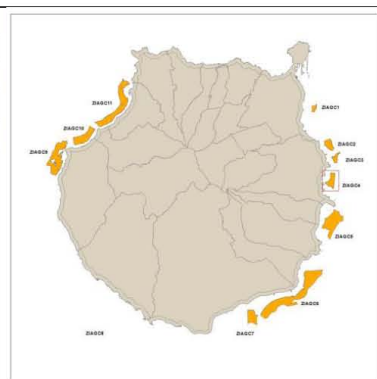
Playa de Salinetas - Puntilla de Morro Gordo

Isla

Gran Canaria

Municipio

Telde



Localización de la ZIA

INFORMACIÓN DEL ENTORNO

Núcleo poblacional

NR 1 Melenara

NR 1 Salinetas

Infraestructura portuaria

P.GC-2 Puerto de Salinetas

P.GC-8 Puerto de Taliarte

Cofradía

Castillo del Romeral

ZEC/LIC

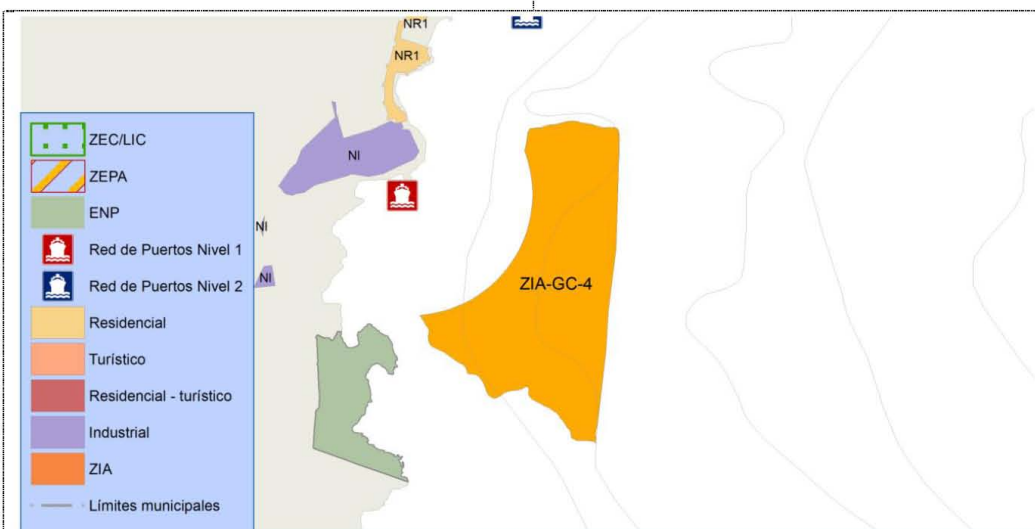
Tufia (ES7010028)

ENP

C-30 Sitio de Interés Científico de Tufia

ZEPA

-

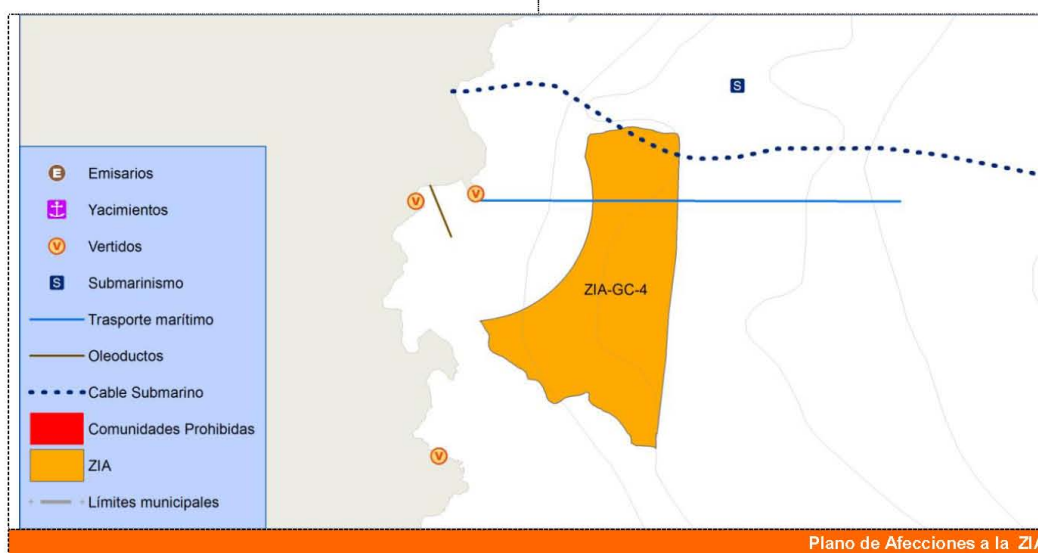


Plano de Información del Entorno de la ZIA

FICHERO DE ORDENACIÓN DETALLADA DE LAS ZIAS

Anexo I

AFECCIONES A LA Z.I.A	
Transporte marítimo	Punto de vertido/Emisario
Carguero Muelle de Salinetas	-
Oleoducto	Comunidades marinas
-	-
Yacimiento arqueológico	Sustratos rocosos
-	-
Cableado submarino	Punto de buceo recreativo
Cable WACS 3G Vodafone	-

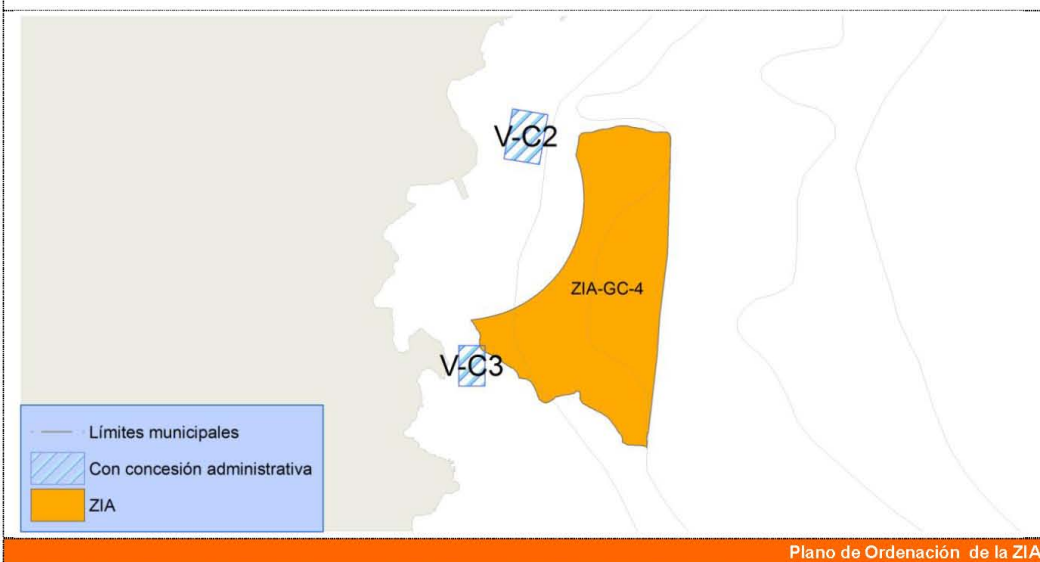


DETERMINACIONES DE ORDENACIÓN DE LA ZIA	
Superficie Bruta	Producción máxima
2.270.322 m²	5.000 Tn.
Estudio de ZAA	Concesiones Vigentes/Producción
-	V-C3 Canarias de Explotaciones Marinas, SL / 340 Tn. V-C2 Alevines y Doradas, SA / 650 Tn.
Estudio de EMA	Concesiones en Trámite/Producción
-	-
Nivel de estudio	Programación:
Estudio Nivel 1 y 2	(2)

MEDIDAS CORRECTORAS

Artículo 39 Determinaciones y Medidas Correctoras para los Establecimientos de la Acuicultura marina. Punto 4 Jaulas Marinas y Viveros. Medidas para no interferir con las Servidumbres Aeronáuticas.

Artículo 40: Contenido necesario para el funcionamiento de las explotaciones de acuicultura. Punto 4.6 En materia de interacción con otros usos.

**FICHERO DE ORDENACIÓN DETALLADA DE LAS ZIAS****Anexo I**

IDENTIFICACIÓN DE LA ZIA

ZIA-GC-5

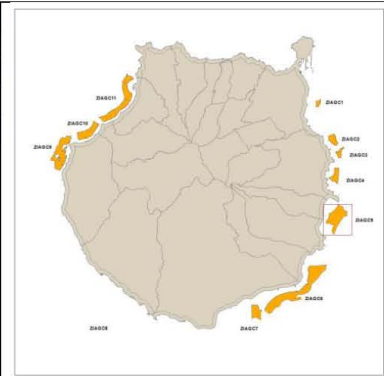
Límites Territoriales

Punta de Gando - Punta del Cuervo Chico

Isla

Gran Canaria

Municipio

Ingenio
Agüimes


Localización de la ZIA

INFORMACIÓN DEL ENTORNO

Núcleo poblacional

NR 1 El Burrero
NR 1 Playa Vargas

Infraestructura portuaria

P.GC-3 Puerto de Arinaga

Cofradía

Castillo del Romeral

ZEC/LIC

Bahía de Gando (ES7010048)
Playa del Cabrón (ES7010053)

ENP

C-18 Monumento Natural de Arinaga

ZEPA

-

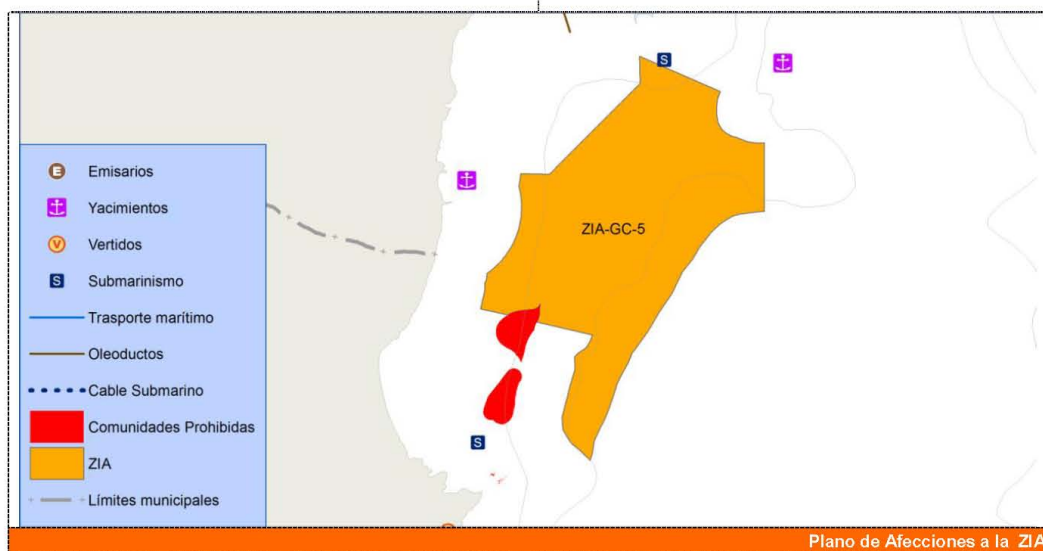


Plano de Información del Entorno de la ZIA

FICHERO DE ORDENACIÓN DETALLADA DE LAS ZIAS

Anexo I

AFECCIONES A LA Z.I.A	
Transporte marítimo	Punto de vertido/Emisario
-	-
Oleoducto	Comunidades marinas
Muelle de Salinetas	Comunidad de Sebadal Comunidad de bioclasto vivo (<i>Lithothamnion</i>)
Yacimiento arqueológico	Sustratos rocosos
-	-
Cableado submarino	Punto de buceo recreativo
-	Si

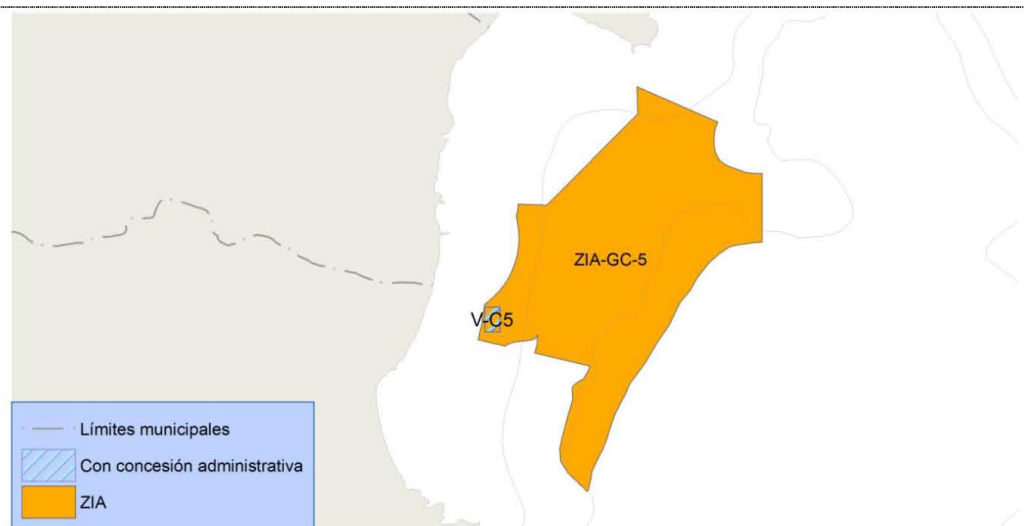


DETERMINACIONES DE ORDENACIÓN DE LA ZIA	
Superficie Bruta	Producción máxima
7.605.667 m ²	17.000 Tn.
Estudio de ZAA	Concesiones Vigentes/Producción
-	V-C5 Granja Marina Playa de Vargas 2001, SL / 2000 Tn.
Estudio de EMA	Concesiones en Trámite/Producción
-	-
Nivel de estudio	Programación:
Estudio Nivel 1 y 2	(2)

MEDIDAS CORRECTORAS

Artículo 39 Determinaciones y Medidas Correctoras para los Establecimientos de la Acuicultura marina. y Punto 4 Jaulas Marinas y Viveros. Medidas para no interferir con las Servidumbres Aeronáuticas.

Artículo 40: Contenido necesario para el funcionamiento de las explotaciones de acuicultura. Punto 4.6 En materia de interacción con otros usos.



Plano de Ordenación de la ZIA

FICHERO DE ORDENACIÓN DETALLADA DE LAS ZIAS**Anexo I**

IDENTIFICACIÓN DE LA ZIA

ZIA-GC-6

Límites Territoriales

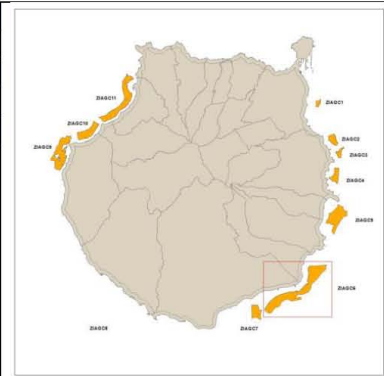
Punta de La Gaviota - Playa de la Tabaibita

Isla

Gran Canaria

Municipio

Agüimes
Santa Lucía
San Bartolomé de Tirajana



Localización de la ZIA

INFORMACIÓN DEL ENTORNO

Núcleo poblacional

NR 1 Arinaga
NR 1 Pozo Izquierdo
NR 1 Castillo del Romeral

Infraestructura portuaria

P.GC-9 Puerto de Castillo del Romeral
P.GC-3 Puerto de Arinaga

Cofradía

Castillo del Romeral

ZEC/LIC

Playa del Cabrón (ES7010053)
Juncalillo del Sur (ES0000112)

ENP

C-32 Sitio de Interés Científico de Juncalillo del Sur

ZEPA

Juncalillo del Sur (ES0000112)

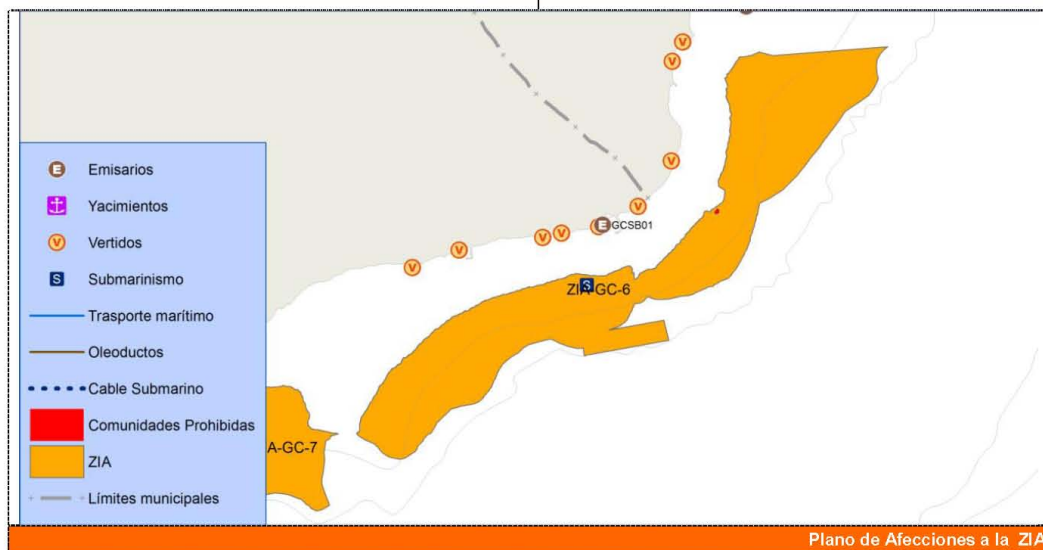


Plano de Información del Entorno de la ZIA

FICHERO DE ORDENACIÓN DETALLADA DE LAS ZIAS

Anexo I

AFECCIONES A LA Z.I.A	
Transporte marítimo	Punto de vertido/Emisario
-	GCAG07 Emisario Subm. de Punta Salinas GCSB01 Central Térmica de Bco. de Tirajana
Oleoducto	Comunidades marinas
Muelle de Salinetas	-
Yacimiento arqueológico	Sustratos rocosos
-	-
Cableado submarino	Punto de buceo recreativo
Cable Telefonía (Arinaga) Cable Telefonía (Arinaga) Cable Telefonía (Arinaga)	Si



DETERMINACIONES DE ORDENACIÓN DE LA ZIA	
Superficie Bruta	Producción máxima
17.470.918 m ²	38.000 Tn.
Estudio de ZAA	Concesiones Vigentes/Producción
La Tartaguera-Punta de Tarajalillo (2002)	V-C4 Productos de Crianza (PROCRIA), SL / 1.800 Tn. V-C7 InterAqua Canarias, SL / 2.800 Tn.
Estudio de EMA	Concesiones en Trámite/Producción
La Tartaguera-Punta de Tarajalillo (2002)	-
Nivel de estudio	Programación
Estudio Nivel 1 y 2	(2°)

FICHERO DE ORDENACIÓN DETALLADA DE LAS ZIAS

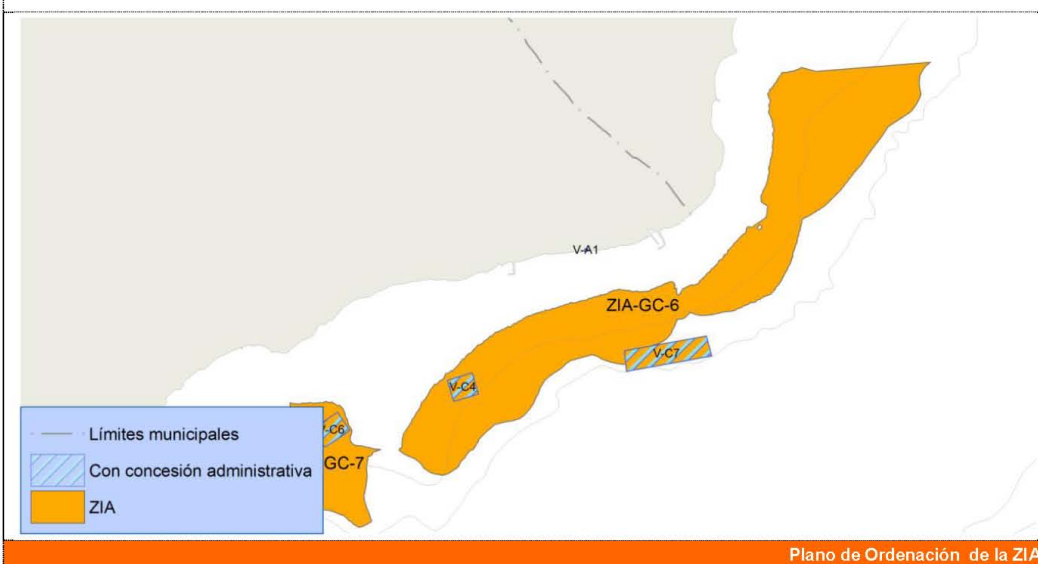
Anexo I

MEDIDAS CORRECTORAS

Artículo 22. Determinaciones para la implantación de Establecimientos de Acuicultura. Punto 2 b).

Artículo 39: Determinaciones y Medidas Correctoras para los Establecimientos de Acuicultura marina el Punto 4. Jaulas Marinas y Viveros. Medidas para no interferir con las Servidumbres Aeronáuticas.

Artículo 40: Contenido necesario para el funcionamiento de las explotaciones de acuicultura. Punto 4.5 En materia de interacción con ZEPA. Punto 4.6 En materia de interacción con otros usos.

**FICHERO DE ORDENACIÓN DETALLADA DE LAS ZIAS****Anexo I**

IDENTIFICACIÓN DE LA ZIA

ZIA-GC-7

Límites Territoriales

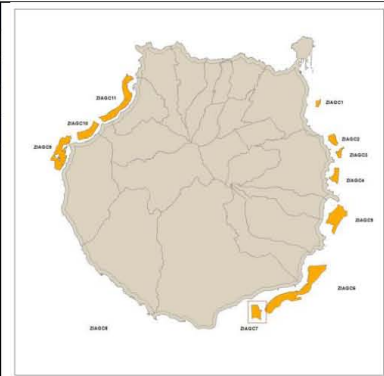
Playa del Cardón - Punta de Tarajalillo

Isla

Gran Canaria

Municipio

San Bartolomé de Tirajana



Localización de la ZIA

INFORMACIÓN DEL ENTORNO

Núcleo poblacional

NT 1 Tarajalillo

NT 1 San Agustín

NT 1 Playa del Inglés

Infraestructura portuaria

P.GC-9 Puerto de Castillo del Romeral

Cofradía

Castillo del Romeral

ZEC/LIC

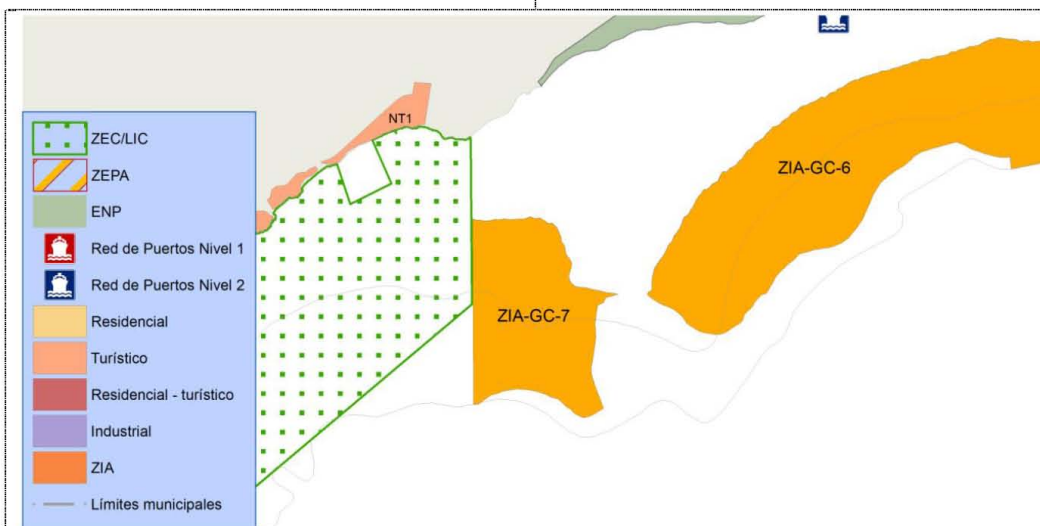
Sebadales de Playa del Inglés (ES7010056)

ENP

C-07 Reserva Natural Especial de Las Dunas de Maspalomas

ZEPA

-

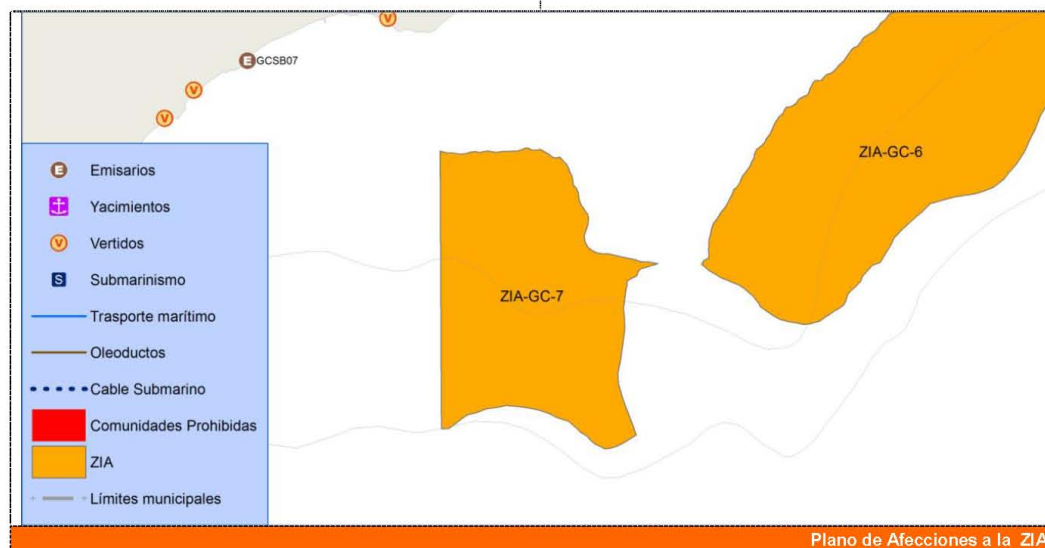


Plano de Información del Entorno de la ZIA

FICHERO DE ORDENACIÓN DETALLADA DE LAS ZIAS

Anexo I

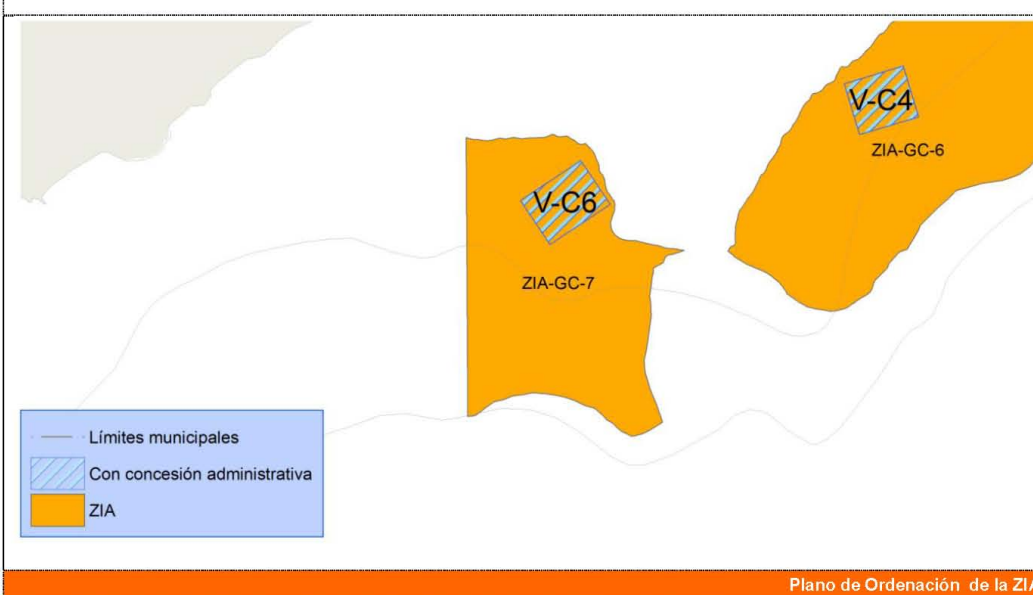
AFECCIONES A LA Z.I.A	
Transporte marítimo	Punto de vertido/Emisario
-	GCSB07 Emisario Subm. Bahía Feliz GCSB13 Emisario Subm. Los Cochinos II
Oleoducto	Comunidades marinas
-	-
Yacimiento arqueológico	Sustratos rocosos
-	-
Cableado submarino	Punto de buceo recreativo
-	-



DETERMINACIONES DE ORDENACIÓN DE LA ZIA	
Superficie Bruta	Producción máxima
3.093.329 m ²	7.000 Tn.
Estudio de ZAA	Concesiones Vigentes/Producción
La Tartaguera-Punta de Tarajalillo (2002)	V-C6 Granja Marina Playa de Vargas 2001, SL / 500 Tn.
Estudio de EMA	Concesiones en Trámite/Producción
La Tartaguera-Punta de Tarajalillo (2002)	-
Nivel de estudio	Programación:
Estudio Nivel 1 y 2	(2)

MEDIDAS CORRECTORAS

Artículo 39 Determinaciones y Medidas Correctoras para los Establecimientos de la Acuicultura marina. Punto 4 Jaulas Marinas y Viveros. Medidas para no interferir con las Servidumbres Aeronáuticas.



IDENTIFICACIÓN DE LA ZIA

ZIA-GC-8

Límites Territoriales

Baja del Descojonado - Paniagua

Isla

Gran Canaria

Municipio

La Aldea de San Nicolás



Localización de la ZIA

INFORMACIÓN DEL ENTORNO

Núcleo poblacional

NR 1 Playa de La Aldea

Infraestructura portuaria

P.GC-11 Puerto de La Aldea

Cofradía

La Aldea

ZEC/LIC

Sebadales de Güigüi (ES7011005)

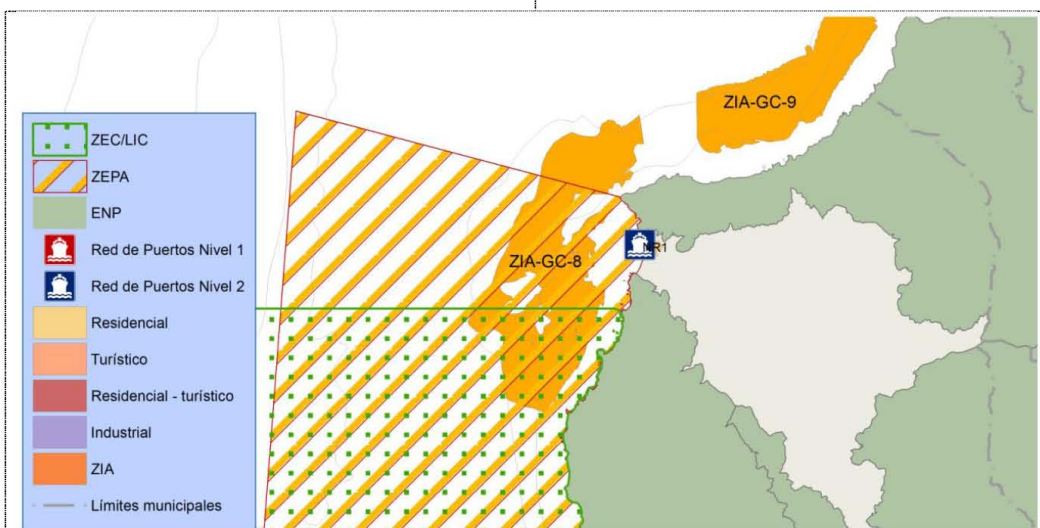
ENP

C-08 Reserva Natural Especial de Güi-güí

ZEPA

Tamadaba (ES0000346)

Espacio Marino de Mogán-La Aldea (ES 0000530)

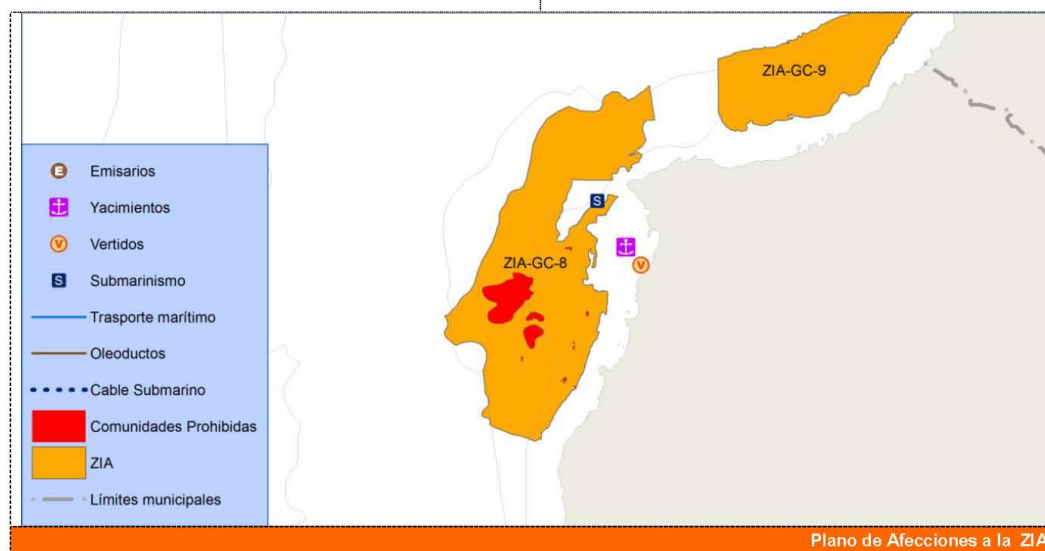


Plano de Información del Entorno de la ZIA

FICHERO DE ORDENACIÓN DETALLADA DE LAS ZIAS

Anexo I

AFECCIONES A LA Z.I.A	
Transporte marítimo	Punto de vertido/Emisario
-	-
Oleoducto	Comunidades marinas
-	-
Yacimiento arqueológico	Sustratos rocosos
-	Si
Cableado submarino	Punto de buceo recreativo
-	Si



DETERMINACIONES DE ORDENACIÓN DE LA ZIA	
Superficie Bruta	Producción máxima
8.641.937 m ²	19.000 Tn.
Estudio de ZAA	Concesiones Vigentes/Producción
-	-
Estudio de EMA	Concesiones en Trámite/Producción
-	-
Nivel de estudio	Programación:
Estudio Nivel 1 y 2	(3)

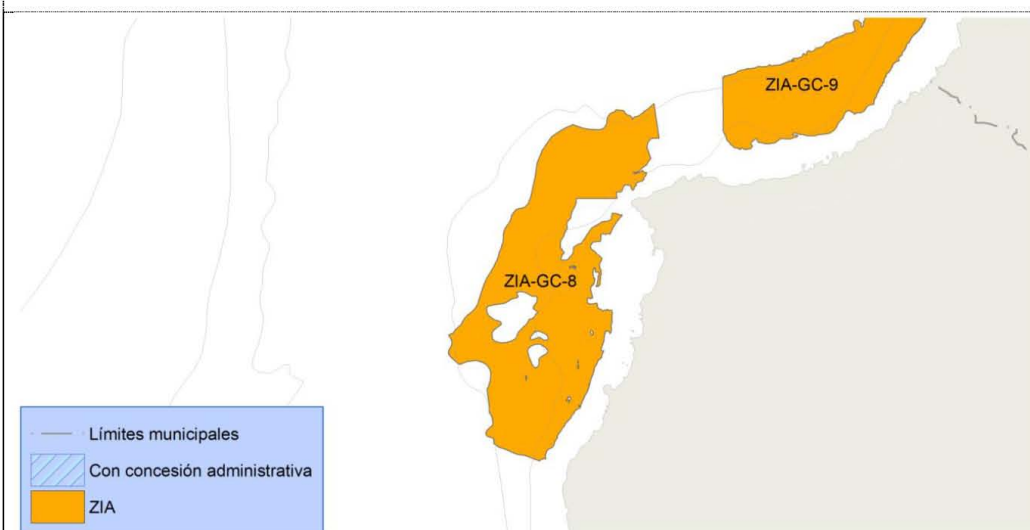
MEDIDAS CORRECTORAS

Artículo 22. Determinaciones para la implantación de Establecimientos de Acuicultura. Punto 2 a), b) y c).

Artículo 37: Profundidad de los establecimientos en ZIA solapada con ZEC o LIC por Seadales.

Artículo 39: Determinaciones y Medidas Correctoras para los Establecimientos de Acuicultura marina. Punto 2 Determinaciones de Jaulas e Instalaciones accesorias. Fondeo. Apartado a).

Artículo 40: Contenido necesario para el funcionamiento de las explotaciones de acuicultura. Punto 4.3 En materia de interacción con *Tursiops truncatus*. Punto 4.4 En materia de interacción con Tortugas (en especial con *Caretta caretta*). Punto 4.5. En materia de Interacción con ZEPA y Punto 4.6 En materia de interacción con otros usos.



Plano de Ordenación de la ZIA

FICHERO DE ORDENACIÓN DETALLADA DE LAS ZIAS**Anexo I**

IDENTIFICACIÓN DE LA ZIA

ZIA-GC-9

Límites Territoriales

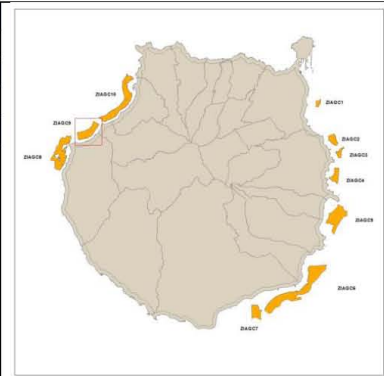
Baja de Cabrera - Piedra de la Fuente

Isla

Gran Canaria

Municipio

La Aldea de San Nicolás
Artenara



Localización de la ZIA

INFORMACIÓN DEL ENTORNO

Núcleo poblacional

NR 1 Playa de La Aldea

Infraestructura portuaria

P.GC-11 Puerto de La Aldea

P.GC-5 Puerto de Las Nieves (Agaete)

Cofradía

La Aldea

ZEC/LIC

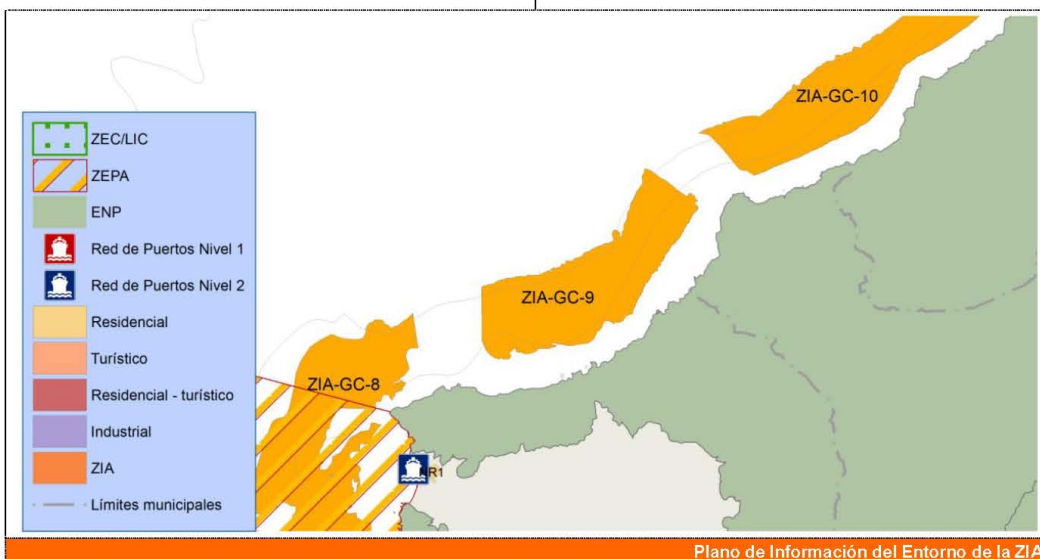
Tamadaba (ES0000111)

ENP

C-09 Parque Natural de Tamadaba

ZEPA

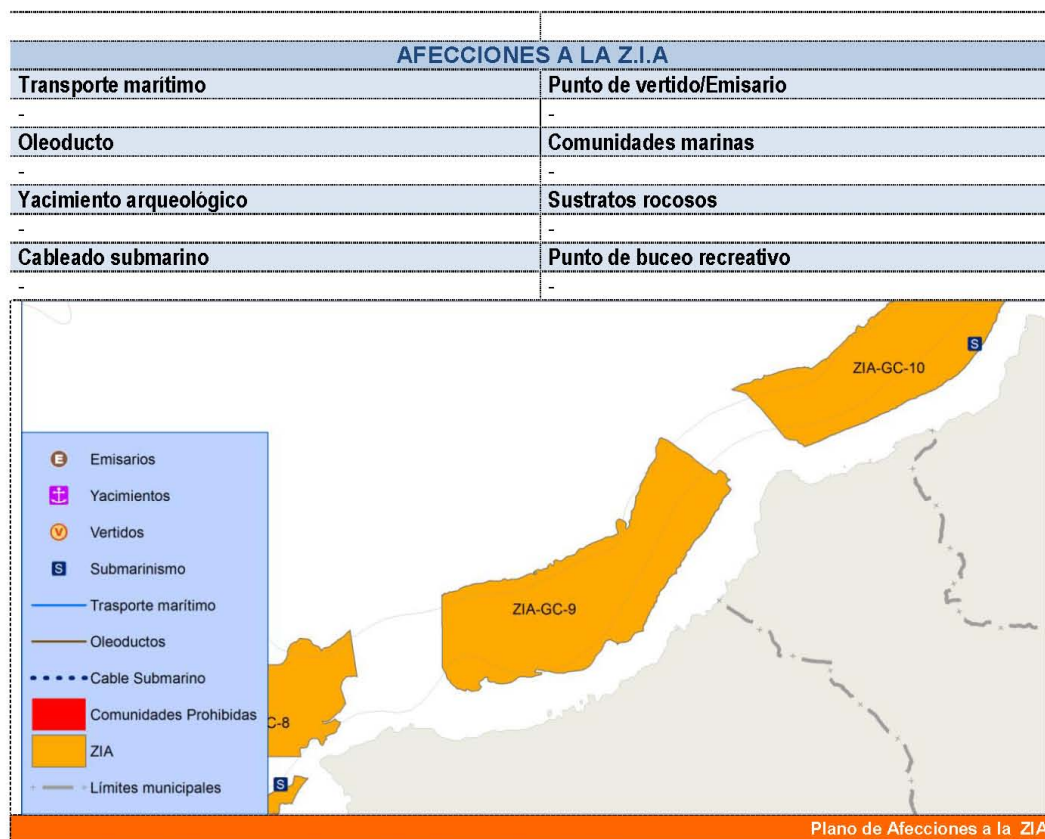
Tamadaba (ES0000346)



Plano de Información del Entorno de la ZIA

FICHERO DE ORDENACIÓN DETALLADA DE LAS ZIAS

Anexo I

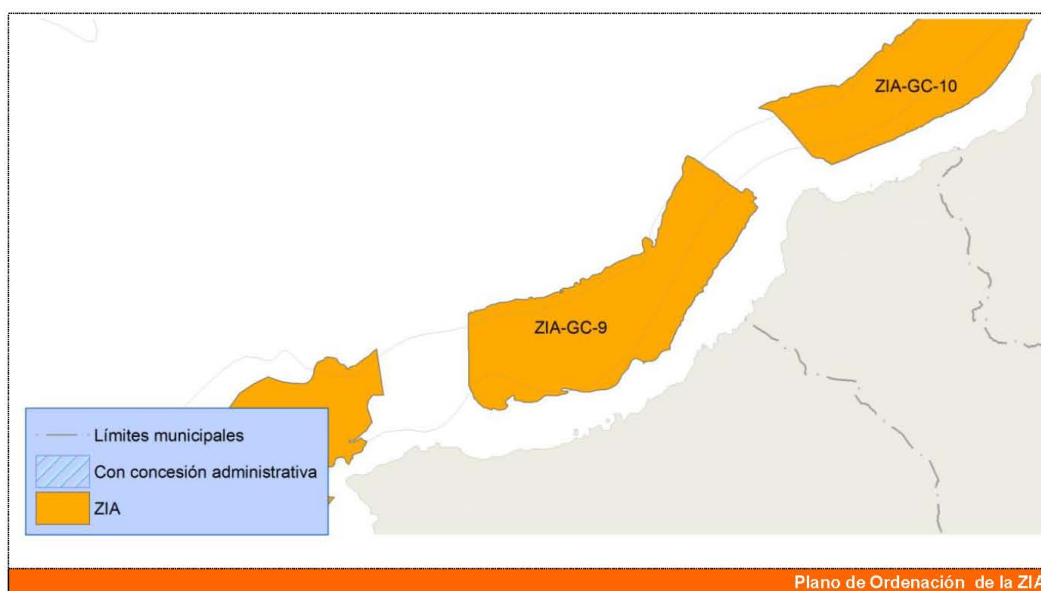


DETERMINACIONES DE ORDENACIÓN DE LA ZIA	
Superficie Bruta	Producción máxima
4.630.317 m ²	10.000 Tn.
Estudio de ZAA	Concesiones Vigentes/Producción
Playa de Guayedra-Punta de La Aldea (2012)	-
Estudio de EMA	Concesiones en Trámite/Producción
Playa de Guayedra-Punta de La Aldea (2012)	T-C1 CHIKUYOU, SL / 2.000 Tn.
Nivel de estudio	Programación
Estudio Nivel 2	(1)

MEDIDAS CORRECTORAS

Artículo 22. Determinaciones para la implantación de Establecimientos de Acuicultura. Punto 2 b).

Artículo 40: Contenido necesario para el funcionamiento de las explotaciones de acuicultura. Punto 4.5 en materia de interacción con ZEPA. Punto 4.6 En materia de interacción con otros usos.

**FICHERO DE ORDENACIÓN DETALLADA DE LAS ZIAS****Anexo I**

IDENTIFICACIÓN DE LA ZIA

ZIA-GC-10

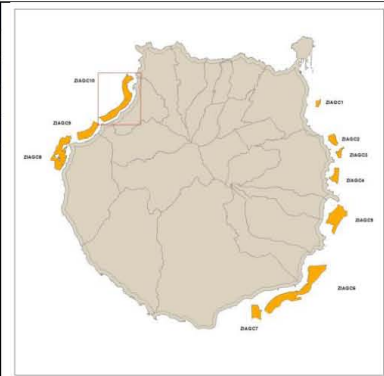
Límites Territoriales

Punta de Las Arenas - Playa y Puerto del Juncal

Isla

Gran Canaria

Municipio

Artenara
Agaete


Localización de la ZIA

INFORMACIÓN DEL ENTORNO

Núcleo poblacional

NR 1 Agaete
NR 1 Puerto y Playa de Las Nieves

Infraestructura portuaria

P.GC-5 Puerto de Las Nieves (Agaete)

Cofradía

Agaete

ZEC/LIC

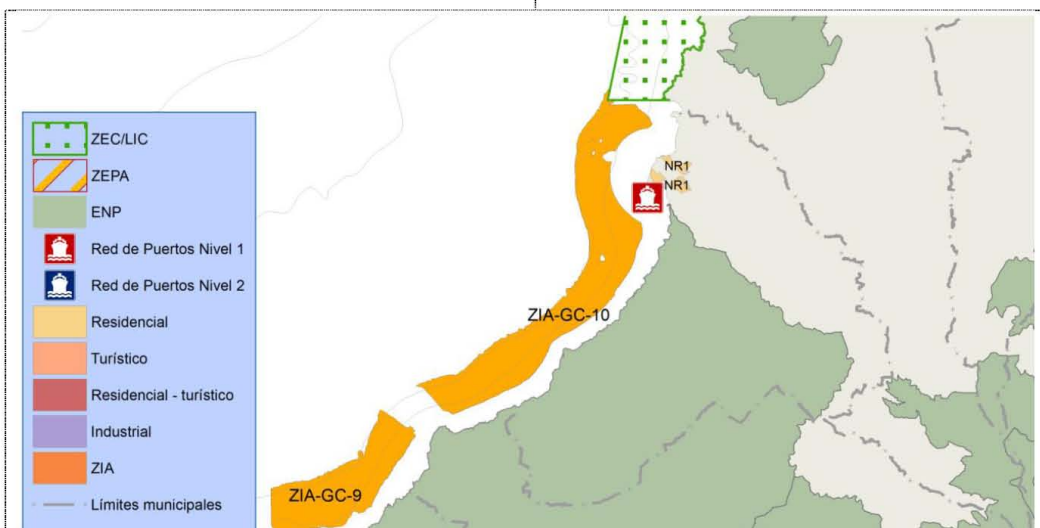
Tamadaba (ES0000111)
Costa de Sardina del Norte (ES7010066)

ENP

C-09 Parque Natural de Tamadaba

ZEPA

Tamadaba (ES0000346)

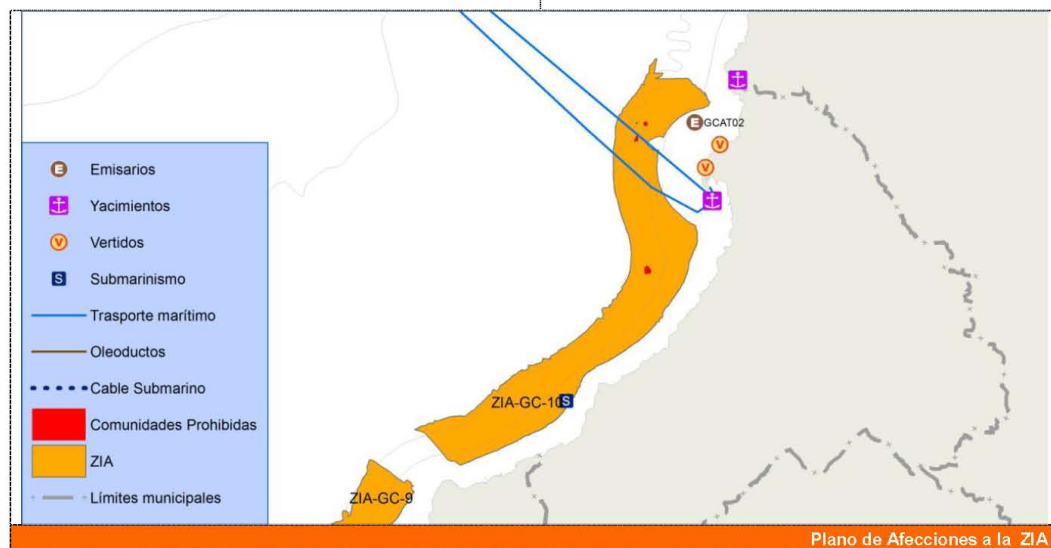


Plano de Información del Entorno de la ZIA

FICHERO DE ORDENACIÓN DETALLADA DE LAS ZIAS

Anexo I

AFECCIONES A LA Z.I.A	
Transporte marítimo	Punto de vertido/Emisario
Ferry regular Puerto de Santa Cruz de Tenerife-Puerto de Las Nieves	GCAT02 Emisario Subm. Puerto de Las Nieves
Oleoducto	Comunidades marinas
-	Maërl (<i>Lithothamnion</i>) Avranvillea
Yacimiento arqueológico	Sustratos rocosos
-	Si
Cableado submarino	Punto de buceo recreativo
-	Si

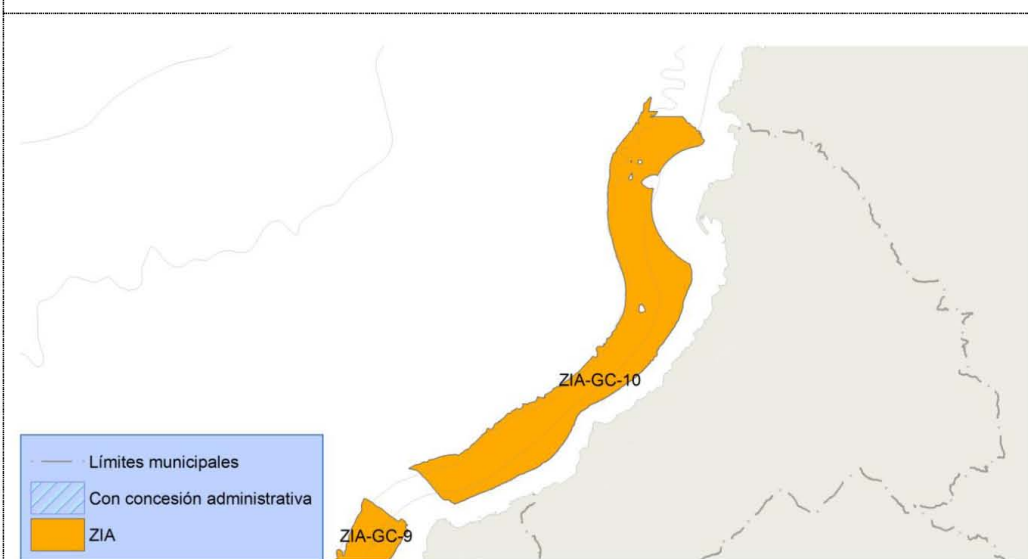


DETERMINACIONES DE ORDENACIÓN DE LA ZIA	
Superficie Bruta	Producción máxima
9.721.585 m ²	21.000 Tn.
Estudio de ZAA	Concesiones Vigentes/Producción
Playa de Guayedra-Punta de La Aldea (2012)	
Punta Gorda-Piedras de Guayedra (2002)	-
Estudio de EMA	Concesiones en Trámite/Producción
Playa de Guayedra-Punta de La Aldea (2012)	
Punta Gorda-Piedras de Guayedra (2002)	
Nivel de estudio	Programación
Estudio Nivel 2	(1)

MEDIDAS CORRECTORAS

Artículo 22. Determinaciones para la implantación de Establecimientos de Acuicultura. Punto 2 b).

Artículo 40: Contenido necesario para el funcionamiento de las explotaciones de acuicultura. Punto 4.5 en materia de interacción con ZEPA. Punto 4.6. En materia de interacción con otros usos.

**Plano de Ordenación de la ZIA****FICHERO DE ORDENACIÓN DETALLADA DE LAS ZIAS****Anexo I**

IDENTIFICACIÓN DE LA ZIA

ZIA-TF-1

Límites Territoriales

Punta del Sabinal - Punta de Antequera

Isla

Tenerife

Municipio

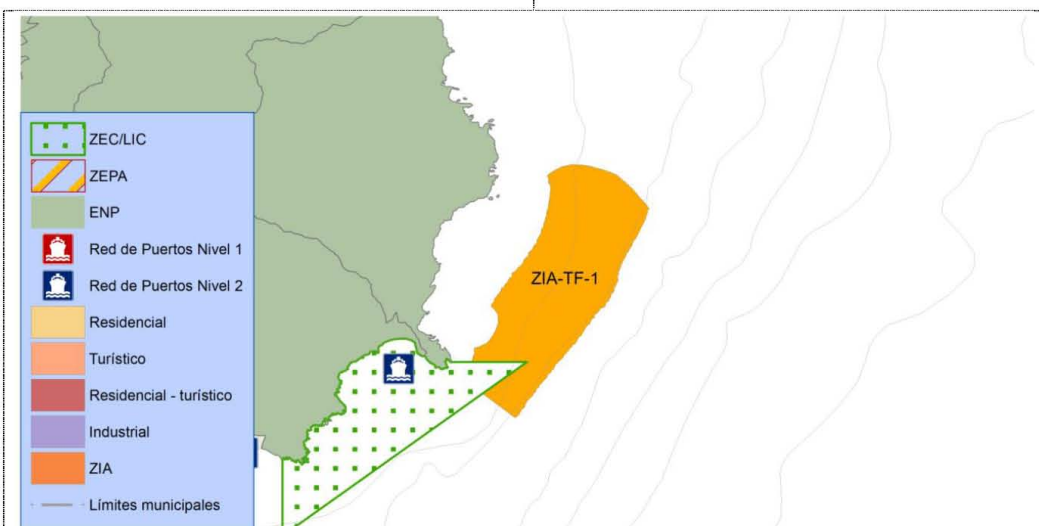
Santa Cruz de Tenerife



Localización de la ZIA

INFORMACIÓN DEL ENTORNO

Núcleo poblacional	Infraestructura portuaria
-	P.TF-39 Puerto de Antequera P.TF-56 Puerto de Igueste de San Andrés P.TF-1 Puerto de Santa Cruz de Tenerife
Cofradía	ZEC/LIC
Cofradía de Nuestra Señora de La Concepción Cofradía de San Andrés	Sebadales de Antequera (ES7020128)
ENP	ZEPA
T-1 Reserva Natural Integral Ijuana	Anaga (ES0000529)

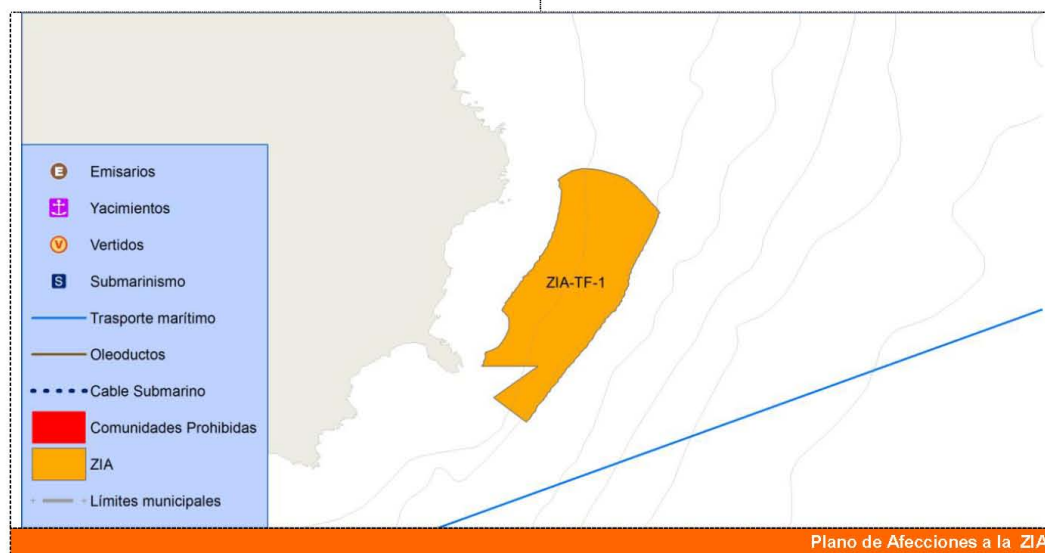


Plano de Información del Entorno de la ZIA

FICHERO DE ORDENACIÓN DETALLADA DE LAS ZIAS

Anexo I

AFECCIONES A LA Z.I.A	
Transporte marítimo	Punto de vertido/Emisario
-	-
Oleoducto	Comunidades marinas
-	-
Yacimiento arqueológico	Sustratos rocosos
-	-
Cableado submarino	Punto de buceo recreativo
-	-

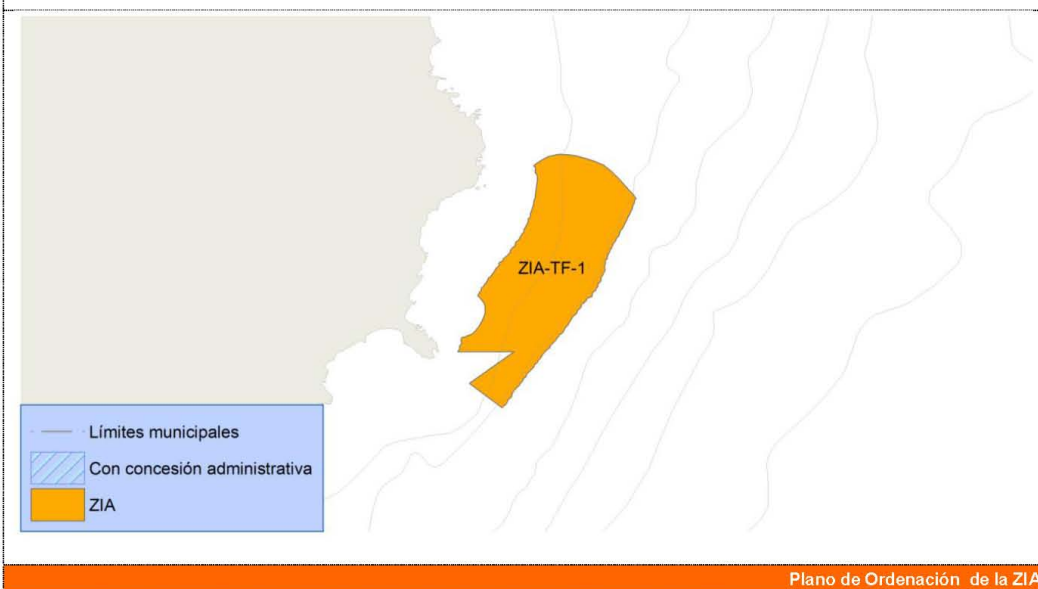


DETERMINACIONES DE ORDENACIÓN DE LA ZIA	
Superficie Bruta	Producción máxima
3.302.032 m²	8.000 Tn
Estudio de ZAA	Concesiones Vigentes/Producción
-	-
Estudio de EMA	Concesiones en Trámite/Producción
-	-
Nivel de estudio	Programación
Estudio Nivel 1 y 2	(3)

MEDIDAS CORRECTORAS

Artículo 22. Determinaciones para la implantación de Establecimientos de Acuicultura. Punto 2 b).

Artículo 40: Contenido necesario para el funcionamiento de las explotaciones de acuicultura. Punto 4.5 En materia de interacción con ZEPA. Punto 4.6. En materia de interacción con otros usos.

**FICHERO DE ORDENACIÓN DETALLADA DE LAS ZIAS****Anexo I**

IDENTIFICACIÓN DE LA ZIA

ZIA-TF-2

Límites Territoriales

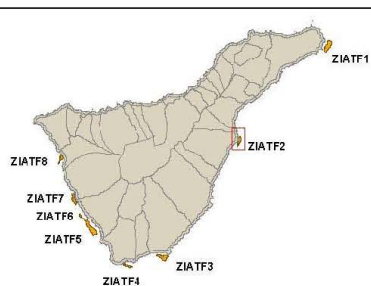
Los Altillos - Punta de La Arenita

Isla

Tenerife

Municipio

Güimar



Localización de la ZIA

INFORMACIÓN DEL ENTORNO

Núcleo poblacional

NT 2 Puertito de Güimar

Infraestructura portuaria

P.TF-30 Puerto del Socorro

P.TF-26 El Espigón

Cofradía

Cofradía de Nuestra Señora de Candelaria

ZEC/LIC

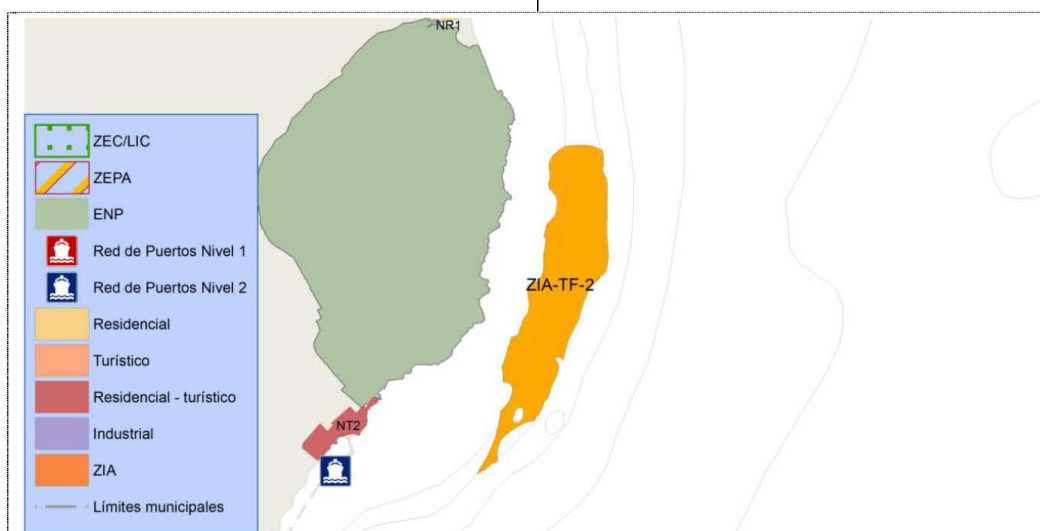
Malpaís de Güimar (ES7020048)

ENP

T-5 Reserva Natural Especial Malpaís de Güimar

ZEPA

-

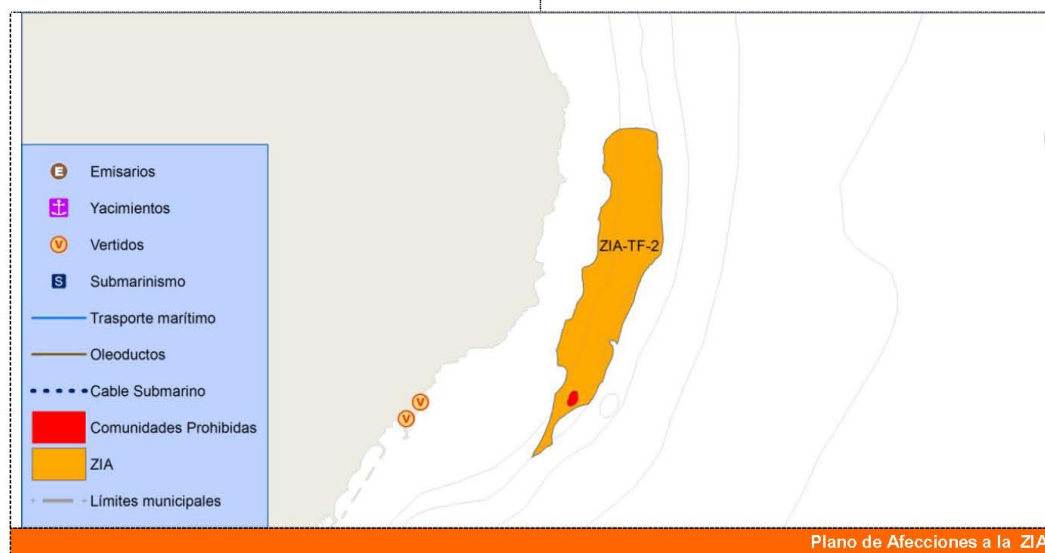


Plano de Información del Entorno de la ZIA

FICHERO DE ORDENACIÓN DETALLADA DE LAS ZIAS

Anexo I

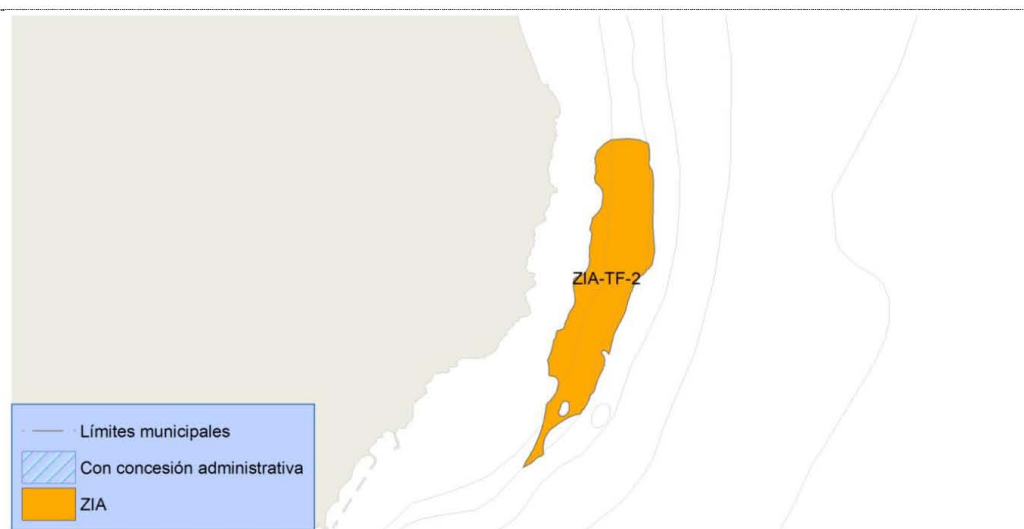
AFECCIONES A LA Z.I.A	
Transporte marítimo	Punto de vertido/Emisario
-	-
Oleoducto	Comunidades marinas
-	-
Yacimiento arqueológico	Sustratos rocosos
-	-
Cableado submarino	Punto de buceo recreativo
-	-



DETERMINACIONES DE ORDENACIÓN DE LA ZIA	
Superficie Bruta	Producción máxima
1.046.219 m ²	3.000 Tn.
Estudio de ZAA	Concesiones Vigentes/Producción
-	-
Estudio de EMA	Concesiones en Trámite/Producción
-	-
Nivel de estudio	Programación
Estudio Nivel 1 y 2	(3)

MEDIDAS CORRECTORAS

Artículo 40: Contenido necesario para el funcionamiento de las explotaciones de acuicultura. Punto 4.6 En materia de interacción con otros usos.



Plano de Ordenación de la ZIA

FICHERO DE ORDENACIÓN DETALLADA DE LAS ZIAS**Anexo I**

IDENTIFICACIÓN DE LA ZIA

ZIA-TF-3

Límites Territoriales

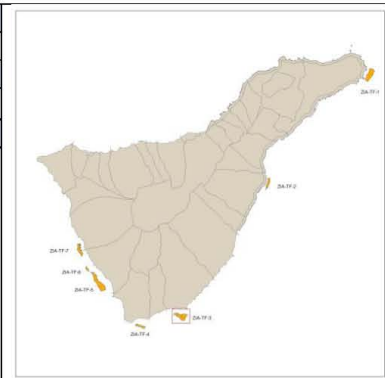
Punta del Viento - Punta del Levitero

Isla

Tenerife

Municipio

Granadilla de Abona



Localización de la ZIA

INFORMACIÓN DEL ENTORNO

Núcleo poblacional

NT 2 Los Abrigos

Infraestructura portuaria

P.TF-15 Puerto El Médano
P.TF-14 Puerto de Los Abrigos

Cofradía

Cofradía de Nuestra Señora de Las Mercedes

ZEC/LIC

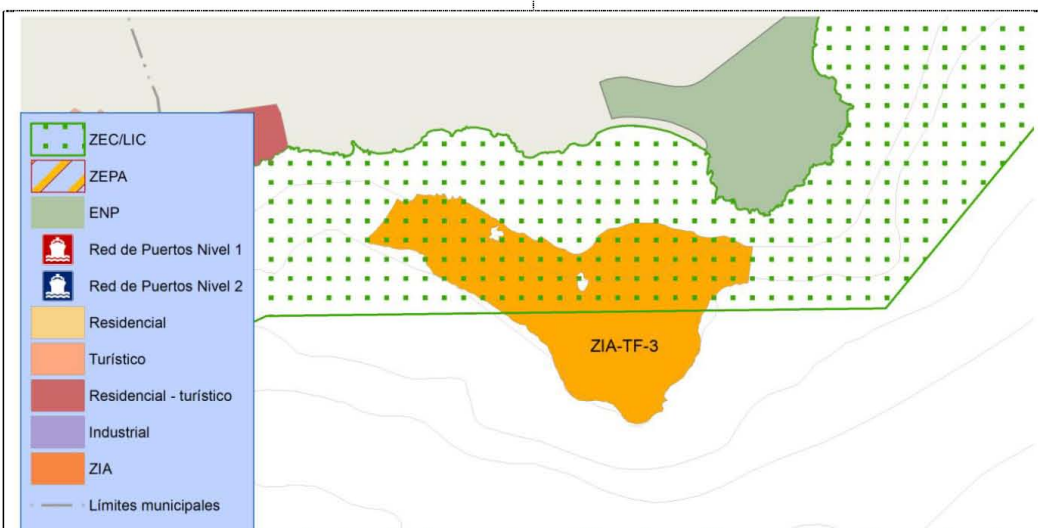
Sebadales del Sur de Tenerife (ES7020116)
Montaña Roja (ES7020049)

ENP

T-6 Reserva Natural Especial de Montaña Roja

ZEPA

Montaña Roja (ES7020049)



Plano de Información del Entorno de la ZIA

FICHERO DE ORDENACIÓN DETALLADA DE LAS ZIAS

Anexo I

AFECCIONES A LA Z.I.A	
Transporte marítimo	Punto de vertido/Emisario
-	TFGR05 Emisario Subm. Los Abrigos
Oleoducto	Comunidades marinas
-	-
Yacimiento arqueológico	Sustratos rocosos
-	Si
Cableado submarino	Punto de buceo recreativo
-	-



DETERMINACIONES DE ORDENACIÓN DE LA ZIA	
Superficie Bruta	Producción máxima
2.730.564 m ²	6.000 Tn.
Estudio de ZAA	Concesiones Vigentes/Producción
Montaña Roja - Punta de Salema (2002)	-
Estudio de EMA	Concesiones en Trámite/Producción
Montaña Roja - Punta de Salema (2002)	-
Nivel de estudio	Programación
Estudio Nivel 1 y 2	(3)

MEDIDAS CORRECTORAS

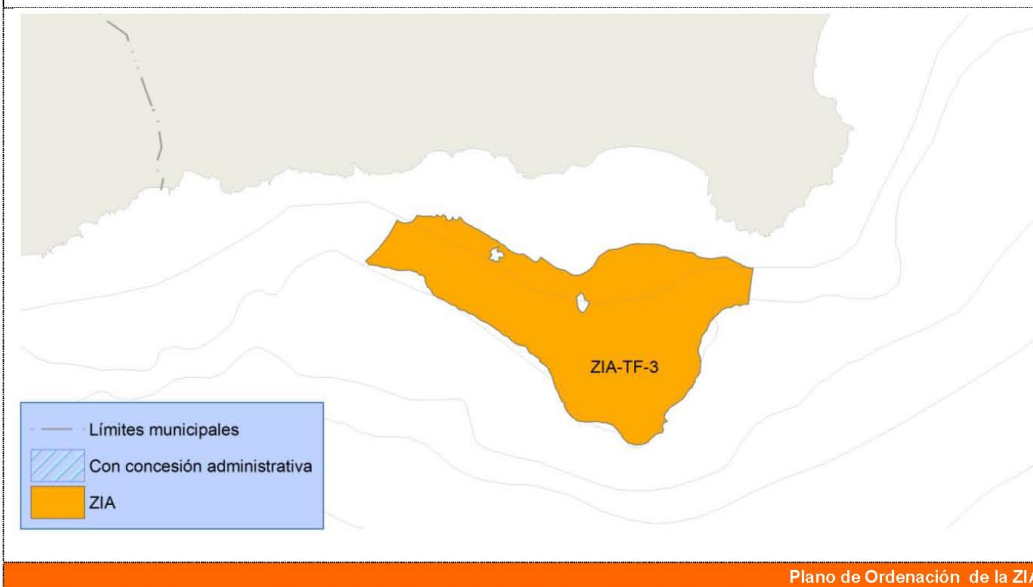
Artículo 22. Determinaciones para la implantación de Establecimientos de Acuicultura. Punto 2 a), b) y c).

Artículo 27. Comunidades Marinas. Punto 4 a), b) y c).

Artículo 37. Profundidad de los establecimientos en ZIA solapada con ZEC o LIC por Sebadales.

Artículo 39. Determinaciones y Medidas Correctoras para los Establecimientos de Acuicultura marina. Punto 2 Determinaciones de Jaulas e Instalaciones accesorias. Fondo. Apartado a) y el Punto 4. Jaulas Marinas y Viveros. Medidas para no interferir con las Servidumbres Aeronáuticas.

Artículo 40. Contenido necesario para el funcionamiento de las explotaciones de acuicultura. Punto 4.3 En materia de interacción con *Tursiops truncatus*, Punto 4.4 En materia de interacción con Tortugas (en especial con Caretta caretta), Punto 4.5 En materia de interacción con ZEPA. Punto 4.6 En materia de interacción con otros usos.

**FICHERO DE ORDENACIÓN DETALLADA DE LAS ZIAS****Anexo I**

IDENTIFICACIÓN DE LA ZIA

ZIA-TF-4

Límites Territoriales

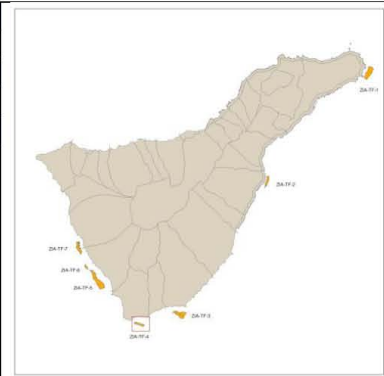
Punta del Callao - Este de Punta Salema

Isla

Tenerife

Municipio

Arona



Localización de la ZIA

INFORMACIÓN DEL ENTORNO

Núcleo poblacional

-

Infraestructura portuaria

P. TF-4 Puerto de Las Galletas

Cofradía

Cofradía de Nuestra Señora de Las Mercedes

ZEC/LIC

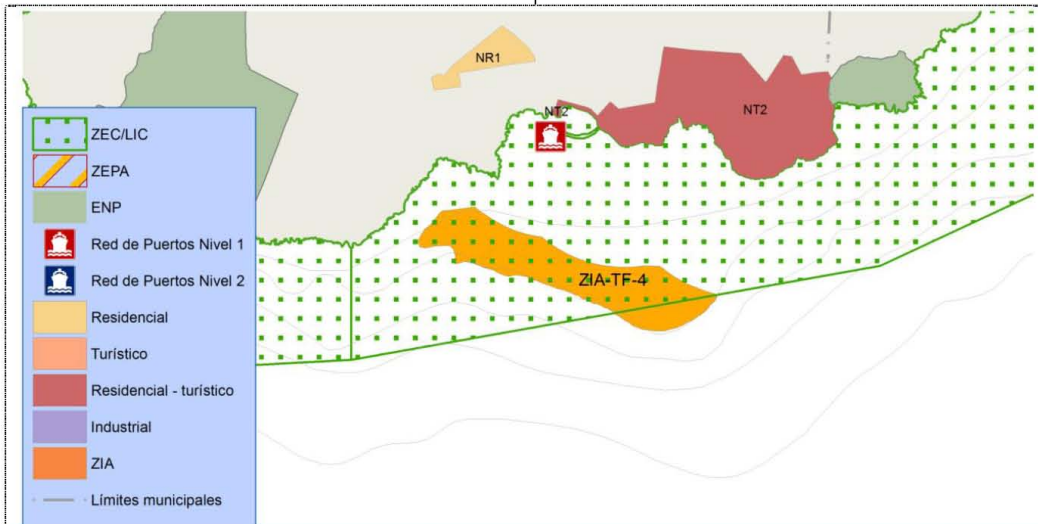
Sebadales del Sur de Tenerife (ES7020116)

ENP

-

ZEPA

-

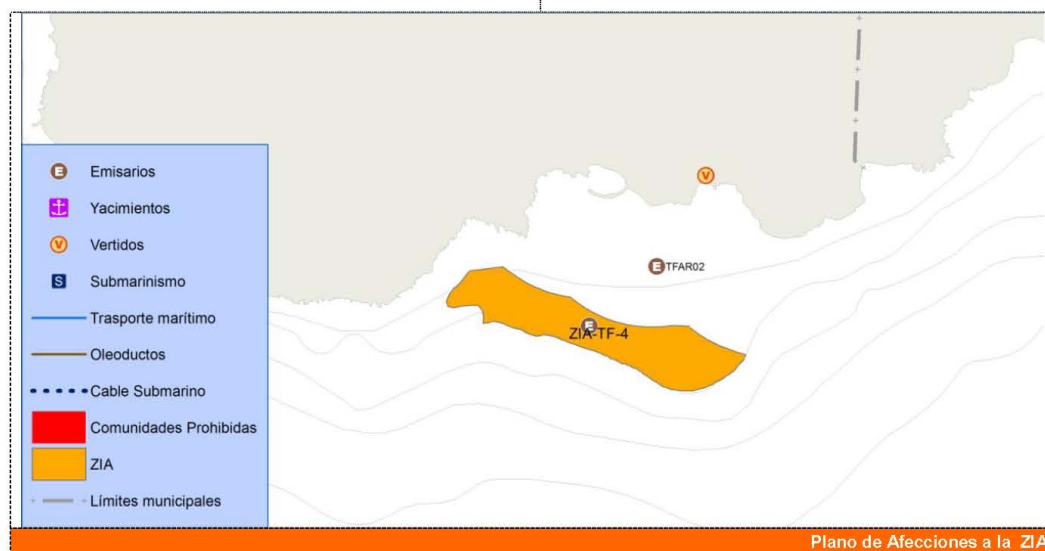


Plano de Información del Entorno de la ZIA

FICHERO DE ORDENACIÓN DETALLADA DE LAS ZIAS

Anexo I

AFECCIONES A LA Z.I.A	
Transporte marítimo	Punto de vertido/Emisario
-	TFAR02 Emisario Subm. Las Galletas
Oleoducto	Comunidades marinas
-	-
Yacimiento arqueológico	Sustratos rocosos
-	-
Cableado submarino	Punto de buceo recreativo
-	-



DETERMINACIONES DE ORDENACIÓN DE LA ZIA	
Superficie Bruta	Producción máxima
888.133 m ²	2.000 Tn.
Estudio de ZAA	Concesiones Vigentes/Producción
Montaña Roja - Punta de Salema (2002)	-
Estudio de EMA	Concesiones en Trámite/Producción
Montaña Roja - Punta de Salema (2002)	T-C1 Cultivos Marinos Save, SL / 800 Tn. T-C2 Cultivos Marinos Nautilus, SL / 800 Tn. T-C3 Parque Mar Paraiso, SL / 800 Tn.
Nivel de estudio	Programación
Estudio Nivel 1 y 2	(3*)

FICHERO DE ORDENACIÓN DETALLADA DE LAS ZIAS

Anexo I

MEDIDAS CORRECTORAS

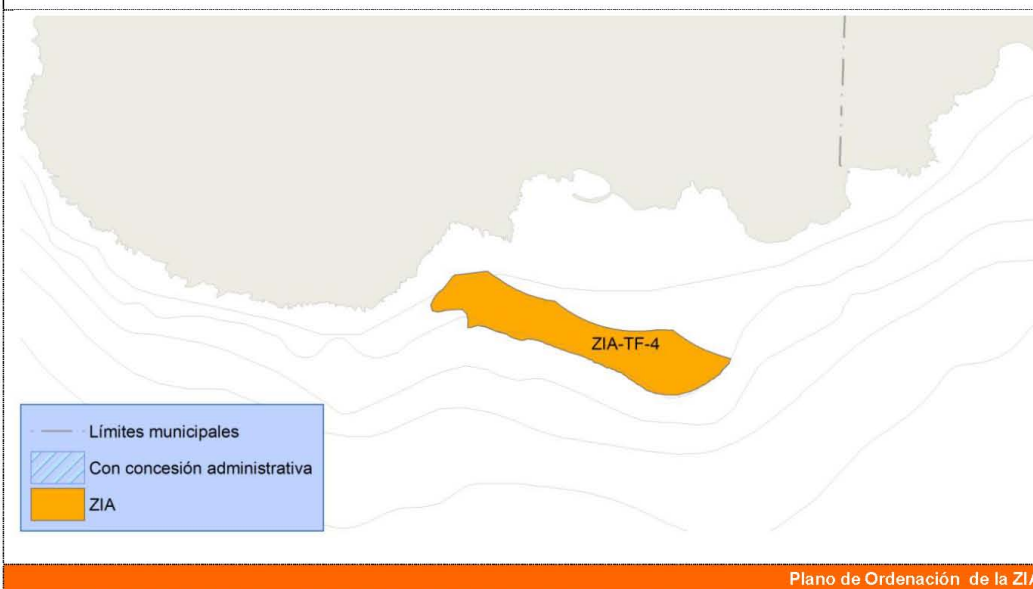
Artículo 22. Determinaciones para la implantación de Establecimientos de Acuicultura. Punto 2 a), b) y c).

Artículo 27. Comunidades Marinas. Punto 4 a), b) y c).

Artículo 37. Profundidad de los establecimientos en ZIA solapada con ZEC o LIC por Sebadales.

Artículo 39. Determinaciones y Medidas Correctoras para los Establecimientos de Acuicultura marina. Punto 2 Determinaciones de Jaulas e Instalaciones accesorias. Fondeo. Apartado a) y el Punto 4. Jaulas Marinas y Viveros. Medidas para no interferir con las Servidumbres Aeronáuticas.

Artículo 40. Contenido necesario para el funcionamiento de las explotaciones de acuicultura. Punto 4.3 En materia de interacción con *Tursiops truncatus*, Punto 4.4 En materia de interacción con Tortugas (en especial con *Caretta caretta*), Punto 4.6 En materia de interacción con otros usos.

**FICHERO DE ORDENACIÓN DETALLADA DE LAS ZIAS****Anexo I**

IDENTIFICACIÓN DE LA ZIA

ZIA-TF-5

Límites Territoriales

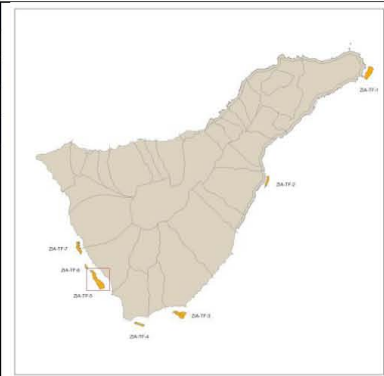
Playas de Troya - Punta El Becerro

Isla

Tenerife

Municipio

Adeje



Localización de la ZIA

INFORMACIÓN DEL ENTORNO

Núcleo poblacional

NT 1 Las Américas

NT 1 La Caleta

NR 1 La Caleta

NT 1 San Eugenio

NT 1 Playa Paraíso

Infraestructura portuaria

P.TF-2 Puerto de Los Cristianos

P.TF-12 Puerto de La Caleta de Adeje

P.TF-11 Puertito de Adeje

Cofradía

Cofradía de Nuestra Señora de Las Mercedes

ZEC/LIC

Franja Marina de Teno-Rasca (ES7020017)

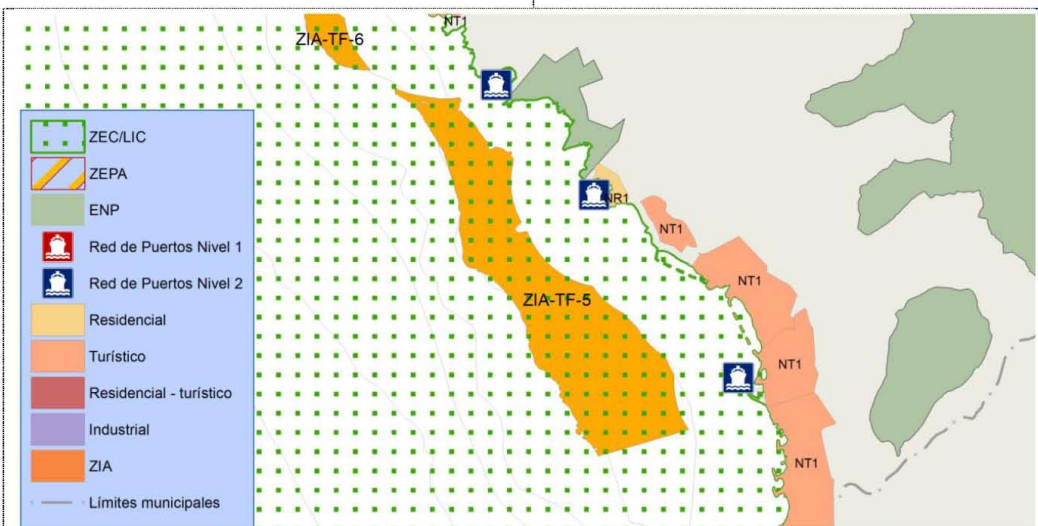
Espacio marino de La Gomera – Teno (ES0000526)

ENP

T-40 Sitio de Interés Científico La Caleta

ZEPA

-

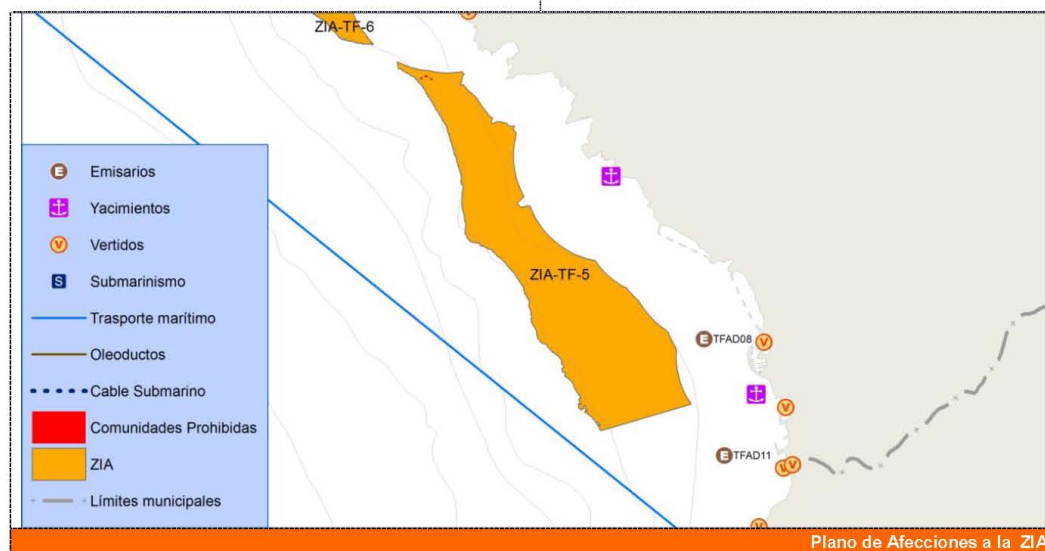


Plano de Información del Entorno de la ZIA

FICHERO DE ORDENACIÓN DETALLADA DE LAS ZIAS

Anexo I

AFECCIONES A LA Z.I.A	
Transporte marítimo	Punto de vertido/Emisario
-	TFAD11 Emisario Subm. Barranco de Troya TFAD08 Emisario Subm. de Torviscas
Oleoducto	Comunidades marinas
-	-
Yacimiento arqueológico	Sustratos rocosos
-	Si
Cableado submarino	Punto de buceo recreativo
-	-



DETERMINACIONES DE ORDENACIÓN DE LA ZIA	
Superficie Bruta	Producción máxima
4.486.537 m ²	10.000 Tn.
Estudio de ZAA	Concesiones Vigentes/Producción
-	V-C12 Cultivos Marinos de Canarias, SL / 350 Tn. V-C13 Efficient System Service, SL / 350 Tn. V-C16 Cabo Pez, SL / 175 Tn.
Estudio de EMA	Concesiones en Trámite/Producción
-	-
Nivel de estudio	Programación:
Estudio Nivel 1 y 2	(3**)

MEDIDAS CORRECTORAS

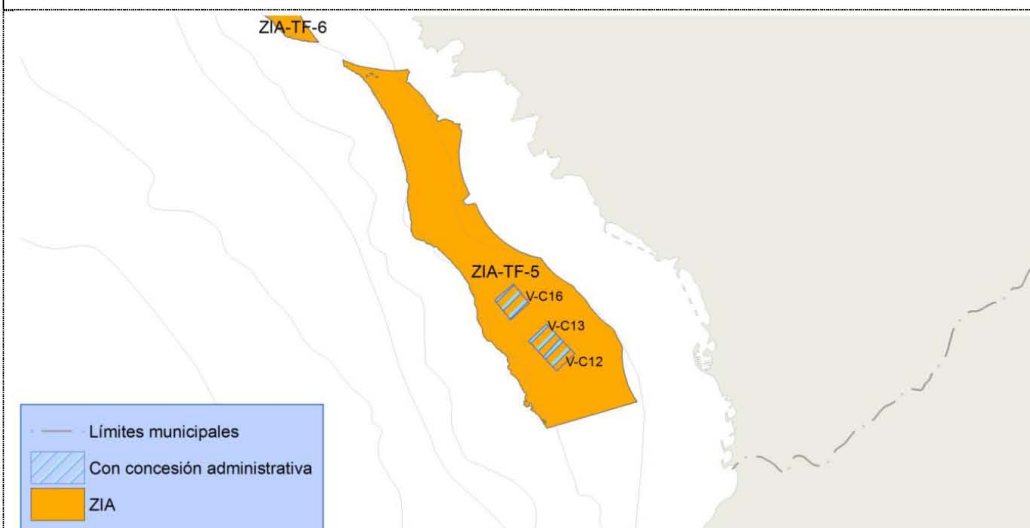
Artículo 22. Determinaciones para la implantación de Establecimientos de Acuicultura. Punto 2 a), b) y c).

Artículo 27. Comunidades Marinas. Punto 4 a), b) y c).

Artículo 37: Profundidad de los establecimientos en ZIA solapada con ZEC o LIC por Sebadales.

Artículo 39: Determinaciones y Medidas Correctoras para los Establecimientos de Acuicultura marina. Punto 2 Determinaciones de Jaulas e Instalaciones accesorias. Fondeo. Apartado a).

Artículo 40: Contenido necesario para el funcionamiento de las explotaciones de acuicultura. Punto 4.3 En materia de interacción con *Tursiops truncatus*, Punto 4.4 En materia de interacción con Tortugas (en especial con *Caretta caretta*), Punto 4.6 En materia de interacción con otros usos.



Plano de Ordenación de la ZIA

FICHERO DE ORDENACIÓN DETALLADA DE LAS ZIAS**Anexo I**

IDENTIFICACIÓN DE LA ZIA

ZIA-TF-6

Límites Territoriales

Punta Negra - Punta de Ajabo

Isla

Tenerife

Municipio

Adeje



Localización de la ZIA

INFORMACIÓN DEL ENTORNO

Núcleo poblacional

NT 1 Playa Paraíso

NT 1 Callao Salvaje

Infraestructura portuaria

P.TF-11 Puertito de Adeje

Cofradía

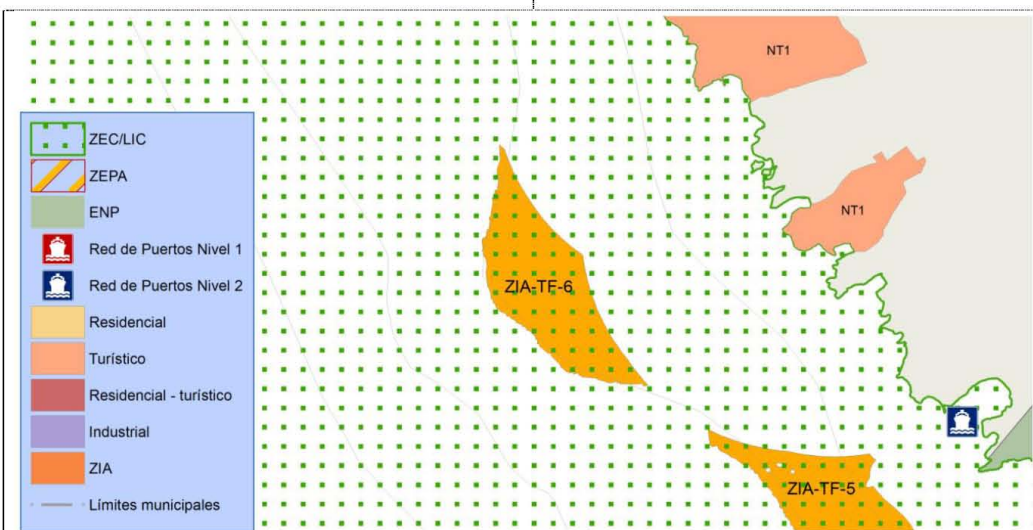
Cofradía de Nuestra Señora de Las Mercedes

ZEC/LIC

Franja Marina de Teno-Rasca (ES7020017)

ENP

ZEPA

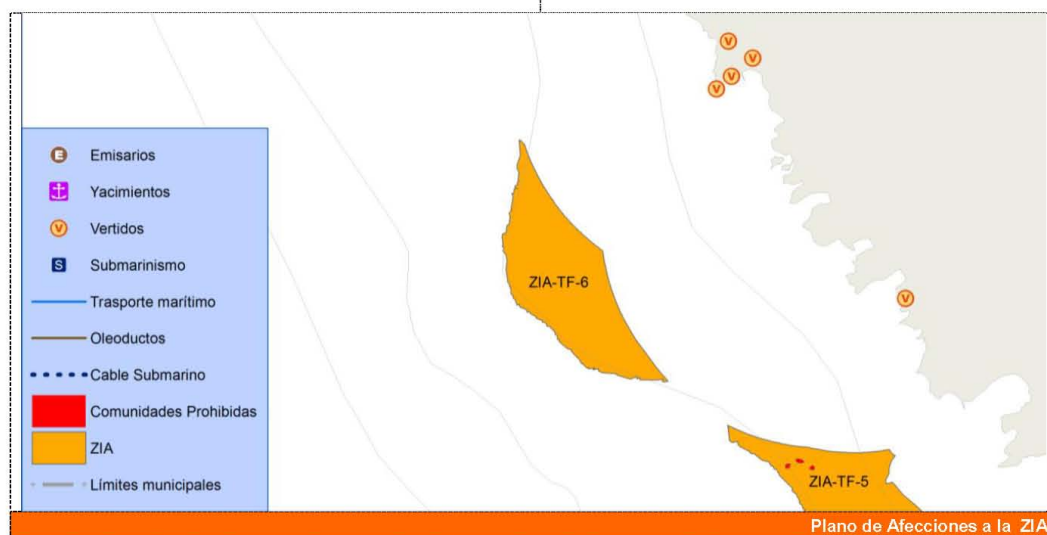


Plano de Información del Entorno de la ZIA

FICHERO DE ORDENACIÓN DETALLADA DE LAS ZIAS

Anexo I

AFECCIONES A LA Z.I.A	
Transporte marítimo	Punto de vertido/Emisario
-	TFAD06 Emisario Subm. de Sueño Azul
Oleoducto	Comunidades marinas
-	-
Yacimiento arqueológico	Sustratos rocosos
-	-
Cableado submarino	Punto de buceo recreativo
-	-



DETERMINACIONES DE ORDENACIÓN DE LA ZIA	
Superficie Bruta	Producción máxima
381.106 m ²	1.000 Tn.
Estudio de ZAA	Concesiones Vigentes/Producción
Playa San Juan - Punta El Becerro (2012)	V-C17 Exmarcan, SL / 125 Tn.
Estudio de EMA	Concesiones en Trámite/Producción
Playa San Juan - Punta El Becerro (2012)	-
Nivel de estudio	Programación
Estudio Nivel 2	(3)

MEDIDAS CORRECTORAS

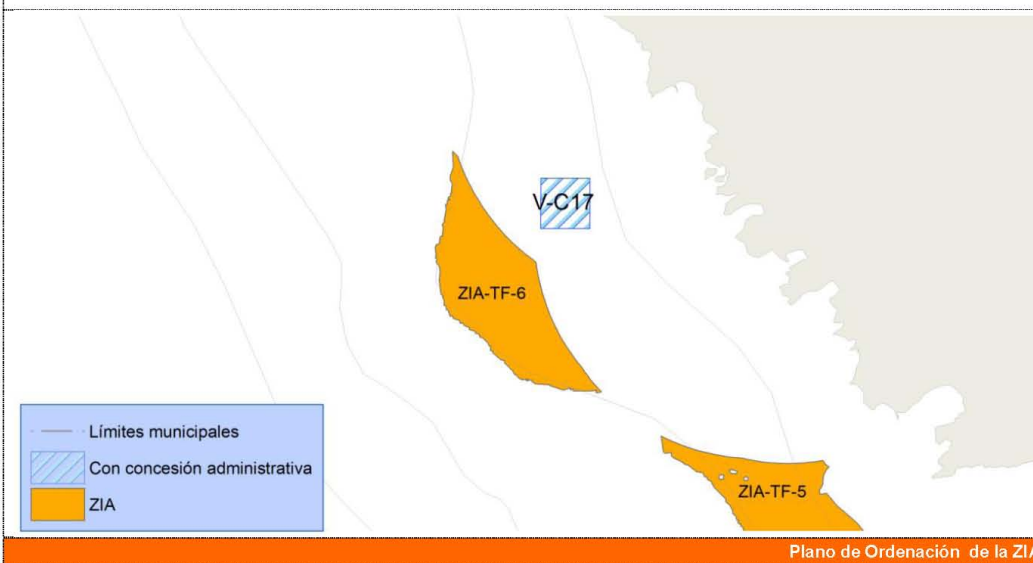
Artículo 22. Determinaciones para la implantación de Establecimientos de Acuicultura. Punto 2 a), b) y c).

Artículo 27. Comunidades Marinas. Punto 4 a), b) y c).

Artículo 37. Profundidad de los establecimientos en ZIA solapada con ZEC o LIC por Sebadales.

Artículo 39. Determinaciones y Medidas Correctoras para los Establecimientos de Acuicultura marina. Punto 2 Determinaciones de Jaulas e Instalaciones accesorias. Fondeo. Apartado a).

Artículo 40. Contenido necesario para el funcionamiento de las explotaciones de acuicultura. Punto 4.3 En materia de interacción con *Tursiops truncatus*, Punto 4.4 En materia de interacción con Tortugas (en especial con *Caretta caretta*), Punto 4.6 En materia de interacción con otros usos.

**FICHERO DE ORDENACIÓN DETALLADA DE LAS ZIAS****Anexo I**

IDENTIFICACIÓN DE LA ZIA

ZIA-TF-7

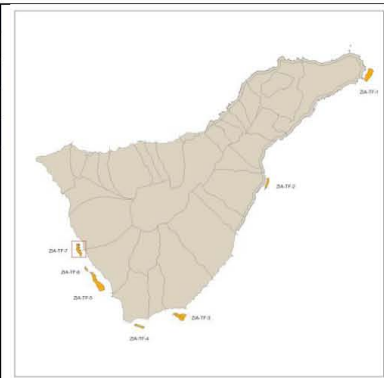
Límites Territoriales

Punta la Isorana - El Roque

Isla

Tenerife

Municipio

Adeje
Guía de Isora


Localización de la ZIA

INFORMACIÓN DEL ENTORNO

Núcleo poblacional

NR 1 Marazul
NR 1 Playa de San Juan

Infraestructura portuaria

P.TF-3 Puerto de Playa San Juan
P.TF-10 Puerto Alcalá

Cofradía

Cofradía de Nuestra Señora de Las Mercedes
Cofradía de Nuestra Señora de La Luz

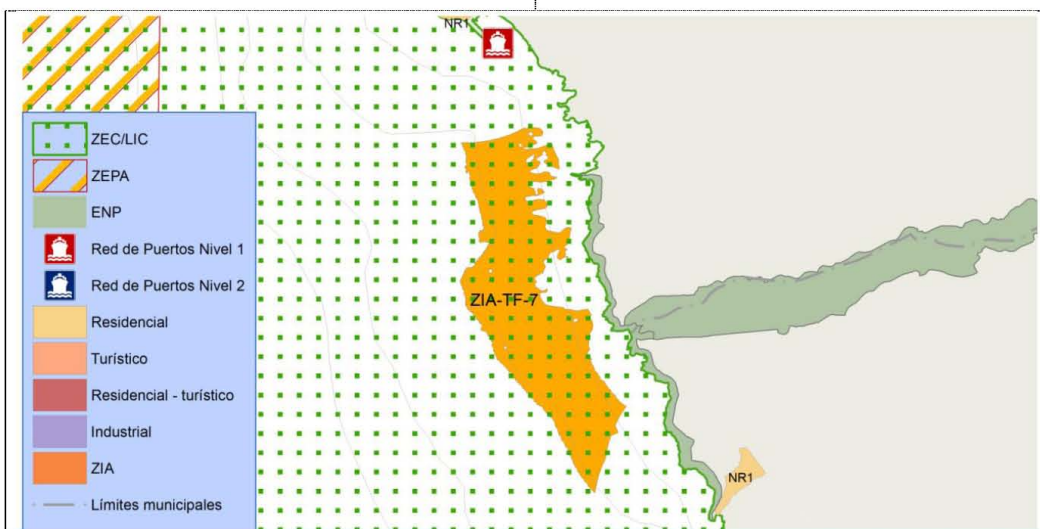
ZEC/LIC

Franja Marina de Teno-Rasca (ES7020017)
Barranco de Erques (ES7020070)

ENP

T-39 Sitio de Interés Científico Acantilados de Isorana
T-30 Paisaje Protegido Barranco de Erques

ZEPA

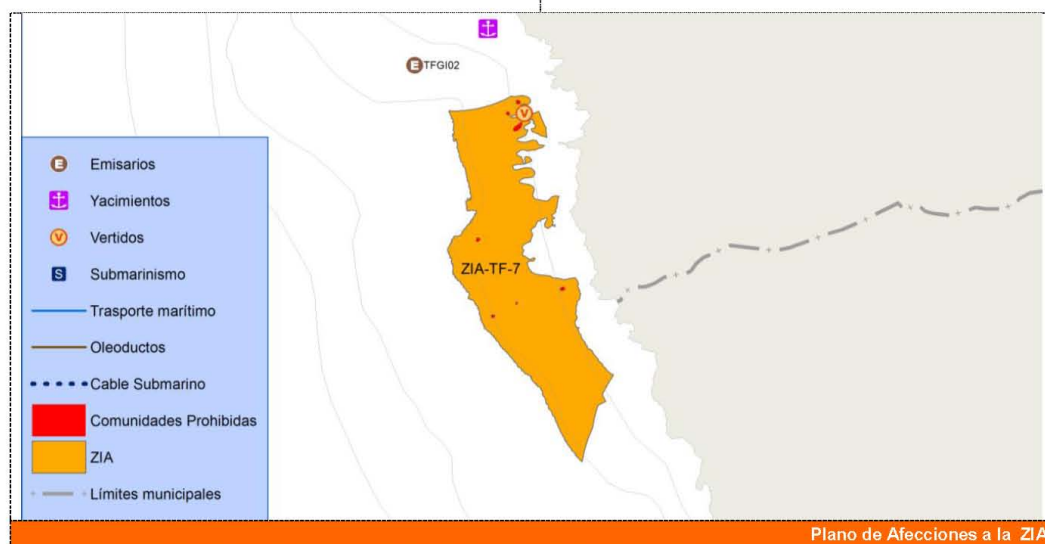


Plano de Información del Entorno de la ZIA

FICHERO DE ORDENACIÓN DETALLADA DE LAS ZIAS

Anexo I

AFECCIONES A LA Z.I.A	
Transporte marítimo	Punto de vertido/Emisario
-	TFGI02 Emisario Subm. de Playa San Juan
Oleoducto	Comunidades marinas
-	-
Yacimiento arqueológico	Sustratos rocosos
-	Si
Cableado submarino	Punto de buceo recreativo
-	-



DETERMINACIONES DE ORDENACIÓN DE LA ZIA	
Superficie Bruta	Producción máxima
1.741.967 m ²	4.000 Tn.
Estudio de ZAA	Concesiones Vigentes/Producción
Playa San Juan - Punta El Becerro (2012)	V-C21 Tingoe Canarias, SL / 125 Tn. V-C22 Océano San Juan, SL / 125 Tn. V-C15 Pérez Cortés, SL / 125 Tn. V-C14 Marcultivos, SL / 125 Tn.
Estudio de EMA	Concesiones en Trámite/Producción
Playa San Juan - Punta El Becerro (2012)	-
Nivel de estudio	Programación
Estudio Nivel 2	(3*)

FICHERO DE ORDENACIÓN DETALLADA DE LAS ZIAS

Anexo I

MEDIDAS CORRECTORAS

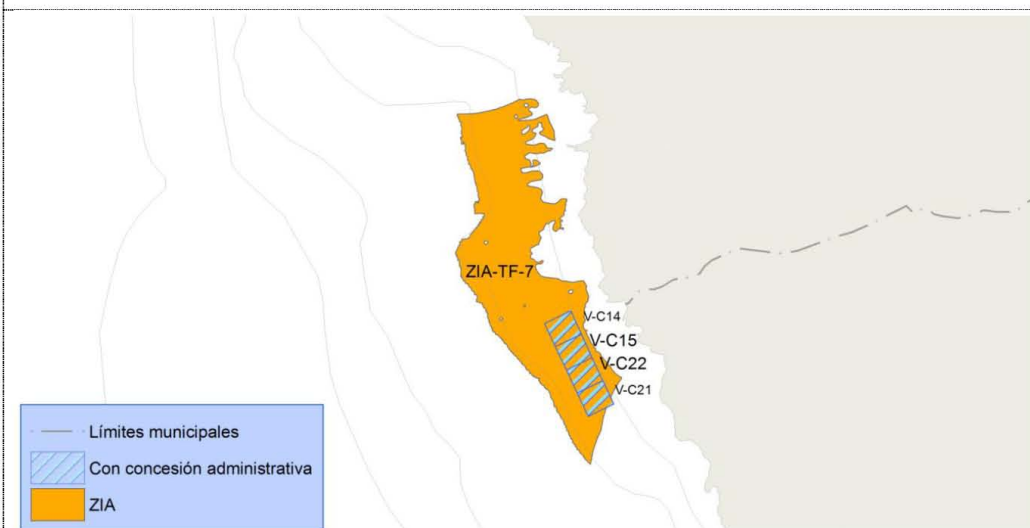
Artículo 22. Determinaciones para la implantación de Establecimientos de Acuicultura. Punto 2 a), b) y c).

Artículo 27. Comunidades Marinas. Punto 4 a), b) y c).

Artículo 37. Profundidad de los establecimientos en ZIA solapada con ZEC o LIC por Sebadales.

Artículo 39. Determinaciones y Medidas Correctoras para los Establecimientos de Acuicultura marina. Punto 2 Determinaciones de Jaulas e Instalaciones accesorias. Fondeo. Apartado a).

Artículo 40. Contenido necesario para el funcionamiento de las explotaciones de acuicultura. Punto 4.3 En materia de interacción con *Tursiops truncatus*, Punto 4.4 En materia de interacción con Tortugas (en especial con *Caretta caretta*), Punto 4.6 En materia de interacción con otros usos.

**Plano de Ordenación de la ZIA****FICHERO DE ORDENACIÓN DETALLADA DE LAS ZIAS****Anexo I**

IDENTIFICACIÓN DE LA ZIA

ZIA-LP-1

Límites Territoriales

Punta de Juan Graje - Morro Negro

Isla

La Palma

Municipio

Tazacorte

Tijarafe



Localización de la ZIA

INFORMACIÓN DEL ENTORNO

Núcleo poblacional

NR 1 Puerto de Tazacorte

NR 1 Tazacorte

Infraestructura portuaria

P.LP-2 Puerto de Tazacorte

Cofradía

Cofradía de Nuestra Señora del Carmen - Tazacorte

ZEC/LIC

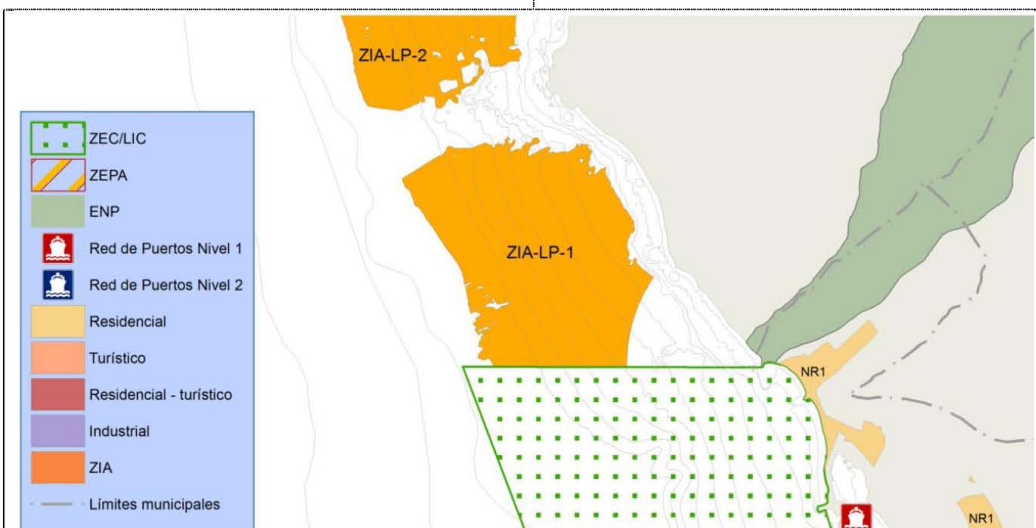
Franja Marina de Fuencaliente (ES7020122)

Barranco de Las Angustias (ES7020021)

ENP

P-14 Paisaje Protegido Barranco de Las Angustias

ZEPA

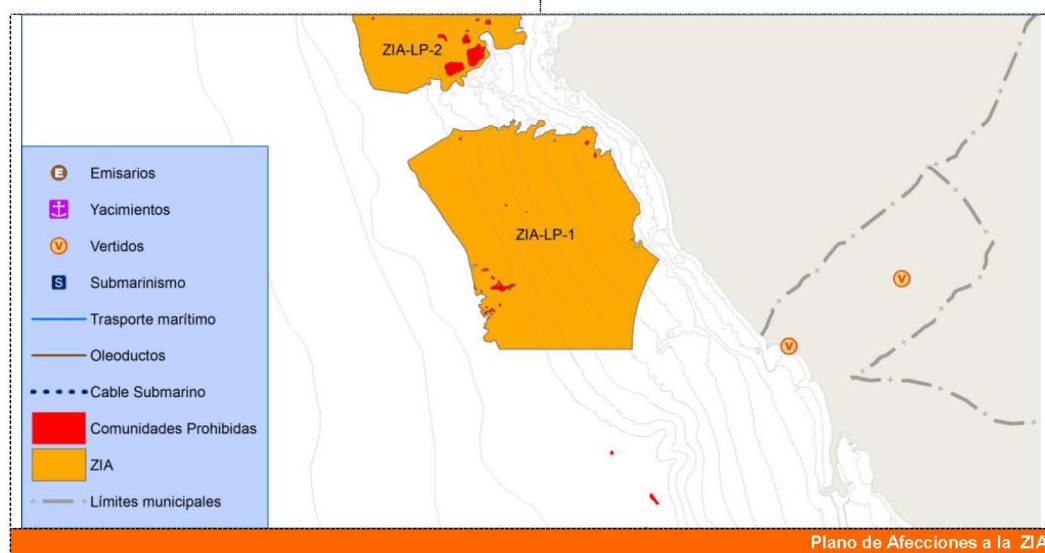


Plano de Información del Entorno de la ZIA

FICHERO DE ORDENACIÓN DETALLADAS DE LAS ZIAS

Anexo I

AFECCIONES A LA Z.I.A	
Transporte marítimo	Punto de vertido/Emisario
-	LPTZ03 Emisario Subm. de Tazacorte
Oleoducto	Comunidades marinas
-	-
Yacimiento arqueológico	Sustratos rocosos
-	Si
Cableado submarino	Punto de buceo recreativo
-	-

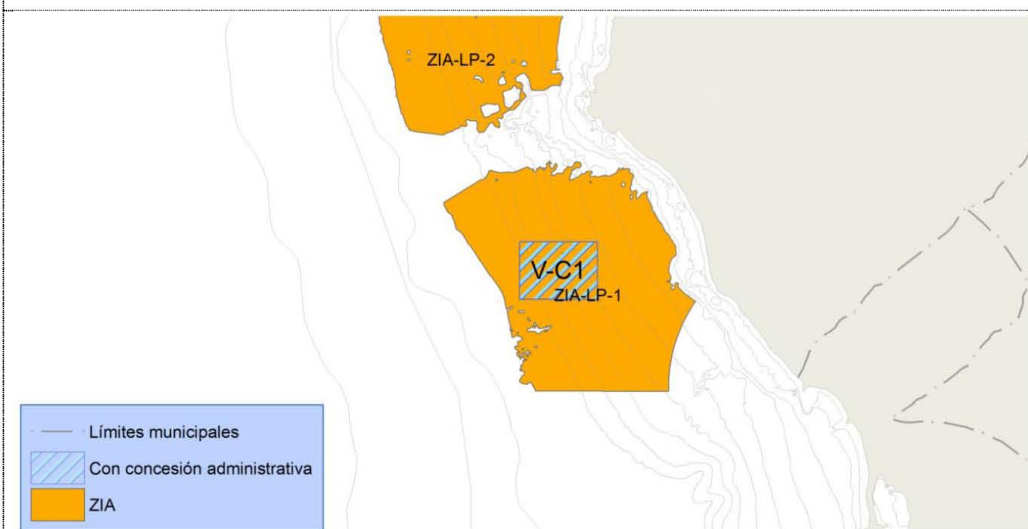


DETERMINACIONES DE ORDENACIÓN DE LA ZIA	
Superficie Bruta	Producción máxima
1.689.584 m ²	4.000 Tn
Estudio de ZAA	Concesiones Vigentes/Producción
Punta de Las Llanadas - Punta de Juan Graje (2002)	V-C1 ACUIPALMA, SL / 1.000 Tn.
Estudio de EMA	Concesiones en Trámite/Producción
Punta de Las Llanadas - Punta de Juan Graje (2002)	-
Nivel de estudio	Programación
Estudio Nivel 1 y 2	(3)

MEDIDAS CORRECTORAS

Artículo 39: Determinaciones y Medidas Correctoras para los Establecimientos de Acuicultura marina. Punto 2 Determinaciones de Jaulas e Instalaciones accesorias. Fondeo. Apartado a).

Artículo 40: Contenido necesario para el funcionamiento de las explotaciones de acuicultura. Punto 4.6.3 En materia de interacción con otros usos.



Plano de Ordenación de la ZIA

FICHERO DE ORDENACIÓN DETALLADAS DE LAS ZIAS**Anexo I**

IDENTIFICACIÓN DE LA ZIA

ZIA-LP-2

Límites Territoriales

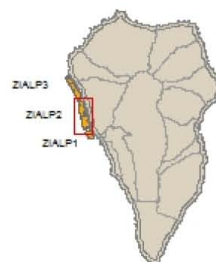
Punta del Moro - Baja del Hoyo

Isla

La Palma

Municipio

Tijarafe



Localización de la ZIA

INFORMACIÓN DEL ENTORNO

Núcleo poblacional

-

Infraestructura portuaria

P.LP-2 Puerto de Tazacorte

Cofradía

Cofradía de Nuestra Señora del Carmen - Tazacorte

ZEC/LIC

Barranco del Jorado (ES7020016)

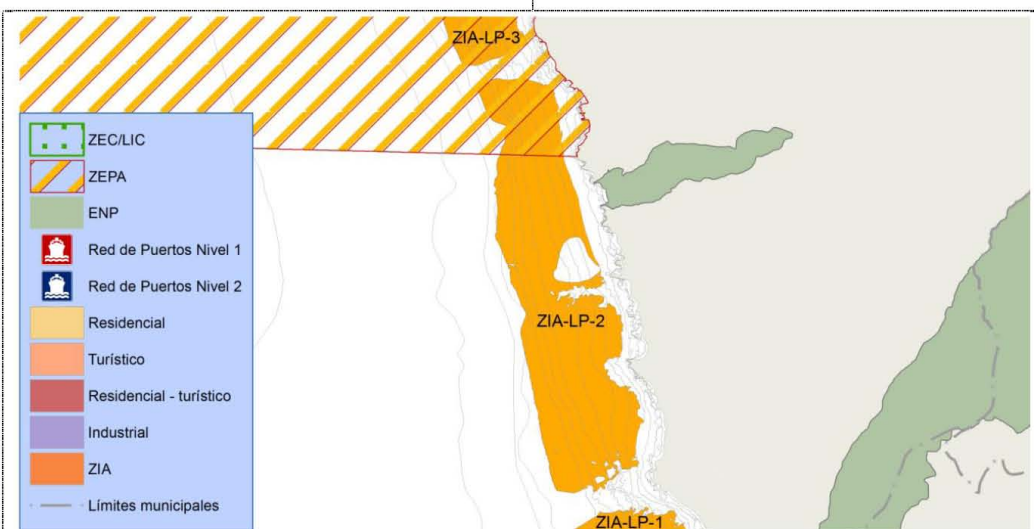
ENP

P-9 Monumento Natural Barranco del Jorobado

ZEPA

Acantilado Las Traviesas (ES0000338)

Espacio Marino del Norte de La Palma (ES 0000525)



Plano de Información del Entorno de la ZIA

FICHERO DE ORDENACIÓN DETALLADAS DE LAS ZIAS

Anexo I

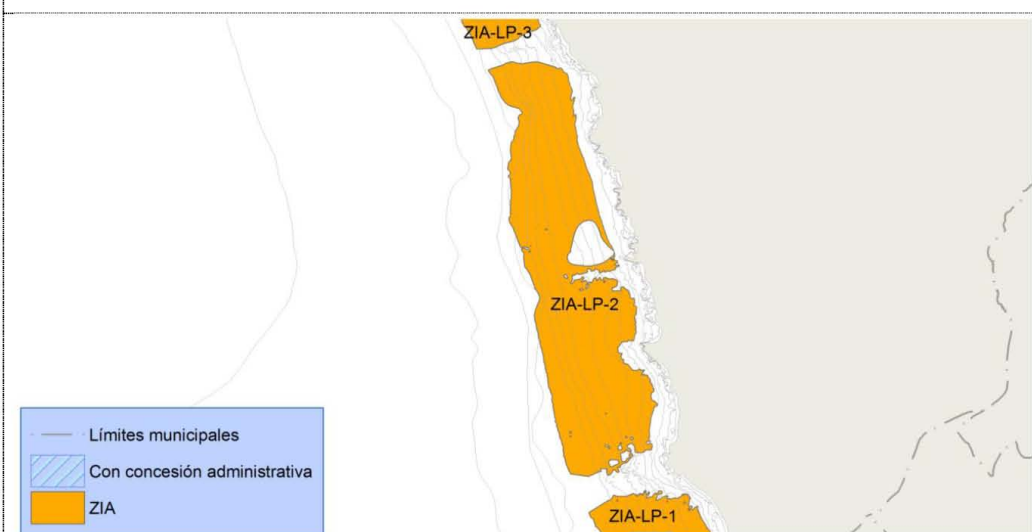


DETERMINACIONES DE ORDENACIÓN DE LA ZIA	
Superficie Bruta	Producción máxima
4.920.289 m ²	11.000 Tn.
Estudio de ZAA	Concesiones Vigentes/Producción
Punta de Las Llanadas - Punta de Juan Graje (2002)	-
Estudio de EMA	Concesiones en Trámite/Producción
Punta de Las Llanadas - Punta de Juan Graje (2002)	-
Nivel de estudio	Programación
Estudio Nivel 1 y 2	(3*)

MEDIDAS CORRECTORAS

Artículo 22. Determinaciones para la implantación de Establecimientos de Acuicultura. Punto 2 b).

Artículo 40: Contenido necesario para el funcionamiento de las explotaciones de acuicultura. Punto 4.5. En materia de Interacción con ZEPA y Punto 4.6 En materia de interacción con otros usos.



Plano de Ordenación de la ZIA

FICHERO DE ORDENACIÓN DETALLADAS DE LAS ZIAS**Anexo I**

IDENTIFICACIÓN DE LA ZIA

ZIA-LP-3

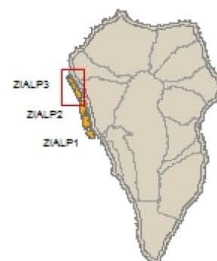
Límites Territoriales

La Cofradía - Sur de Punta del Serradero

Isla

La Palma

Municipio

Tijarafe
Punta Gorda


Localización de la ZIA

INFORMACIÓN DEL ENTORNO

Núcleo poblacional

-

Infraestructura portuaria

P.LP-2 Puerto de Tazacorte

Cofradía

Cofradía de Nuestra Señora del Carmen - Tazacorte

ZEC/LIC

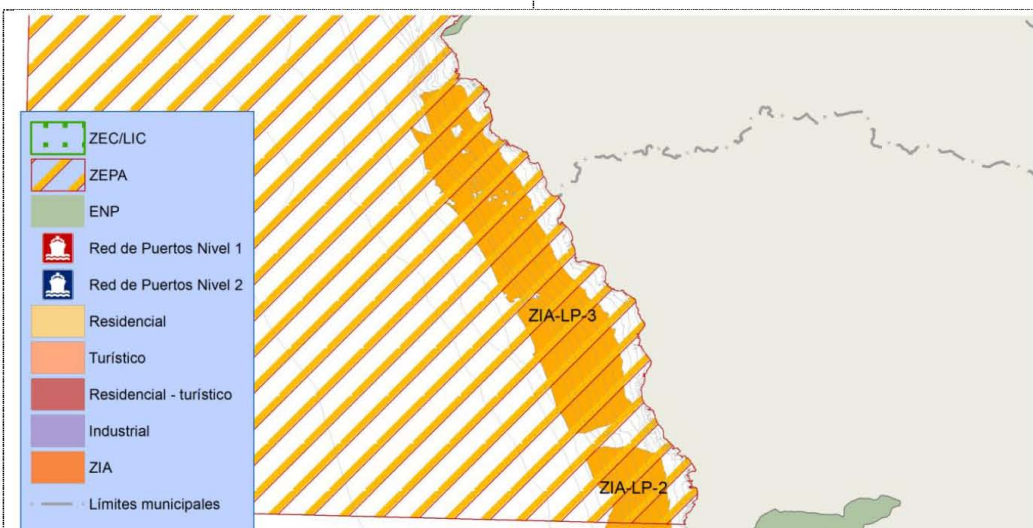
-

ENP

-

ZEPA

Espacio Marino del Norte de La Palma (ES 0000525)

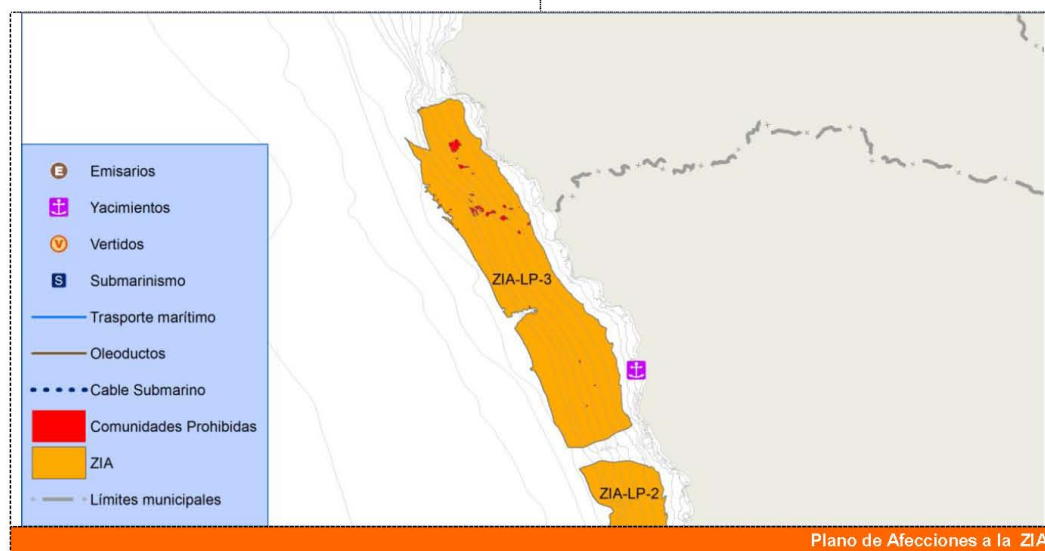


Plano de Información del Entorno de la ZIA

FICHERO DE ORDENACIÓN DETALLADAS DE LAS ZIAS

Anexo I

AFECCIONES A LA Z.I.A	
Transporte marítimo	Punto de vertido/Emisario
-	-
Oleoducto	Comunidades marinas
-	-
Yacimiento arqueológico	Sustratos rocosos
-	Si
Cableado submarino	Punto de buceo recreativo
-	-

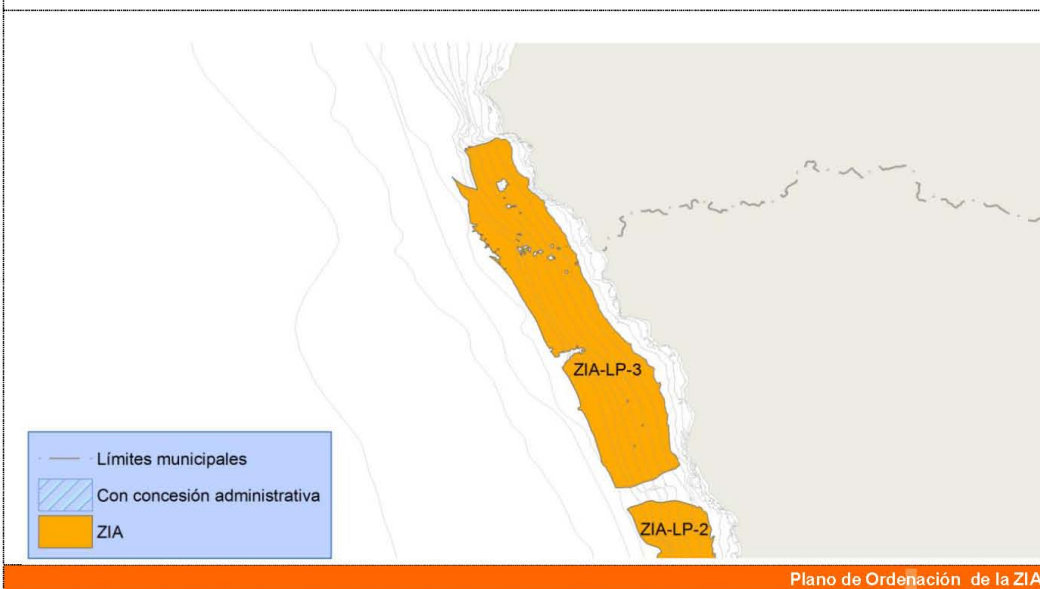


DETERMINACIONES DE ORDENACIÓN DE LA ZIA	
Superficie Bruta	Producción máxima
3.786.629 m ²	9.000 Tn.
Estudio de ZAA	Concesiones Vigentes/Producción
-	-
Estudio de EMA	Concesiones en Trámite/Producción
-	-
Nivel de estudio	Programación
Estudio Nivel 1 y 2	(3)

MEDIDAS CORRECTORAS

Artículo 22. Determinaciones para la implantación de Establecimientos de Acuicultura. Punto 2 b).

Artículo 40: Contenido necesario para el funcionamiento de las explotaciones de acuicultura. Punto 4.5. En materia de Interacción con ZEPA y Punto 4.6 En materia de interacción con otros usos.

**FICHERO DE ORDENACIÓN DETALLADAS DE LAS ZIAS****Anexo I**